

ENTIDADES AUTÓNOMAS

Anexo al Volumen II

Alegaciones del cuentadante e informe sobre las mismas
de las entidades autónomas

INSTITUTO CARTOGRÁFICO VALENCIANO



**CONSELLERIA D'ECONOMIA,
HISENDA I OCUPACIÓ
INTERVENCIÓ GENERAL**

Avellanas, 14, 3.º
46003 VALÈNCIA
Tel. d'atenció general: 012
Tel. 96 398 50 44
Fax 96 398 50 66

**SINDICATURA DE COMPTES
GENERALITAT VALENCIANA**

REGISTRE EIXIDA
N.º 27.1.4..... Data 28/11/06

**GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA I HISENDA
Registre General / IGL**

Data 17 NOV. 2006

EIXIDA N.º 26.249 / 3881

Ref.: JGL-MR-ch/IGL-aud
Asunto: Remisión alegaciones

Adjunto le remito alegaciones formuladas por el Instituto Cartográfico Valenciano, al borrador del informe de fiscalización emitido por esa Sindicatura, correspondiente al ejercicio 2005.

Valencia, 17 de noviembre de 2006.
EL INTERVENTOR GENERAL



Fdo.: Salvador M. Hernández García

EXCMO. SR. D. ANTONIO MIRA-PERCEVAL PASTOR.
SINDICO DE LA SINDICATURA DE CUENTAS.





CONSELLERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO INTERVENCION GENERAL
15 NOV. 2006
REGISTRO DE ENTRADA N.º 4166

Instituto Cartográfico Valenciano
Registro de SALIDA
Núm. 561
Fecha 15/11/2006

A LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA CONSELLERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

EMILIO FORCEN TARREGA, mayor de edad, con domicilio a efecto de notificaciones en Valencia, avenida Los Naranjos s/n y con DNI 19.434.892-F, en representación del Organismo Autónomo **INSTITUTO CARTOGRAFICO VALENCIANO**, comparece y **EXPONE**

Que habiendo recibido notificación el 06 de noviembre de 2006 del Informe de Fiscalización del Instituto Cartográfico Valenciano, correspondiente al ejercicio 2.005, realizado por la Sindicatura de Cuentas, mediante el presente escrito y en la representación que ostento, en tiempo y forma se procede a formalizar el tramite conferido, y a tal efecto se realizan las siguientes

ALEGACIONES:

En primer lugar resaltar que, en el propio informe realizado no se han puesto de manifiesto circunstancias que afecten de forma significativa a la adecuación de las cuentas anuales fiscalizadas a los principios contables que resultan de aplicación y que tampoco se han observado incumplimientos relevantes de las normas jurídicas que disciplinan la actuación del ICV.

UNICA.- En cuanto al apartado de recomendaciones, punto 1.6 del Informe de Fiscalización del Instituto Cartográfico Valenciano, correspondiente al ejercicio 2005, realizado por la Sindicatura de Cuentas, manifestar lo siguiente:

En cuanto a la aprobación de las cuentas de los ejercicios 2003 y 2004, se adjunta acta del consejo rector de fecha 17 de mayo de 2005, donde consta la aprobación de las mismas.

Asimismo, se adjunta certificado del secretario del Consejo Rector, en el que figura que fueron aprobadas por el Consejo Rector, la cuentas anuales del ejercicio 2005, en la sesión celebrada el 23 de mayo de 2006, acta que está pendiente de aprobar por el Consejo Rector.

En relación a la anulación de los derechos reconocidos, tanto de ejercicios cerrados como del ejercicio 2005, se adjuntan resoluciones del Director del ICV donde figuran dichas anulaciones.

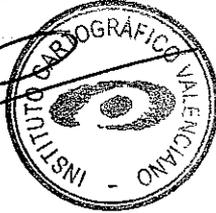
En cuanto a la publicidad de las modificaciones presupuestarias, se adjunta copia de la solicitud de publicación efectuada al DOGV, y de las tasas abonadas al efecto, de una modificación presupuestaria realizada durante el ejercicio 2006, a los efectos de comprobación de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas.

En lo que respecta a los estados que deben recoger las cuentas anuales, el programa de contabilidad que utiliza el ICV, no contempla el modulo de operaciones comerciales, y el mismo debe realizarse a medida, con el consiguiente gasto tanto presupuestario como de tiempo, estando en negociación por parte del ICV, para su pronta implantación.

Por último señalar la disposición del ICV de adoptar las medidas pertinentes recomendadas por la Sindicatura de Cuentas y de la Intervención General a la mayor brevedad.

Por todo lo expuesto, tenga por presentado este escrito y por cumplimentado el trámite de alegaciones conferido al Informe de Fiscalización del Instituto Cartográfico Valenciano, correspondiente al ejercicio 2005, realizado por la Sindicatura de Cuentas y previos los trámites oportunos dicte resolución, teniendo en consideración las alegaciones contenidas en el cuerpo del escrito.

Valencia, 15 de noviembre de 2006
EL DIRECTOR DEL ICV



Fdo.- Emilio Forcén Tárrega

INSTITUTO CARTOGRÁFICO VALENCIANO

FISCALIZACIÓN EJERCICIO 2005

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

I.- Introducción

El pasado 3 de noviembre, mediante sendos escritos del Síndico de Cuentas dirigidos al Honorable Sr. Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat Valenciana y al Ilmo. Sr. Interventor General de la Generalitat Valenciana, se remitió el borrador de informe de fiscalización de la gestión económico-financiera del Instituto Cartográfico Valenciano, correspondiente al ejercicio 2005. En el citado escrito se concedía un plazo para formular alegaciones que finalizó el día 17 de noviembre de 2006.

El pasado 20 de noviembre, tuvo entrada en el registro de la Sindicatura de Cuentas un escrito del Ilmo. Sr. Interventor General de la Generalitat Valenciana, al cual se acompañan las alegaciones presentadas por el Director del citado Instituto.

Tal y como viene siendo habitual en los trabajos desarrollados por la Sindicatura de Cuentas, se ha elaborado el presente informe al objeto de que el Consell de la Sindicatura de Cuentas pueda valorar el escrito de alegaciones presentado y, en su caso, modificar la actual redacción del borrador de Informe de fiscalización del Instituto Cartográfico Valenciano correspondiente al ejercicio 2005.

II.- CONTENIDO Y ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

1.- Apartados 5.3, 5.5 y 5.6. Párrafos 8º y 9º de la página 44; párrafos 2º y 3º de la página 51; y párrafos 6º y 7º de la página 53 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: En lo que se refiere a la aprobación de las cuentas anuales, se adjunta por parte del Instituto acta del Consejo Rector aprobando las cuentas de 2003 y de 2004. Se adjunta, asimismo, un certificado del secretario del consejo rector, de fecha 10 de noviembre de 2006, poniendo de manifiesto que en la sesión celebrada por el consejo el 23 de mayo de 2006, fueron aprobadas las cuentas anuales. El acta de la citada sesión está pendiente de aprobación, por lo que se remite el certificado.

Comentarios: Hasta la presentación de este escrito de alegaciones no se habían aportado las actas de ejercicios anteriores o constancia documental de la aprobación de las cuentas de 2005, como puede verse por la fecha de la emisión del certificado.

Por otra parte, en el trámite de estudio de las alegaciones presentadas por el Instituto se ha puesto de manifiesto un error en la actual redacción del borrador del Informe, pues

en el apartado 5.3 se comenta que existe un escrito de 6 de febrero de 2006 contestando al escrito presentado por el Síndico Mayor, para conocer el grado de cumplimiento de las recomendaciones del Informe de la Sindicatura de Comptes; aunque luego más adelante, en el apartado 5.5 se indica que hubo un escrito de reiteración, ante la falta de contestación de la Entidad.

El Instituto no ha formulado alegaciones respecto a la circunstancia anterior, a pesar de lo cual se considera conveniente eliminar el error cometido en la redacción original del borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe: Se propone la modificación del párrafo 8º de la página 44 del borrador del Informe, que quedarían con la siguiente redacción: “La Intervención General ha rendido las cuentas anuales del ICV, dentro del plazo establecido al efecto. El Director del Instituto suscribe las cuentas anuales en el día 30 de marzo de 2006, que son posteriormente aprobadas por el consejo rector de la Entidad, en fecha 23 de mayo de 2006”.

Se propone, por otra parte, la supresión del párrafo 9º de la página 44 del borrador del Informe.

Se propone la modificación del párrafo 2º de la página 51 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: “Hay que hacer notar que el Síndic Major, en escrito de 25 enero de 2006, se dirigió al Director General del Instituto Cartográfico Valenciano al objeto de que comunicara a la Sindicatura de Comptes cuantas medidas hubiera adoptado, al objeto de solventar las deficiencias y poner en funcionamiento las recomendaciones recogidas en el Informe de fiscalización correspondiente al ejercicio 2004”.

Se propone, igualmente, la modificación de la actual redacción del párrafo 3º de la página 51 del borrador del Informe, que tendría la siguiente redacción: “En el escrito de respuesta del Director del Instituto, de fecha 6 de febrero de 2006, se indica que se han realizado diversas actuaciones, en cumplimiento de las recomendaciones recogidas en el Informe de la Sindicatura de Comptes correspondiente al ejercicio 2004, aunque se ha comprobado que no todas se han realizado en el ejercicio 2005”.

Se propone, asimismo, la modificación de la actual redacción del párrafo 6º de la página 53 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: “- La Entidad debe contestar a los escritos que le sean dirigidos por la Sindicatura de Comptes, procurando ofrecer una información completa, que pueda ser contrastada en la posterior fiscalización de la Entidad, en la línea expresada en el apartado 5.3 del Informe.”

En último lugar, se propone la modificación de la actual redacción del párrafo 7º de la página 53 del borrador del Informe, que tendría la siguiente redacción: - Las cuentas anuales del Instituto deberían ser aprobadas por el consejo rector de la Entidad, con anterioridad a su formulación, trámite éste que debería ser realizado por el máximo representante del Instituto, en lugar de realizarse en la forma descrita en el apartado 5.3 del Informe”.

2.- Apartado 5.3, Párrafo 6º de la página 45 y párrafo 1º de la página 46 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: Se adjunta fotocopia del impreso de las tasas abonadas el 14 de noviembre de 2006 por la publicación de una modificación presupuestaria en el DOGV realizada en 2006, a los efectos de comprobación del cumplimiento de las recomendaciones de la Sindicatura.

Comentarios: No se tiene constancia de que en el ejercicio 2005, como tampoco se ha hecho en ejercicios anteriores, se hayan publicado en el DOGV las modificaciones presupuestarias llevadas a cabo por el Instituto. El análisis de la información facilitada por el Instituto permite concluir que han comenzado a publicarse las modificaciones presupuestarias en el ejercicio 2006, circunstancia ésta que será comprobada en el marco de la fiscalización de este ejercicio.

Consecuencias en el informe: Se propone la modificación del párrafo 6º de la página 45 y el párrafo 1º de la página 46 que quedarían con la siguiente redacción: “En el escrito que el Director del Instituto dirige al Síndic Major de Comptes, en fecha 6 de febrero de 2006, se indica que las tres modificaciones realizadas durante el ejercicio 2005 se encontraban pendientes de publicación en el DOGV. No se tiene constancia, sin embargo, ni de que se haya producido esta circunstancia, ni de que se hayan remitido a este diario oficial, en el ejercicio 2005”.

3.- Apartado 5.3. Párrafo 6º de la página 46 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: En lo que afecta a la anulación de derechos reconocidos, se aporta resolución motivada suscrita por el Director del Instituto.

Comentarios: Se aporta una resolución del Director del Instituto de fecha 16 de diciembre de 2005, anulando derechos reconocidos por importe de 174.122 euros correspondiente a la liquidación de ingresos de ejercicios cerrados, en concreto del ejercicio 2004. Respecto a los derechos anulados en el presupuesto de ingresos de 2005, tanto en transferencias corrientes como de capital, se aporta resolución del Director del Instituto de fecha 20 de marzo de 2006, por lo que en 2006, se anulan derechos reconocidos de ejercicios cerrados.

Se valora muy positivamente la documentación facilitada en el trámite de alegaciones, que será contrastada en la fiscalización correspondiente al ejercicio 2006. En cualquier caso, parece procedente eliminar la referencia a que no existe resolución del Director de la Entidad anulando los derechos.

Consecuencias en el Informe: Se propone la modificación de la actual redacción del párrafo 6º de la página 46 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: “Según información facilitada por el Instituto, por acuerdo del Consell se minoran los derechos reconocidos, respecto de la previsión definitiva, que a su vez es coincidente con la previsión inicial de capítulo IV “transferencias corrientes”, en la cifra de 25.168 euros y de transferencias de capital en 143.041 euros. No existe constancia de

que se haya dictado la correspondiente resolución del Presidente del consejo rector anulando los derechos reconocidos por sus respectivos importes, ni se ha facilitado copia del acuerdo del Consell por el que se minoran los derechos”.

INSTITUTO VALENCIANO DE ESTADÍSTICA



CONSELLERIA D'ECONOMIA,
HISENDA I OCUPACIÓ
INTERVENCIÓ GENERAL

Avellanar, 14, 3.º
46003 VALÈNCIA
Tel. d'atenció general: 012
Tel. 96 398 50 44
Fax 96 398 50 66

SINDICATURA DE COMPTES
GENERALITAT VALENCIANA
REGISTRE EIXIDA
N.º 27.17..... Data 20/11/06

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA I HISENDA
Registre General / IGL

Data 17 NOV. 2006

EIXIDA N.º 26.178/3876

Ref.: SH-mfr/IGL-cont.

Asunto: Sindicatura de Cuentas. Alegaciones informe fiscalización IVE.CG 2005.

En contestación a su escrito de fecha 3 de noviembre del corriente al que adjuntaba borrador del informe de fiscalización relativo al Instituto Valenciano de Estadística, integrante del informe correspondiente a la Cuenta General de La Generalitat, ejercicio 2005, para que por los interesados se formularan las alegaciones oportunas, junto a la presente se adjunta escrito remitido por el Instituto Valenciano de Estadística, no efectuándose alegación alguna por esta Intervención General.

Valencia, 17 de noviembre de 2006
EL INTERVENTOR GENERAL



[Handwritten signature]

Fdo.: Salvador M. Hernández García

D. ANTONIO MIRA-PERCEVAL PASTOR. SÍNDICO DE LA SINDICATURA DE COMPTES DE LA GENERALITAT VALENCIANA.



Plaza Nápoles y Sicilia, 10
46003 Valencia
Tel. 96 386 94 00
Fax 96 386 94 07

Ref: IVE/SGA/CC/SC - 15/11/2006

 GENERALITAT VALENCIANA
IVE - INSTITUT VALENCIÀ D'ESTADÍSTICA

Data 15 NOV. 2006

EIXIDA n.º 713
REGISTRE GENERAL

CONSELLERIA DE ECONOMIA,
HACIENDA Y EMPLEO
INTERVENCION GENERAL

17 NOV. 2006

REGISTRO DE ENTRADA
N.º 4216/1066

ASUNTO: Borrador del Informe de Fiscalización Sindicatura de Cuentas. Ejercicio 2005
Alegaciones del Instituto Valenciano de Estadística

En relación con el Informe de Fiscalización de las cuentas del Instituto Valenciano de Estadística (IVE), como parte integrante de la Cuenta General del ejercicio 2005, elaborado por la Sindicatura de Cuentas, por parte de este Instituto es necesario realizar las siguientes alegaciones:

Este organismo autónomo considera que se debe resaltar que el informe de fiscalización efectuado por la Sindicatura de Cuentas, respecto de sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2005, destaca que las mismas contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, sin que se hayan detectado incumplimientos relevantes ni de los principios contables ni de las normas que le son de aplicación, presentándose únicamente algunas recomendaciones.

Por lo que se refiere a la cuenta "reintegro de subvenciones" en la que a 31 de diciembre de 2004 existía un saldo de 208.894 euros, que se ingresó en la cuenta de fondos extrapresupuestarios y que debió reintegrarse a la Generalitat, se realizan los trámites necesarios para su formalización. Así mismo se va a proceder a la regularización de los ejercicios 2004 y 2005.

En cuanto a la valoración de los procedimientos de contratación del Instituto, al no expresarse lo contrario en el informe de la Sindicatura, hay que concluir que la totalidad de los expedientes revisados se han tramitado de conformidad con lo dispuesto en la ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Ello no obstante, se efectúan en el informe algunas consideraciones y observaciones que deben ser clarificadas por este Organismo Autónomo:

Respecto a la recomendación de que el contrato menor no tenga la relevancia que se pone de manifiesto en el apartado 1.5 del informe, conviene señalar que, a juicio de este organismo, el contrato menor sí que facilita una gestión más económica y eficiente de los recursos, puesto que el hipotético ahorro que supondría la mayor competencia derivada de la mayor concurrencia pública, quedaría sin duda totalmente consumido por el mayor coste de los recursos materiales y humanos dedicados a la tramitación. Valga como muestra el año 2005, en se han tramitado 54 expedientes de contratos menores, que arrojan un importe total s.e.u.o., de 203.116,86 euros, es

decir, una media de 3.761,42 euros por expediente, sin que en ningún caso pueda apuntarse fragmentación del objeto que vetaría el recurso al contrato menor.

Por otra parte, la configuración legal del contrato menor viene precisamente determinada porque, en los casos tasados que recoge la normativa exclusivamente por su importe, su tramitación es más económica y eficaz, lo que permite, en principio, una gestión más eficiente de los recursos, pues su tramitación es más ágil, no requiere la intervención de otros órganos ajenos a la gestión en las fases de preparación y adjudicación y se reduce enormemente los trámites y documentación contractual, que viene determinada por lo dispuesto en el artículo 56 TRLCAP.

En el apartado 1.3 del informe se indica que las cuentas anuales no han sido formuladas por el Presidente del Instituto. El plazo para su presentación finalizó el 30 de junio, pero en dicha fecha no se disponía de la diligencia firmada por el Conseller y se aportó diligencia de la Directora del IVE.

Lo que le comunico, a fin de que, si así lo estima, se eleven estas consideraciones ante la Sindicatura de Cuentas, como parte de las alegaciones de ese Centro Directivo a su informe de fiscalización.

Valencia, 15 de noviembre de 2006
LA DIRECTORA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Bonilla Musoles', enclosed within a large, stylized circular flourish.

María Bonilla Musoles

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL

INSTITUTO VALENCIANO DE ESTADÍSTICA

FISCALIZACIÓN EJERCICIO 2005

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

I.- INTRODUCCIÓN

El pasado 3 de noviembre, mediante sendos escritos del Síndic de Comptes dirigidos al Honorable Sr. Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat Valenciana y al Ilmo. Sr. Interventor General de la Generalitat Valenciana, se remitió el borrador de informe de fiscalización de la gestión económico-financiera del Instituto Valenciano de Estadística, correspondiente al ejercicio 2005. En el citado escrito se concedía un plazo para formular alegaciones que finalizó el día 17 de noviembre de 2006.

El pasado 20 de noviembre, tuvo entrada en el registro de la Sindicatura de Comptes un escrito del Ilmo. Sr. Interventor General de la Generalitat Valenciana, al cual se acompañan las alegaciones presentadas por la Directora del citado Instituto.

Tal y como viene siendo habitual en los trabajos desarrollados por la Sindicatura de Comptes, se ha elaborado el presente informe al objeto de que el Consell de esta Institución pueda valorar el escrito de alegaciones presentado y, en su caso, modificar la actual redacción del borrador de Informe de fiscalización del Instituto Valenciano de Estadística correspondiente al ejercicio 2005.

II.- CONTENIDO Y ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

1.- Apartados 2.3 y 2.6. Párrafo 4º de la página 12 y párrafo 4º de la página 16 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: Por lo que se refiere a la cuenta “reintegro de subvenciones”, en la que en 2004 existía un saldo de 208.894 euros, que se ingresó en la cuenta de valores extrapresupuestarios y que debió reintegrarse a la Generalitat Valenciana, se realizan los trámites necesarios para su formalización.

Comentarios: En el marco de los trabajos de fiscalización se puso de manifiesto la existencia en el ejercicio 2005 del saldo que se había ingresado en 2004 y que el Instituto está dispuesto a regularizar.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

2.- Apartados 2.5 y 2.6. Párrafos 6º y 7º de la página 15 y párrafo 6º de la página 16 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: A juicio del IVE, el contrato menor sí que facilita una gestión más económica y eficiente de los recursos, puesto que el hipotético ahorro que

supondría la mayor competencia derivada de la concurrencia pública, quedaría totalmente consumido por el mayor coste de los recursos materiales y humanos dedicados a la tramitación. Se pone de manifiesto que en ejercicio 2005 se han tramitado 54 expedientes de contratos menores, por importe global de 203.117 euros, es decir una media de 3.761 euros por expediente, sin que en ningún caso pueda apuntarse fragmentación del objeto que vetaría el recurso al contrato menor.

Comentarios: En el Informe no se indica que exista fragmentación de contratos, sino una consideración sobre la conveniencia de planificar los contratos menores, al objeto de conseguir una gestión más económica y eficiente. La información facilitada en el escrito de alegaciones pone de manifiesto el elevado número de contratos menores formalizados y el personal de que dispone el Instituto, por otra parte, es suficiente para realizar una actuación de este tipo.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

3.- Apartados 2.3 y 2.6. Párrafo 9º de la página 8 y párrafo 5º de la página 16 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: En el borrador del informe se dice que las cuentas anuales no han sido formuladas por el Presidente del Instituto. El plazo de presentación finalizó el 30 de Junio, pero en dicha fecha no se disponía de la diligencia firmada por el Conseller y se aportó la diligencia de la Directora del IVE.

Comentarios: Con independencia del plazo de presentación de las cuentas anuales de la Entidad, éstas deben ser formuladas por el Presidente del IVE, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.c) del Reglamento Orgánico y Funcional del Instituto, aprobado por Decreto 65/1998, de 26 de mayo, del Gobierno Valenciano.

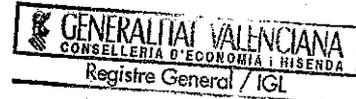
Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del informe.

**INSTITUTO VALENCIANO DE LA JUVENTUD
(IVAJ)**



**CONSELLERIA D'ECONOMIA,
HISENDA I OCUPACIÓ
INTERVENCIÓ GENERAL**

Avellanas, 14, 3.º
46003 VALÈNCIA
Tel. d'atenció general: 012
Tel. 96 398 50 44
Fax 96 398 50 66



Data 17 NOV. 2006

EIXIDA N.º 26.254/3885

Ref.: JGL-MR-ch/IGL-aud

Asunto: Remisión alegaciones borrador de fiscalización

Adjunto le remito alegaciones formuladas por el Instituto Valenciano de la Juventud, al borrador del informe de fiscalización emitido por esa Sindicatura, correspondiente al ejercicio 2005.

Valencia, 17 de noviembre de 2006
EL INTERVENTOR GENERAL



Fdo.: Salvador M. Hernández García

EXCMO. SR. D. ANTONIO MIRA-PERCEVAL PASTOR.
SINDICO DE LA SINDICATURA DE CUENTAS.





ALEGACIONES AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUT VALENCIÀ DE LA JOVENTUT DEL EJERCICIO 2005 EMITIDO POR LA SINDICATURA DE CUENTAS

1. En lo relativo al grado de ejecución del presupuesto de ingresos, en el borrador sometido a alegaciones se indica una minoración por un importe de 2.326.900 € en aplicación del Acuerdo de 30 de septiembre de 2005. Esta apreciación no es correcta, ya que dicha cantidad fue minorada de la línea X0026000 de la Conselleria de Bienestar Social, al no poder abonar las mensualidades de noviembre y diciembre de 2004 como consecuencia del Acuerdo del Gobierno Valenciano de 14 de mayo de 2004. Dichos importes se ingresaron en las cuentas de este organismo en fecha 8 de abril de 2005 (retraso relativamente frecuente en los pagos de la Tesorería de la Generalitat). La correspondiente carta de pago en la que se indicaba "Financiación operaciones corrientes IVAJ código línea X0026000 meses noviembre y diciembre 2004", se envió al Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Conselleria de Bienestar Social, sin que éste indicara al IVAJ la incorrecta imputación de dicha cantidad, ni le informara de la anulación de dichos derechos. Por este motivo no hubo dudas acerca de la correcta contabilización de dichos cobros.

En cualquier caso, ni entonces, ni a fecha de hoy se ha tenido constancia de la anulación de la consignación por un importe de 2.326.900 € en la línea X0026000 de 2004.

En noviembre de 2005, la Intervención General, a solicitud del IVAJ, emitió informe sobre la ejecución de la línea X0026000 del ejercicio 2005. De este informe se deduce que las dos mensualidades arriba citadas fueron abonadas

con cargo a dicha línea. Y por otra parte las mensualidades correspondientes a 2005 fueron reducidas, por lo que se procedió a la anulación de derechos por ese importe, en el presupuesto de ingresos del 2005.

2. En el mismo apartado se indica que el Instituto, al obtener un aumento de 320.352 euros de sus ingresos derivado de una modificación presupuestaria en la misma línea de subvención de la Conselleria, hubiera debido realizar una modificación presupuestaria, aumentando su presupuesto de gastos. El artículo 37 de la LHPGV dice en su primer párrafo: "Podrán generar créditos en el estado de gastos del presupuesto los mayores ingresos sobre los totales previstos, así como los ingresos no previstos, en la forma reglamentaria que se determine, siempre que unos y otros no tengan carácter finalista". Se entiende que la norma no obliga, sino que sólo permite aumentar el presupuesto de gastos cuando los ingresos son superiores a los previstos.

Valencia, 15 de noviembre de 2006

El Director General del Institut Valencià de la Joventut



Marcos Alós Cía

INSTITUTO VALENCIANO DE LA JUVENTUD

FISCALIZACIÓN EJERCICIO 2005

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

I.- INTRODUCCIÓN

El pasado 3 de noviembre, mediante sendos escritos del Síndic de Comptes dirigidos al Honorable Sr. Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat Valenciana y al Ilmo. Sr. Interventor General de la Generalitat Valenciana, se remitió el borrador de Informe de fiscalización de la gestión económico-financiera del Instituto Valenciano de la Juventud, correspondiente al ejercicio 2005. En el citado escrito se concedía un plazo para formular alegaciones que finalizó el día 17 de noviembre de 2006.

El pasado 20 de noviembre, tuvo entrada en el registro de la Sindicatura de Comptes un escrito del Ilmo. Sr. Interventor General de la Generalitat Valenciana, al cual se acompañan las alegaciones presentadas por el Director del citado Instituto.

Tal y como viene siendo habitual en los trabajos desarrollados por la Sindicatura de Comptes, se ha elaborado el presente informe al objeto de que el Consell de la Sindicatura de Comptes pueda valorar el escrito de alegaciones presentado y, en su caso, modificar la actual redacción del borrador de Informe de fiscalización del Instituto Valenciano de la Juventud correspondiente al ejercicio 2005.

II.- CONTENIDO Y ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

1.- Apartados 3.3 y 3.7. Párrafos 4º y 6º de la página 20; párrafo 4º de la página 22 y párrafo 3º de la página 30 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: En lo relativo al grado de ejecución del presupuesto de ingresos, se indica que en el borrador del Informe se hace referencia a una minoración por un importe de 2.326.900 euros, en aplicación del acuerdo de 30 de septiembre de 2005. Esta apreciación no es correcta, ya que dicha cantidad fue minorada de la línea X0026000 de la Conselleria de Bienestar Social, al no poder abonar las mensualidades de noviembre y diciembre de 2004, como consecuencia del acuerdo del Gobierno Valenciano de 14 de mayo de 2004.

Los citados importes se ingresaron en las cuentas del IVAJ en fecha 8 de abril de 2005 (retraso relativamente frecuente en los pagos de la Tesorería de la Generalitat). La correspondiente carta de pago en la que se indicaba “Financiación operaciones corrientes IVAJ código línea X0026000 meses noviembre y diciembre 2004”, se envió al Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Conselleria de Bienestar

Social, sin que éste indicara al IVAJ la incorrecta imputación de dicha cantidad, ni informara de la anulación de dichos derechos. Por este motivo no hubo dudas acerca de la correcta contabilización de dichos cobros.

En cualquier caso, se indica en el escrito de alegaciones que, ni en ese momento, ni en el momento presente, se ha tenido constancia de la anulación de la consignación por un importe de 2.326.900 euros en la línea X0026000 de 2004. En noviembre de 2005, la Intervención General, a solicitud del IVAJ, emitió informe sobre la ejecución de la línea X0026000 del ejercicio 2005. De este informe se deduce que las dos mensualidades arriba citadas fueron abonadas con cargo a dicha línea. Y por otra parte las mensualidades correspondientes a 2005 fueron reducidas, por lo que se procedió a la anulación de derechos por ese importe, en el presupuesto de ingresos del 2005.

Comentarios: Si se hubiera aplicado una técnica presupuestaria adecuada, el Instituto podría haber anulado los derechos reconocidos en el ejercicio 2004. La Entidad mantiene abiertas las expectativas de cobrar íntegramente la subvención correspondiente al ejercicio 2005 y consigue que, por acuerdo del Consell de fecha 21 de octubre de 2005, se incremente el presupuesto del ejercicio, en la cifra de 320.352 euros, como dotación para atender gastos corrientes.

Se considera que debe buscarse una redacción del Informe donde, dejando constancia de que la anulación de derechos debería haberse producido en el ejercicio 2004 y no en el ejercicio 2005, no se responsabilice al Instituto de una decisión que le viene impuesta y en la que no se ha aplicado, por los órganos gestores de la Conselleria de la que depende, una técnica presupuestaria adecuada.

El objetivo fundamental debe ser, en todo caso, que en materia de transferencias corrientes al Instituto, las obligaciones reconocidas por la Conselleria coincidan con los derechos reconocidos por la Entidad Autónoma. Tampoco hay que olvidar que el IVAJ es una Entidad Autónoma que mejor gestiona su Presupuesto, de entre todas las fiscalizadas en el Informe del ejercicio 2005.

Consecuencias en el Informe: Se propone la modificación del párrafo 4º de la página 20 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: “En ejecución del acuerdo del Consell de fecha 14 de mayo de 2004, y dado que no se realizó en el ejercicio que hubiera correspondido, se minoraron los derechos reconocidos en el ejercicio 2005, respecto de la previsión definitiva, en la cifra de 2.326.900 euros”.

Se propone, asimismo, la modificación del párrafo 6º de la página 20 del borrador del Informe que tendría la siguiente redacción: “La minoración de los derechos reconocidos por transferencias corrientes en el ejercicio 2005 se ha producido una vez que el Instituto ha tenido conocimiento que la Conselleria a la que está adscrito, en aplicación del acuerdo del Consell de 30 de septiembre de 2005, dispuso no transferir a la Entidad la totalidad del crédito presupuestario previsto en la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Valenciana para el ejercicio 2005”.

Se propone, por otra parte, la modificación de la actual redacción del párrafo 4º de la página 22 del Informe, que tendría la siguiente redacción: “Por otra parte, tal como se ha comentado al analizar los ingresos del ejercicio, se han dado como cobrados de ejercicios cerrados un total de 2.326.900 euros, que quedaron pendientes de cobro en el ejercicio 2004. La anulación de estos derechos no se ha realizado respecto a este ejercicio 2004, sino en la gestión del Presupuesto del ejercicio 2005, cuando se tuvo noticia de que la citada cantidad no iba a ser transferida por la Conselleria a la que está adscrito”

Se propone, finalmente, una nueva redacción del párrafo 3º de la página 30 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: “- El Instituto debe adoptar las medidas de gestión presupuestaria que sean necesarias, procurando que los derechos reconocidos en el ejercicio no superen las transferencias corrientes que, de forma efectiva, le corresponde recibir de la Conselleria a la que se encuentra adscrito”.

2.- Apartado 3.3 y 3.7. Párrafo 7º de la página 20 y párrafo 4º de la página 30 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: Se indica en el escrito de alegaciones que el Instituto, al obtener un incremento de 320.352 euros de sus ingresos, derivado de una modificación presupuestaria en la misma línea de subvención de la Conselleria, hubiera debido realizar una modificación presupuestaria, incrementando su presupuesto de gastos.

Se indica en el escrito de alegaciones que el artículo 37 de la LHPGV dice en su primer párrafo: “podrán generar créditos en el estado de gastos del presupuesto los mayores ingresos sobre los totales previstos, así como los ingresos no previstos, en la forma reglamentaria que se determine, siempre que unos y otros no tengan carácter finalista”. Se entiende por el IVAJ, en consecuencia, que la norma no obliga, sino que sólo permite aumentar el presupuesto de gastos cuando los ingresos son superiores a los previstos.

Comentarios: Es práctica habitual en gestión presupuestaria incrementar tanto el presupuesto de ingresos como el de gastos como consecuencia de mayores ingresos de los inicialmente previstos, dado que la ejecución presupuestaria arroja mayor información sobre las incidencias acaecidas.

En cualquier caso, a la vista de que la redacción del artículo 37 de la LHPGV no es lo suficientemente precisa y que el Instituto tuvo una situación presupuestaria excepcional en el ejercicio 2005, se puede admitir la interpretación realizada por la Entidad, máxime si se tiene en cuenta que los mayores ingresos se destinaron a los gastos previstos en el Presupuesto.

Consecuencias en el Informe: Se propone la modificación de la actual redacción del párrafo 7º de la página 20 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente

redacción: “Por otra parte, por acuerdo del Consell de fecha 21 de octubre de 2005, se incrementa el presupuesto en la cifra de 320.352 euros, como dotación para atender gastos corrientes. Este incremento, se contabiliza como un mayor importe en derechos reconocidos por parte de la Generalitat”.

Se propone, asimismo, modificar la actual redacción del párrafo 4º de la página 30 del borrador del Informe, que tendría la siguiente redacción: “- Cuando se produzca un mayor ingreso como consecuencia de un acuerdo del Consell, en aquellos supuestos en que sea procedente, el Instituto debe incrementar los correspondientes importes en los presupuestos de ingresos y de gastos, mediante la tramitación de las preceptivas modificaciones presupuestarias”.

**SERVICIO VALENCIANO
DE EMPLEO Y FORMACIÓN**

ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT AL BORRADOR DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL SERVEF. EJERCICIO 2005

La Sindicatura de Cuentas remitió a esta Intervención General el borrador del informe de fiscalización del SERVEF correspondiente al ejercicio 2005 el pasado 20 de noviembre, concediendo un plazo de alegaciones que finaliza el 1 de diciembre de 2006.

El citado borrador fue trasladado, con fecha 21 de noviembre, al organismo afectado, cuyas alegaciones se acompañan como anexo. A continuación se procede a detallar las propias de este centro directivo, teniendo todas ellas la consideración de alegaciones, por lo que se solicita la eliminación o rectificación de las observaciones del informe a las que aquéllas se refieren.

(En negrita y cursiva se reproduce el contenido extraído del borrador del informe)

1.- En la letra a) del apartado **2.1 Conclusiones generales. Revisión financiera** del Informe, se expone (página 8):

- a) ***De acuerdo con el cálculo realizado por el SERVEF, en fecha 31 de diciembre de 2005, existía un remanente de tesorería no afectado por un importe de 15.346.812 euros. En el marco de la fiscalización realizada se ha comprobado, sin embargo, de acuerdo con los criterios utilizados en ejercicios anteriores, que el remanente de tesorería afectado era de 125.001 euros, siendo el resto remanente afectado, tal como se comenta en el apartado 6.6 del Informe.***

Dicha observación es recogida también en los apartados **4.3 Remanente de Tesorería** y **6.6 Ejecución del Presupuesto de Ingresos. Desviaciones de financiación**.

En este último se indica (página 55):

La diferencia obtenida de 15.221.810 euros en la financiación del INEM se debe a que en los cálculos realizados por el SERVEF, en lugar de tener en cuenta la desviación positiva que se desprende de la ejecución presupuestaria del INEM, que se cifra en 65.200.989 euros y al igual que ocurrió en el ejercicio 2004, ha considerado como desviación positiva los remanentes incorporados al ejercicio 2006.



Como puede comprobarse, el SERVEF no ha sido coherente en la aplicación de los criterios contables que son de aplicación para el cálculo de las desviaciones de financiación. Esta circunstancia, por otra parte, tiene una repercusión importante en la distribución del remanente de tesorería

Relacionado con ésta cuestión, se encuentra lo expresado en los apartados **6.4 Ejecución del Presupuesto de Ingresos. Ingresos por transferencias corrientes** y **6.5 Ingresos por transferencias de capital**, en los que se indica:

Como se ha venido comentando en Informes de la Sindicatura de ejercicios anteriores, los proyectos financiados por el INEM tienen carácter anual, por lo que no generan remanentes no ejecutados que puedan incorporarse al ejercicio siguiente. El INEM fija inicialmente la aportación anual en base a los criterios establecidos en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del ejercicio y, al finalizar el mismo, las obligaciones realmente reconocidas y justificadas determinan el importe final del proyecto, que es aportación definitiva del INEM. (página 48)

Por otra parte, el artículo 86.2.5ª de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, señala que los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar el ejercicio que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el ejercicio siguiente como situación de tesorería en origen para la concesión de nuevas subvenciones

En consecuencia (...) el SERVEF ha procedido a realizar un ajuste negativo por importe de 43.273.953 euros (...)

(...) En el marco de la fiscalización (...) se ha puesto de manifiesto que el mismo debiera haber sido de 43.958.213 euros. (página 48)

Hay que señalar (...) que el SERVEF ha realizado un ajuste negativo por importe de 43.273.953 euros al total de ingresos del INEM inicialmente reconocidos en el ejercicio, que debería haber sido de 43.958.213 euros. (página 51)

Alegación

Resulta evidente que la Sindicatura de Cuentas no ha tenido en cuenta el cambio que ha supuesto la nueva redacción de la norma estatal que regula las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas.

En consecuencia, en el presente borrador de informe se reproduce lo dicho en Informes anteriores cuando, a la luz de la nueva ley presupuestaria, el tratamiento de estos fondos ha cambiado. Anteriormente eran considerados "Tesorería en origen" aquéllos que no habían alcanzado la fase de obligación reconocida; actualmente son considerados como tales los que no han llegado a la fase de compromiso (artículo 153 del derogado Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, y artículo 86 de la vigente Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

Como documentación adjunta (Anexo A), se aporta alguno de los anexos a rendir por los fondos percibidos por el INEM regulados por las Ordenes TAS 957/2003, de 3 de abril y 1939/2004, de 11 de junio, por las que se distribuyen territorialmente para los





ejercicios económicos de 2003 y 2004, respectivamente, las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el Sistema de la Seguridad Social, Formación Profesional Ocupacional, Escuelas-Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.

De la comparación entre los anexos de ambos ejercicios, se desprende el cambio de criterio mencionado. Así, en el correspondiente a 2003, se aprecia como el "remanente" (a efectos de determinar la "Tesorería en origen") se determina por la diferencia entre la asignación y las obligaciones reconocidas; siendo en cambio para 2004 la diferencia entre aquélla y los créditos comprometidos.

Por todo ello, el SERVEF, al finalizar el ejercicio 2004, cuantificó sus compromisos de crédito y mantuvo en el sistema contable los derechos reconocidos (de fondos procedentes del INEM) que los financiaban; asimismo propuso al Conseller de Economía, Hacienda y Empleo su incorporación al ejercicio 2005 como remanente de crédito. En fecha 14 de abril de 2005 el Conseller autoriza dicha incorporación de remanentes al ejercicio 2005.

En relación con la determinación por el SERVEF del Remanente de tesorería (apartados 4C1. y 4.F de la Memoria), esta Intervención General considera que su determinación y su distribución, entre afectado y no afectado, son correctos, tal y como se expone a continuación (se adjunta, como Anexo B, un cuadro en el que se muestra composición del Remanente de tesorería, afectado y no afectado, rendido por el SERVEF en la Liquidación):

- De los 15.346.811'71 euros presentados como Remanente no afectado, una gran parte, 10.313.608'81 euros, corresponde a "Generalitat no condicionada", y no al INEM como concluye la Sindicatura. Al INEM se atribuye un importe de 3.354.360'33 euros que responde a tres motivos: 519.827'04 euros corresponden a una "Tesorería en origen" no aplicada por parte del INEM; 771'40 euros obedecen a unas diferencias en la contracción de derechos sobre la asignación definitiva; y, por último, 2.833.761'89 euros es el importe de los derechos reconocidos por reintegros no cobrados, ya que los mismos no se incluyen en la certificación que se realiza, y por tanto no son "Tesorería en origen", hasta que no están cobrados.
- Un importe por 49.979.178'52 euros del INEM se deben a Remanente afectado, representado por los derechos reconocidos que, siguiendo el criterio anteriormente expuesto, no han sido objeto de ajuste. Dicha cuantía ha servido de financiación para la incorporación de los correspondientes remanentes de crédito, autorizada por el Conseller de Economía, Hacienda y Empleo en fecha 10 de julio de 2006, por un importe de 46.516.029'52 euros (no se incorporaron la totalidad de los remanentes de crédito, habida cuenta de la propia solicitud realizada por la Entidad, en base a los datos que ya se tenían de expedientes que no se iban a ejecutar).

Por lo expuesto, no se comprende la conclusión a la que llega la Sindicatura de Cuentas de que el Remanente de tesorería no afectado es 125.000 euros, en lugar de los 15.346.811'71 euros que determinó el SERVEF, imputando la diferencia (15.221.811 euros) a los fondos INEM; ya que, como se aprecia perfectamente en el

COMUNIDAD SEDE





citado cuadro anexo, su composición es totalmente diferente a la expresada por esa Institución.

Asimismo, en relación al Resultado presupuestario, la Sindicatura no explica a qué es debida la diferencia que encuentra entre el ajuste realizado por el SERVEF (43.273.953 euros), y el que considera correcto (43.958.213 euros), por lo no resulta posible analizar su corrección.

Finalmente, esta Intervención General entiende que el tratamiento dado por la Entidad a las desviaciones de financiación es el correcto, ya que la Entidad realiza el ajuste a la vista de la ejecución realizada a la finalización del ejercicio, tanto en relación a ejercicios cerrados, como en relación a corriente, según su respectiva ejecución. Una vez realizado dicho ajuste, se obtiene el saldo presupuestario del ejercicio; para el caso del INEM, se ha de ajustar mediante las correspondientes desviaciones de financiación, toda vez que existe en contabilidad derechos reconocidos que están amparando la financiación de los compromisos que, en la actual redacción de la Ley General Presupuestaria, pueden ser ejecutados en el ejercicio siguiente.

2.- En el apartado **6.6 Ejecución del Presupuesto de Ingresos. Desviaciones de financiación** (página 53), en el mismo cuadro que muestra la **diferencia** de 15.221.810 euros del INEM, se recoge también una diferencia entre la desviación acumulada dada por el SERVEF con la obtenida por la Sindicatura en cuanto a los fondos **FSE y "Generalitat condicionada"**, por un importe de **2.187 euros y 2.185 euros**, respectivamente.

Alegación

Dicha diferencia tiene su origen en la liquidación del ejercicio 2002, en la que hubo un error de imputación de reintegros a fondos del FSE, que correspondían al fondo "Generalitat condicionada", por un importe de 2.185'28 euros. Su corrección fue ya realizada en la liquidación de 2003.

3.- En la letra b) del apartado **2.1 Conclusiones generales. Revisión financiera** del Informe (página 8), se indica:

El SERVEF adeuda a la Generalitat el importe de 6.258.491 euros, como consecuencia de proyectos financiados con fondos de la Generalitat, que no han llegado a la fase de obligación reconocida, que figura en la partida de "importes pendientes de aplicar a presupuesto" del estado de operaciones extrapresupuestarias, que debería figurar en una cuenta acreedora del balance de la Entidad.

Y en el apartado **8 Operaciones no presupuestaria** (página 59), la Sindicatura manifiesta lo siguiente (página 60):





(...) saldo de la rúbrica "810001, ingresos pendientes de formalizar" (...) Hay que poner de manifiesto que en este saldo figura el importe de 6.258.491 euros que se corresponde con ingresos por financiación no condicionada de la Generalitat Valenciana de ejercicios anteriores que, en su momento, debió reintegrarse a la Tesorería de la misma, dado que se corresponde con la financiación de proyectos que no llegaron a ejecutarse. Esta situación debería ser regularizada por el SERVEF, de acuerdo con la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo.

Alegación

En las alegaciones de esta Intervención General al borrador del Informe del ejercicio 2004, se señalaba que se estaban realizando las comprobaciones oportunas para registrar todas las anotaciones contables que proceden (reintegros y compensaciones) como consecuencia de las relaciones entre la entidad autónoma SERVEF y la Generalitat durante el período 2002-2004; correspondientes a fondos percibidos en concepto de "Generalitat - FSE", "Generalitat - Feder", "Generalitat condicionada a dichos fondos" y "Generalitat no condicionada"... Continúan pendientes de realizar dichas operaciones de regularización, que deberán de comprender, además, el ejercicio 2005.

Por lo que se refiere a su reflejo en el balance de la Entidad, es extensible a este apartado lo expuesto en el siguiente apartado 4.

4.- En el apartado **6.4 Ejecución del presupuesto de ingresos. Ingresos por transferencias corrientes** (páginas 46 y 47), se indica lo siguiente:

La ejecución presupuestaria durante el ejercicio 2005, del subconcepto presupuestario 430.00, donde se incluyen los ingresos de la Consellería a la que se encuentra adscrito (...) el ajuste total realizado por el SERVEF (...) asciende al importe de 18.538.583 euros.

En el marco de la fiscalización, sin embargo, se ha puesto de manifiesto que el ajuste debiera haber sido de 18.682.662 euros y por ello existe una diferencia de 143.079 euros que el SERVEF no ha justificado.

Alegación

En efecto, existe un importe de 143.077'96 euros en estos fondos que no pudo ser objeto de ajuste, ya que estaba ingresado. Como ya se ha indicado reiteradamente a la Sindicatura de Cuentas, en el momento de practicar la liquidación de un ejercicio (posterior al cierre contable del mismo), al estar el ejercicio presupuestario correspondiente cerrado a los efectos de reflejar fases de tesorería, no resulta posible traspasar un exceso de ingresos (derechos reconocidos y recaudados) a la agrupación de extrapresupuestarios y, por tanto, que la cuenta del resultado económico patrimonial y el balance reflejen esta situación. Por tanto, será en el ejercicio/s siguiente/s cuando se reflejen los reintegros que, en su caso, se efectúen en los supuestos de referencia, por la no aplicación de ingresos a su finalidad.

COMUNIDAD SEDE





5.- En el apartado 10.2 Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial, se expone:

Hay que señalar, asimismo, que el importe de 118.883 euros consignado en "ingresos económicos no presupuestarios" se corresponde con "anulaciones técnicas" de obligaciones reconocidas pues, en la medida que ha habido una compensación entre las obligaciones reconocidas, figuran tanto en el debe como en el haber de la cuenta de pérdidas y ganancias. Por otra parte, al no haber existido un movimiento real de fondos, este importe no se ha imputado a las resultas de gastos. Hay que observar que estas circunstancias debieran haber sido puestas de manifiesto en la memoria de las cuentas anuales, al objeto de ofrecer una mejor comprensión (página 66)

Alegación

La Sindicatura incurre en error cuando afirma que "este importe no se ha imputado a las resultas de gastos". En el ejercicio 2005, se registraron en la agrupación de presupuestos cerrados cinco documentos de "anulación de obligación reconocida y propuesta de pago" que totalizan 118.838,88 euros (OK/ nº apuntes 6559, 6556, 6557, 7712, y 7852, por importes de 59.766,00 euros, 3.288,00 euros, 13.830,00 euros, 38.280,00 euros, y 3.674,88 euros, respectivamente) y, posteriormente se grabaron por el mismo importe los correspondientes documentos de "rectificación de presupuestos cerrados" (OK nº de apuntes 6903, 6904, 6905, 7809, y 7859). El motivo de estos documentos fue el de corregir errores que afectaban al tercero, a la versión del tercero, o al endosatario.

Asimismo, se entiende que dichos movimientos responden a una normal operativa en la gestión, y no a un caso excepcional, por lo que no se comparte el criterio de que deba ser objeto de una mención específica en la memoria. No obstante, se tomará en consideración la recomendación de la Sindicatura en ejercicios sucesivos.

Por otro lado, la diferencia entre la cuantificación efectuada por la Sindicatura (118.883 euros) y el importe al que hace referencia este centro directivo (118.838,88) cifrada en 44,00 se debe a la grabación de un documento de rectificación de ingresos, que no ha sido considerado por dicha Institución en su análisis.

Valencia, 1 de diciembre de 2006
EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: Salvador M. Hernández García

COMUNIDAD SEDE





ANEXO A

- Copia del Anexo II (apartados 1, 2, 5, 6, 9, 10) de la ORDEN TAS/1939/2004, de 11 de junio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2004 las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el Sistema de la Seguridad Social, Formación Profesional Ocupacional, Escuelas-Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo. (B.O.E. DE 22 de junio de 2004).
- Copia del Anexo II (apartados 1,2 4,6) ORDEN TAS/957/2003, de 3 de abril, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2003 las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación de empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, formación profesional ocupacional, escuelas-taller, casas de oficios y talleres de empleo.

COMUNIDAD SEDE



VALENCIA
32ª AMERICA'S
CUP

ANEXO II.1

ANEXO II

ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2004

(Artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria)

DENOMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	ASIGNACIÓN (1)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (1-2)
<i>(se identificará cada una de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Estado, desde las que se realizaron las transferencias de crédito)</i>					
Reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma (a)					

Fecha:

Visto Bueno: El Interventor (*)

El Director

Sello:

Sello:

Firmado:

Firmado:

- (*) Si la Comunidad Autónoma, según su propia autoorganización administrativa, no dispone de intervención para la fiscalización de la ejecución presupuestaria, la conformidad será prestada por el Responsable Económico-Financiero al que corresponda la llevanza de la contabilidad del centro gestor de las subvenciones.
- (a) Se consignará, con signo negativo, en la columna Compromisos de Créditos, desagregado para cada subvención (aplicación presupuestaria del Presupuesto de Gastos del Estado, desde la que se realizó la transferencia de crédito)

ANEXO II-2

ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL DEL PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 19.101.324-A.456

EJERCICIO 2004

DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN (1)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (1-2)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (3-4)
Subvención a entidades colaboradoras						
Contratación de expertos docentes						
Seguro de accidentes de los alumnos						
Subvenciones prácticas en empresas						
Becas y ayudas a los alumnos						
TOTAL						
Reintegros obtenidos por la comunidad Autónoma (a)						
Total programas de Formación Profesional Ocupacional						

Lugar y fecha:

El Director

Sello

Firmado:

(a) En el supuesto de que se hayan producido reintegros se consignarán, con signo negativo, en la columna de Compromisos de Créditos, desagregados por tipo de acción.

ANEXO II-5
ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DE EMPLEO

DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN	ASIGNACIÓN (1)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	REMANTES NO COMPROMETIDOS (1-2)	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (3-4)
Planes contratación temporal trabaj. desempl. en colaboración con diferentes organismos públicos y entidades sin fines de lucro						
Planes contratación temporal en colaboración con CC.LL.						
Planes contratación temporal de agencias de empleo y desarrollo local						
A TOTAL PLANES CONTRATACION TEMPORAL TRABAJADORES DESEMPLEADOS						
Acciones de información, orientación y búsqueda de empleo y asistencia para el autoempleo						
Programas experimentales en materia de empleo						
B TOTAL ACCIONES MEJORA OCUPACION DEMANDANTES EMPLEO						
Fomento desarrollo local						
Empresas I + E						
Subv. Fomento empleo indefinido de trabajadores minusválidos						
Programa de Promoción del Empleo Autónomo						
Integración laboral de Minusválidos						
Subvenciones cuotas Seg. Social derivadas de capitalización prestaciones desempleo						
C TOTAL CREACIÓN ACTIVIDAD						
Reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma (a)						
TOTAL PROGRAMAS DE EMPLEO						

Fecha:

El Director

Sello:

Firmado:

(e) Se consignará, con signo negativo, en la columna de Compromisos de Créditos (2), desagregado por acciones.

ANEXO II-6
CERTIFICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES COFINANCIADAS AL FSE

La información recogida en el FICHERO DE PERCEPTORES DE LA SUBVENCIÓN: Fichero 1 y en el FICHERO DE BENEFICIARIOS FINALES: Fichero 2 (1) que se adjuntan a este certificado, contienen el desglose de la justificación de las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo dentro del programa de Fomento del Empleo.

El siguiente cuadro contiene un resumen de las acciones contenidas en dichos ficheros:

DENOMINACIÓN	PPTO EJECUTADO (PAGOS JUSTIFICADOS) (2)	BENEFICIARIOS		
		HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Acciones de Orientación Profesional para el Empleo y el Autoempleo (OPEA)				
I+E en CC.LL: estudios de mercado y campañas de promoción (3)				
Agentes de Empleo y Desarrollo Local				
I+E en empresas:				
a Socios de cooperativas				
b Contratación de expertos				
c Contrataciones indefinidas				
d Apoyo a la función gerencial (4)				
e Subvención financiera (4)				
Acuerdos de colaboración con las Corporaciones Locales (zonas de objetivo 1)				
Subvención para contratación indefinida de discapacitados				
Acuerdos con instituciones sin ánimo de lucro				
Promoción de Empleo Autónomo				
Total de reintegros de ejercicios anteriores (5)				

Sello

Fecha

El Director

Firmado:

(1) Los ficheros se aportarán en soporte informático y su estructura y especificaciones técnicas son las que se recogen en el Anexo II-7

(2) Pagos liquidados (con salida material de caudales) antes de 31/12/04 que correspondan a acciones terminadas y justificadas mediante facturas, nóminas, etc., no contemplándose anticipos no justificados que deberán incluirse en el siguiente ejercicio una vez liquidado y justificado el gasto. Las facturas o documentos probatorios de respaldo serán custodiados por las Unidades competentes de las Comunidades Autónomas determinadas en la correspondiente pista de auditoría y se conservarán a disposición de la autoridad pagadora del F.S.E. y de las demás autoridades de control nacionales y comunitarias.

(3) Se cumplimentará únicamente en beneficiarios dentro de la casilla "TOTAL" el número de Corporaciones Locales afectadas.

(4) Se cumplimentará únicamente en beneficiarios dentro de la casilla "TOTAL" el número de empresas afectadas.

(5) Se consignarán, con signo negativo, desagregando en Anexo la acción objeto de reintegro, indicándose su nº de referencia y la cuantía del reintegro.

ANEXO II-9 (1)

CERTIFICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS ACCIONES REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2004 DIRIGIDAS A APOYAR A LAS EMPRESAS RELACIONADAS CON LA ECONOMÍA SOCIAL, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN SU PROGRAMA OPERATIVO: MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO DEL TEJIDO PRODUCTIVO.

DENOMINACIÓN	PPTO EJECUTADO (GASTO EFECTIVO) (2)	Nº DE EMPRESAS BENEFICIARIAS PYMES	Nº DE NUEVAS EMPRESAS (3)	EMPLEOS CREADOS		
				HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Subvención de intereses de préstamos Inversiones en activos fijos Reintegros de ejercicios anteriores (4)						

- (1) Las Comunidades Autónomas deberán tener el correspondiente respaldo identificativo de cada uno de los beneficiarios correspondientes a este estado justificativo, que incluirá la relación individualizada de las operaciones certificadas y sus costes, mediante los adecuados soportes informáticos que se determinen.
- (2) Gasto efectivo. Sólo se certificarán los gastos efectivamente pagados soportados en facturas o documentos probatorios de valor equivalente que han dado lugar a una salida material de caudales hasta el 31 de diciembre de 2004 (excluidos los anticipos) y que están totalmente justificados. Los anticipos no justificados deberán incluirse en el siguiente ejercicio una vez liquidado y justificado el gasto. En el supuesto de que a 31 de diciembre de 2004 quedaran compromisos de gasto pendientes de pago, se expedirá un nuevo certificado que recoja el gasto efectivo en el periodo 1 de enero 2005 y la fecha en la que se expida el nuevo certificado.
- (3) Del total de empresas beneficiarias PYMES, se recogerá en esta casilla únicamente las que sean de nueva creación.
- (4) En el supuesto de que se hayan producido reintegros de subvenciones efectivamente pagadas, se consignarán, con signo negativo, en la columna de PPTO EJECUTADO (GASTO EFECTIVO), desagregados por tipo de acción.

Las facturas o documentos probatorios que les sirven de base serán custodiados por las unidades competentes de esta Comunidad Autónoma determinadas en la correspondiente pista de auditoría y se conservarán a disposición de la autoridad pagadora de FEDER y de las demás autoridades de control nacionales y comunitarias.

El gasto efectivo certificado corresponde a pagos efectuados en el periodo comprendido entre el

Fecha:

y el

El Director

Sello:

Firmado:

pág. 35

ANEXO II-10

ESTADO JUSTIFICATIVO DE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO EJERCICIO 2004

DENOMINACIÓN	ASIGNACIÓN TOTAL (1)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS(4)	REMANENTES TOTALES (1-2)	OBLIGACIONES PENDIENTE PAGO (3-4)
Gastos de formación y funcionamiento						
Costes salariales de alumnos						
Becas						
TOTAL ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS						
Gastos de formación y funcionamiento						
Costes salariales de alumnos						
TOTAL TALLERES DE EMPLEO						
U.P.D. Gastos de funcionamiento y salariales						
Reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma (a)						
TOTAL PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER Y CASAS DE OFICIOS Y DE TALLERES DE EMPLEO						

Fecha:

El Director

Sello:

Firmado:

(a) En el supuesto de que se hayan producido reintegros se consignarán, con signo negativo, en la columna de "Compromisos de créditos", desagregados por tipo de acción. Cuando las obligaciones reconocidas se hayan contabilizado y se consignen en este anexo por el total de la cantidad reconocida y de esta cantidad se hayan descontado saldos provenientes de fases anteriores a fin de determinar la cantidad efectiva a abonar a los interesados, dichos descuentos tendrán asimismo la consideración de reintegros.

ANEXO II

ANEXO II-1

Estado justificativo de la gestión de subvenciones correspondientes al ejercicio 2003

Denominación de la acción	Asignación (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Pagos realizados (3)	Remanentes (1-2)	Obligaciones pendientes de pago (2-3)
Reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma (a).					

Fecha:

Visto bueno: El Interventor (*)

El Director

Sello:

Firmado:

Sello:

Firmado:

(*) Si la comunidad autónoma, según su propia autoorganización administrativa, no dispone de intervención para la fiscalización de la ejecución presupuestaria, la conformidad será prestada por el Responsable Económico-Financiero al que corresponda la llevanza de la contabilidad del centro gestor de las subvenciones.

(a) Se consignará, con signo negativo, en la columna de Obligaciones Reconocidas, desgregado por acciones.

ANEXO II-2

Estado justificativo de la gestión de las subvenciones en materia de formación profesional ocupacional del plan nacional de formación e inserción profesional

Ejercicio 2003

D/D.ª Director/a General de de la

CERTIFICA: Que la gestión de las subvenciones reseñadas, resultantes del traspaso de competencias en dicha materia presenta la siguiente ejecución:

Cuantificación de las subvenciones concedidas por Acuerdo de Consejo de Ministros (1)	Importes	Obligaciones reconocidas y explicación del gasto (2)		Remanentes (1-2)
			Importes	
Contratación Expertos docentes F.P.O.		Contratación Expertos docentes F.P.O.		
Seguros de accidentes alumnos		Seguros de accidentes alumnos		
Becas y ayudas alumnos		Becas y ayudas alumnos		
Subvención Ent. Colaboradoras		Subvención Ent. Colaboradoras		
Total				
		Reintegros Ejercicios anteriores (*)		
Total	0		0	

Y para que surta efectos ante el Instituto Nacional de Empleo, se expide el presente certificado en a (fecha)

(*) Se deberá indicar en Anexo el año de procedencia.

Conforme

El Interventor Responsable de la

(Firma y sello)

Fdo:

ANEXO II.4

Estado justificado de la gestión de las subvenciones en materia de Formación Profesional Ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional que no han sido liquidadas en su totalidad con cargo al ejercicio económico del año 2003

Ejercicio 2003

D/D.* _____, Director/a General de _____, de la _____

CERTIFICA: Que la gestión de las subvenciones reseñadas, resultantes del traspaso de competencias en dicha materia no se encuentran totalmente ejecutadas con cargo al ejercicio presupuestario del año 2003.

ENTIDAD	N.º CENSO C.C.	N.º CURSO (2)			IMPORTE ABONADO CON CARGO AL AÑO 2003 (1)
		AÑO PROG	PROVINCIA	N.º CURSO INEM	
		4 CARACTERES «2003»	2 CARACTERES «EJEMPLO» «28»	6 CARACTERES «004655»	
TOTAL					

(1) Se incluirá la cuantía del anticipo pagado a 31/12/2003. Caso de no haber abonado ningún anticipo se reseñará CERO.

(2) Se incluirán todos los cursos de Centros Colaboradores cuya finalización se produzca después del 31/12/2003.

En n.º curso no poner otra codificación que no sea la asignada por INEM.

Y para que surta efectos ante el Instituto Nacional de Empleo, para la justificación al Fondo Social Europeo, se expide el presente Certificado en _____ a (fecha) _____

Conforme:

El Interventor responsable de la

(Firma y Sello)

Firmado: _____

ANEXO II-5

Estado justificativo de la gestión de subvenciones en materia de fomento de empleo

	Denominación de la acción	Asignación (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Pagos realizados (3)	Remanentes (1-2)	Obligaciones pendientes de pago (2-3)
	Planes contratación temporal trabj. desempl. en colaboración con diferentes organismos públicos y entidades sin fines de lucro.					
	Planes contratación temporal en colaboración con CCLL.					
	Planes contratación temporal de agentes de empleo y desarrollo local.					
A	Total planes contratación temporal trabajadores desempleados.					
	Actuaciones de información, orientación y búsqueda de empleo y asistencia para el autoempleo.					
B	Total acciones mejora ocupación demandantes empleo.					
	Fomento desarrollo local.					
	Empresas I + E.					
	Subv. Fomento empleo indefinido de trabajadores minusválidos.					

	Denominación de la acción	Asignación (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Pagos realizados (3)	Remanentes (1-2)	Obligaciones pendientes de pago (2-3)
	Programa de Promoción del Empleo Autónomo.					
	Integración laboral de Minusválidos.					
	Subvenciones cuotas Seg. Social derivadas de capitalización prestaciones desempleo.					
C	Total creación actividad.					
	Reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma (a).					
	Total programas de empleo.					

Fecha:

Visto bueno: El Interventor (*)

El Director

Sello:

Firmado:

Sello:

Firmado:

(*) Si la comunidad autónoma, según su propia autoorganización administrativa, no dispone de Intervención para la fiscalización de la ejecución presupuestaria, la conformidad será prestada por el Responsable Económico-Financiero al que corresponda la llevanza de la contabilidad del centro gestor de las subvenciones.

(a) Se consignará, con signo negativo, en la columna de Obligaciones Reconocidas (2), desagregado por acciones.

ANEXO II-6 (1)

Desglose de la justificación de las acciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo dentro del programa de fomento del empleo

Denominación	PPTO. Ejecutado (pagos justificados) (2)	Beneficiarios		
		Hombres	Mujeres	Total
Acciones OPE. Información, orientación y búsqueda de empleo. Asistencia para el autoempleo.				
Acciones I + E y AEDL. I + E en CCLL: estudios de mercado y campañas de promoción (3). Contratación de AEDL. I + E en empresas: Socios de cooperativas. Contratación de expertos. Contrataciones indefinidas. Apoyo a la función gerencial (4). Subvención financiera (4).		—	—	
Programas de empleo público local (zona de objetivo 1: mejora de la ocupabilidad).				
Subv. fomento empleo indefinido de trabajadores minusválidos.				

(1) Este anexo se deberá acompañar de la correspondiente identificación de cada uno de los beneficios últimos mediante los adecuados soportes informáticos que se determinen, bien a través de las aplicaciones informáticas que el INEM pone a disposición de las Comunidades Autónomas o bien mediante el envío de ficheros de acuerdo a las especificaciones técnicas del anexo II-7.

(2) Pagos liquidados que correspondan a acciones terminadas y justificadas mediante facturas, nóminas, etc., no contemplándose anticipos no justificados que deberán incluirse en el siguiente ejercicio una vez liquidado y justificado el gasto. Las facturas o documentos probatorios de respaldo serán custodiados por las Unidades competentes de las comunidades autónomas determinadas en la correspondiente pista de auditoría y se conservarán a disposición de la autoridad pagadora del F.S.E. y de las demás autoridades de control nacionales y comunitarias.

(3) Se cumplimentará únicamente en beneficiarios dentro de la casilla «Total» el número de Ayuntamientos afectados.

(4) Se cumplimentará únicamente en beneficiarias dentro de la casilla «Total» el número de empresas afectadas.

Fecha:

Visto bueno: El Interventor (*)

El Director

Sello:

Firmado:

Sello:

Firmado:

(*) Si la comunidad autónoma, según su propia autoorganización administrativa, no dispone de Intervención para la fiscalización de la ejecución presupuestaria, la conformidad será prestada por el Responsable Económico-Financiero al que corresponda la llevanza de la contabilidad del centro gestor de las subvenciones.

ANEXO II-9 (1)

Desglose de la justificación de las acciones realizadas durante el año 2003 dirigidas a apoyar a las empresas relacionadas con la economía social, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en su programa operativo: mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo

Denominación	PPTO. ejecutado (Gasto efectivo) (2)	N.º de empresas beneficiarias PYMES	N.º de nuevas empresas (3)	Empleados creados		
				Hombre	Mujeres	Total
Subvención de intereses de préstamos. Inversiones en activos fijos. Reintegros de ejercicios anteriores (4).						

(1) Las comunidades autónomas deberán tener el correspondiente respaldo identificativo de cada uno de los beneficios correspondientes a este estado justificativo, mediante los adecuados soportes informáticos que se determinen.

(2) Gasto efectivo: Sólo se certifican los gastos efectivamente pagados soportados en facturas o documentos probatorios de valor equivalente que han dado lugar a una salida material de caudales (excluidos los anticipos) y que están totalmente justificados. Los anticipos no justificados deberán incluirse en el siguiente ejercicio una vez liquidado y justificado el gasto.

(3) Del total de empresas beneficiarias PYMES, se recogerá en esta casilla únicamente las que sean de nueva creación.

(4) En el supuesto de que se hayan producido reintegros de subvenciones efectivamente pagadas, se consignarán, con signo negativo, en la columna de PPTO. ejecutado (gasto efectivo), desagregados por tipo de acción.

Las facturas o documentos probatorios que les sirven de base serán custodiados por las unidades competentes de esta comunidad autónoma determinadas en la correspondiente pista de auditoría y se conservarán a disposición de la autoridad pagadora de FEDER y de las demás autoridades de control nacionales y comunitarias.

El gasto efectivo certificado corresponde a pagos efectuados en el período comprendido entre el y el

Fecha:

Visto bueno: El Interventor (*)

El Director

Sello:

Firmado:

Sello:

Firmado:

(*) Si la comunidad autónoma, según su propia autoorganización administrativa, no dispone de Intervención para la fiscalización de la ejecución presupuestaria, la conformidad será prestada por el Responsable Económico-Financiero al que corresponda la llevanza de la contabilidad del centro gestor de las subvenciones.

ANEXO II-10

Estado justificativo de la gestión de subvenciones en materia de escuelas taller, casas de oficios y talleres de empleo

Denominación	Asignación total (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Pagos realizados (1-2)	Remanentes totales (1-2)	Obligaciones pende. de pago (2-3)
Gastos de formación y funcionamiento.					
Costes salariales de alumnos.					
Becas.					
Total escuelas taller y casas de oficios.					
Gastos de formación y funcionamiento.					
Costes salariales de alumnos.					
Total talleres de empleo.					
U.P.D. Gastos de funcionamiento y salariales.					
Reintegros obtenidos por la Comunidad Autónoma (a).					
Total programas de escuelas taller y casas de oficios y de talleres de empleo.					

Fecha:

Visto bueno: El Interventor (*)

El Director

Sello:

Firmado:

Sello:

Firmado:

(*) Si la comunidad autónoma, según su propia autoorganización administrativa, no dispone de Intervención para la fiscalización de la ejecución presupuestaria, la conformidad será prestada por el Responsable Económico-Financiero al que corresponda la llevanza de la contabilidad del centro gestor de las subvenciones.

(a) Se consignará, con signo negativo, en la columna de «Obligaciones Reconocidas», desagregado por acciones.



ANEXO B

- Detalle del Remanente de Tesorería presentado por el S.E.R.V.E.F. en la rendición de la Liquidación correspondiente al ejercicio 2005.

COMUNIDAD SEDE



VALENCIA
32^ª AMERICA'S
CUP

REMANENTE DE TESORERIA.- 180.243.323,68

AFECTADO:

FONDOS/ENTIDAD	IMPORTE
FSE	69.476.570,37
FEDER	10.402.311,82
INEM	49.979.178,52
Generalitat Valenciana condicionada	35.038.451,26
TOTAL	164.896.511,97

NO AFECTADO:

FONDOS/ENTIDAD	IMPORTE
INEM	3.354.360,33
Generalitat Valenciana no condicionada	10.313.608,81
SERVEF	1.678.842,57
TOTAL	15.346.811,71



**ALEGACIONES DEL SERVICIO
VALENCIANO DE EMPLEO Y
FORMACION
(S.E.R.V.E.F.)**

COMUNIDAD SEDE



VALENCIA
32th AMERICA'S
CUP

ALEGACIONES QUE REALIZA EL SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL EJERCICIO 2005 EMITIDO POR LA SINDICATURA DE CUENTAS

A continuación se ponen de manifiesto, con expresa mención del apartado correspondiente del Informe de la Sindicatura de Cuentas, las observaciones y alegaciones que este organismo autónomo considera oportuno efectuar a las consideraciones emanadas de la fiscalización realizada por el órgano de control externo de la G.V.

Apartado 2.1. Revisión Financiera

Las cuestiones abordadas en este apartado remiten a consideraciones realizadas con mayor detalle en los apartados correspondientes del Informe, por lo que las alegaciones correspondientes se remiten igualmente a dichos apartados.

Apartado 2.2. Revisión del cumplimiento de legalidad.

Trata este apartado sobre el cobro en ejecutiva de las deudas de terceros como consecuencia de reintegros, que es desarrollado en el apartado 6.2 del Informe.

Sobre este asunto hay que señalar que, superadas las dificultades técnicas, el SERVEF ya está tramitando ante los órganos competentes de la GV en materia de recaudación en vía ejecutiva, todos los expedientes de cobro por reintegros cuyo período voluntario de pago ha vencido, a través de un procedimiento transitorio que ha sido elaborado para la transmisión de información de los expedientes del SERVEF, hasta tanto se encuentre desarrollado el Sistema Informático corporativo TIRANT.

Apartado 5.2. Gastos de Personal

a) Respecto a la consideración plasmada por la Sindicatura en su informe, tanto en este apartado como en las recomendaciones de 2005 y de 2004, relativa a la necesidad de que el Servef disponga de toda la información en detalle necesaria para la formación de la nómina, conviene recordar aquí que la información de la nómina se produce y se gestiona a través del sistema informático SIGNO, que es el mismo que utiliza la Generalitat Valenciana. Ello es así porque el Servef entiende que debe trabajar en el mismo entorno informático, presupuestario y contable (incluyendo la gestión de la nómina en este concepto) que la G.V., por razones de coherencia en el proceso de la información y de homogeneidad de datos. Además, ello supone que el Servef se beneficia del marco tecnológico común, con todas sus virtudes y defectos.

Por otra parte, es necesario remarcar que la recriminación recogida por el órgano fiscalizador es de carácter formal, ya que al mismo tiempo reconoce que la información facilitada permite concluir que los gastos y pagos en concepto de gastos de personal han sido correctos durante el ejercicio 2005.

No obstante, a petición de este organismo, el Área de Organización y Sistemas de Información de la Subsecretaría de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, que es el departamento responsable del desarrollo y mantenimiento de la aplicación SIGNO, está trabajando para posibilitar la extracción y tratamiento de la información sobre los diferentes componentes de las retribuciones básicas y complementarias de la nómina del Servef.

b) Por otra parte está la cuestión planteada en relación con el proceso de selección para la contratación de personal laboral temporal, por necesidades urgentes e inaplazables, para el periodo de vacaciones de 2005, relativa a que *"en los anuncios de las convocatorias de los puestos a cubrir no consta la denominación y clasificación de las plazas a cubrir, así como el baremo de aplicación, el plazo y lugar de presentación de las solicitudes y el tribunal o comisión de valoración."*

Esto no así. Hay constancia documental de las instrucciones emitidas al efecto para regular este proceso selectivo. Dichas instrucciones, emitidas por el Jefe Área de Recursos Humanos y Económicos el 27 de junio de 2005 y dirigidas a las tres Direcciones Territoriales del SERVEF (se acompañan copias cotejadas de las mismas como ANEXOS DOCUMENTALES 1, 2 y 3) trasladaban los criterios para la selección estipulados por el Director General de Administración Autonómica en su autorización de 17 de junio (que se aporta como ANEXO DOCUMENTAL 4) y facilitaban el modelo de Anuncio de la convocatoria que debía ser difundido por las Direcciones Territoriales, como puede comprobarse en la documentación adjunta.

En este modelo de Anuncio consta el objeto de la contratación, el perfil del personal a seleccionar, el baremo de aplicación, la comisión de valoración y las localidades de destino de los puestos convocados.

Se acompaña igualmente la autorización preceptiva de la Dirección General de Presupuestos para la realización del citado proceso selectivo (ANEXO DOCUMENTAL 5)

Apartados 5.3. Gastos de funcionamiento y 5.4. Gastos financieros, en relación igualmente con la recomendación recogida en la letra f) del apartado 12.2.

En el apartado 5.4 del informe se indica que *"El SERVEF debería procurar que sus procedimientos de pago tuvieran una mayor agilidad y se ajustaran a los plazos establecidos en la normativa vigente, especialmente en lo que se refiere a los pagos realizados por caja fija..."*. Asimismo, en el primer párrafo de la pág. 26 del informe (dentro del apartado 5.3) se afirma que *"En la gestión de las cuentas justificativas de los gastos de caja fija, la Entidad debe procurar que se cumpla el plazo de dos meses que tienen los habilitados para el pago de los gastos realizados."* Esta cuestión se reseña igualmente como recomendación en la letra f) del apartado 12.2.

Es evidente que el sistema de pagos mediante Anticipos de Caja Fija tiene por objeto agilizar el pago de aquellos gastos que, por su objeto y pequeña cuantía, la legislación les otorga un procedimiento de gestión simplificado, por lo que no tiene sentido que estos pagos puedan sufrir demoras. Se han cursado las instrucciones oportunas a los responsables de las Cajas Pagadoras para que en lo sucesivo estos retrasos no se produzcan.

Por otra parte, en la pág. 25 del Informe, segundo párrafo, se indica que *"En la contratación de suministros y asistencias que se adjudican por el procedimiento de contrato menor, la Entidad debe solicitar de forma periódica varios presupuestos u ofertas a otros proveedores"*

Si bien esta consideración resulta aplicable sin lugar a dudas a los Procedimientos Negociados, no es el caso de los Contratos Menores. Aún cuando las unidades gestoras del SERVEF suelen solicitar con frecuencia distintos presupuestos antes de tramitar la adjudicación de un contrato menor, el artículo 56 del TRLCAP delimita la exigencia legal en este tipo de contratos a *"la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente"*.

En el siguiente párrafo se indica que *"El SERVEF debe procurar que el objeto de los contratos que formaliza se encuentre suficientemente determinado, al*

objeto de que puedan exigir eventuales responsabilidades por incumplimientos, o deficiencias en la ejecución de los contratos. Se ha puesto de manifiesto la existencia de cuatro contratos adjudicados a diferentes empresas, por importe de 11.992 euros cada uno de ellos, que tienen el mismo objeto."

Al no concretarse en el Informe los expedientes sobre los que se efectúan las observaciones, se limita al SERVEF la capacidad de que este pueda efectuar alegaciones, dejándolo indefenso en esta cuestión, ya que se presupone, sin justificación ninguna, una carencia de determinación del objeto de los contratos en los procedimientos de contratación en este organismo autónomo.

Apartado 5.6. Transferencias de Fomento de Empleo.

Aunque pueda parecer una cuestión menor, conviene hacer aquí una puntualización sobre el tratamiento que el Informe realiza, - no solo en este apartado, sino a lo largo de toda su redacción -, a la clasificación funcional del gasto presupuestario del SERVEF, puesto que denomina como "programas presupuestarios" lo que no son sino "subprogramas" presupuestarios de un único programa presupuestario: el 322.50

Por lo que respecta a las consideraciones realizadas en el Informe sobre las subvenciones del subprograma 322.51, en materia de Fomento de Empleo, es necesario establecer las siguientes puntualizaciones:

1) Consideraciones sobre la gestión de la línea de subvención T5609 "Fomento Empleo Estable. Desempleados" en la que se declara la inaplicación de la orden de 30 de mayo de 1996, de la Conselleria de Economía y Hacienda, sobre la forma de acreditar por los beneficiarios de subvenciones, la exigencia prevista en el artículo 47.7 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana (pág. 30 del Informe) Esta cuestión se resalta en la recomendación g) del apartado 12.2 del Informe generalizando la cuestión, al afirmar que el SERVEF debe adaptar sus procedimientos de gestión de subvenciones a la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Tal y como se apunta en el propio Informe de la Sindicatura, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su artículo 13, que tiene carácter de regulación básica, los requisitos para obtener la condición de beneficiario, recogiendo en el apartado 2. e) que no podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que no se hallen *al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente, en la forma que se determine reglamentariamente.*

En el mismo sentido, en el artículo 14, también básico, se establece en el apartado 1. e) que el beneficiario tiene la obligación **de acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en la forma que se determine reglamentariamente.**

Por otra parte el artículo 47.7 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana establece que **los beneficiarios de subvenciones habrán de acreditar previamente al cobro, y en la forma que determine la Conselleria de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.**

En virtud de la previsión contenida en el precepto citado en el apartado anterior se dictó la Orden de 30 de mayo de 1996, de la Conselleria de Economía y Hacienda, anteriormente reseñada.

El SERVEF, con los informes favorables del Área jurídica y de la Intervención delegada incorporó en sus convocatorias de ayudas para 2005 la remisión a la orden referenciada por entender que, ante la ausencia de desarrollo reglamentario de la Ley General de Subvenciones, resultaba plenamente vigente el régimen previsto por la norma reglamentaria autonómica amparada en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Valenciana.

Por otra parte, en un análisis más pormenorizado de la cuestión tendríamos que entrar a valorar si, en cualquier caso, incluso ahora con la aprobación del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Estado tiene o no competencia exclusiva para regular la cuestión que nos ocupa en virtud del título competencial recogido en el artículo 149.1.18ª de la Constitución española. Considerando que la forma de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, es una materia que se circunscribe al ámbito de la gestión y de la capacidad de autoorganización de la administración que gestiona las subvenciones, y no del régimen jurídico de las mismas. En este sentido deberíamos también ponderar si el desarrollo reglamentario al que alude la Ley General de Subvenciones ha de ser necesariamente operado por el Estado eludiendo las competencias de las Comunidades Autónomas en materia organizativa y de gestión.

Y, en todo caso, cabe poner de manifiesto la diversidad de posturas al respecto dentro de la propia administración de la Generalitat al constatarse que otros gestores de ayudas también se remiten en sus convocatorias a la aplicación de la Orden de 30 de mayo de 1996.

En resumen, se considera que la interpretación en cuestión, no puede darse por cerrada sin más matices. Debiendo hacer constar que, ante la necesidad de clarificar la cuestión, en fechas recientes se ha solicitado informe expreso al

respecto al Área Jurídica teniendo en cuenta las repercusiones que la interpretación recogida en el informe tiene para la gestión de futuras convocatorias, si bien aún no se dispone del informe correspondiente.

2) En el último epígrafe de la pág. 31 del Informe se indica que la Orden reguladora de las ayudas para fomento de empleo para trabajadores con discapacidad (línea T2240) no se adecúa a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La Orden de convocatoria de esta línea de subvención es la Orden de 30 de diciembre de 2004, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo. Aunque su publicación en el DOGV fue el 22/02/2005, se entiende de "tramitación anticipada" por lo que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, apartados 1 y 3, en relación con la Disposición final tercera de la Ley de Subvenciones, en la fecha de inicio de la tramitación de la Orden de convocatoria, todavía no era de aplicación plena dicha Ley de Subvenciones.

Por otro lado, y aunque en dicho ejercicio ya se hubiera adecuado la Orden de convocatoria a la Ley de Subvenciones:

1.- Las personas jurídicas cuyas condiciones de solvencia y eficacia deben regularse en la norma, y a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley de Subvenciones, son exclusivamente las entidades colaboradoras, cuya figura no aparece en la Orden de convocatoria.

2.- La exigencia de aportar los libros y registros contables para garantizar la adecuada justificación de la subvención, se manifiesta en la Ley de Subvenciones simplemente como "Determinación, en su caso...". En las ayudas que nos ocupan, en el artículo 14, apartado c) figura como requisito preceptivo para el acceso a estas ayudas haber presentado "Documentación económica: balance y cuenta de explotación".

fy
3.- En cuanto a las garantías para los anticipos, el artículo 47 bis, apartado 3º E de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana (Texto Refundido) excluye de la presentación de garantías previas a los anticipos de subvenciones corrientes en materia de fomento de empleo destinadas a mantenimiento salarial del personal discapacitado fijo y del personal de apoyo de los Centros Especiales de Empleo, sin perjuicio de que en la práctica dicha exención exclusivamente se esté aplicando a la ayuda salarial para trabajadores discapacitados fijos, y para centros cuya solvencia queda previamente acreditada por informe de la Sociedad de Garantía Reciproca.

3) En su página 32, el Informe alude a determinados incumplimientos en el plazo de resolución de las subvenciones (línea T2240)

Se refiere el informe al expte. ECCREA/2005/40, en el que la solicitud de subvención se presentó el 22/06/2005, no completándose la documentación pertinente hasta el 05/10/2005 mediante oficio que se adjunta como ANEXO DOCUMENTAL 6, resolviéndose rápidamente la ayuda el 11/10/2005, por lo que entendemos que se resolvió en plazo ya que el requerimiento y posterior presentación de los correspondientes documentos interrumpe el plazo de caducidad.

Respecto a los retrasos en resolver las ayudas con carácter general hay que significar que el plazo para la aprobación de las subvenciones se cuenta desde la publicación de la Orden por la que se da publicidad a las líneas de crédito y al importe global máximo destinado a la concesión de las ayudas y que en el año 2005 se publicó el 23 de mayo en el DOGV 5011.

4) Se indica en el mismo epígrafe la existencia de retraso en los pagos de las subvenciones a los CEE, *"lo que podría generar dificultades financieras en las Entidades"* (línea T2240)

Los retrasos en los pagos pueden deberse tanto a posibles retrasos en la gestión dado el volumen de la documentación y de los controles a realizar con anterioridad a cada pago (nóminas firmadas, transferencias bancarias con cargos en cuenta, IT, constantes altas y bajas de los trabajadores, etc.) así como al retraso de los beneficiarios en la aportación completa de la documentación requerida.

5) En el antepenúltimo párrafo del apartado 5.6 del Informe se indica que existe una solicitud de subvención sin registro de entrada alguno que justifique la fecha en que se presentó. Se trata del expte. ECMSAL/2005/102

Se adjunta, como ANEXO DOCUMENTAL 7, oficio de remisión del Centro Especial de Empleo, que fue registrado en el Centro Servef de Empleo de Elche con fecha 22 de marzo de 2005, presentado junto con el modelo normalizado de Solicitud de Subvención (ANEXO DOCUMENTAL 8)

Como puede observarse, en dicho escrito consta la remisión de diversa documentación, y entre ella, la solicitud General de Subvenciones (ayuda salarial) que, por error, indica que corresponde al año 2004, pero que claramente puede entenderse que corresponde al ejercicio 2005, dada la fecha de redacción y presentación del escrito.

6) En el siguiente párrafo se alude al incumplimiento en un expediente de los plazos de presentación de las liquidaciones.

Este expediente es el *ECEAPO/2006/20*, que corresponde al "Programa de Empleo con Apoyo" regulado en el capítulo III del Título II "Centros Especiales de Empleo". Su justificación y pago vienen regulados en el artículo 25.2 por remisión expresa del artículo 29 de la Orden, según los cuales existen 5 plazos de presentación de documentación y no uno solo que es el establecido en el artículo 20 pero para las ayudas a "Proyectos de Creación de Empleo Estable". Los pagos se realizan según la documentación presentada en los plazos establecidos, pudiendo acumularse en un solo pago la justificación de uno o varios plazos.

7) En el último párrafo del apartado 5.6 se advierte, en relación con el expte. ECMSAL/2005/103 de la existencia de cuatro solicitudes de subvención en lugar de una sola.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 24 de la Orden de convocatoria, en el supuesto de "ampliación de plantilla de personal discapacitado", "la solicitud de la ayuda se realizará en el plazo señalado de un mes contado a partir de la fecha de su contratación".

Es en base a la posibilidad legal de solicitar ayudas por ampliación de plantilla por lo que el presente expediente cuenta con 4 solicitudes, a saber:

1ª.- Solicitud de 11/03/2005: Solicitud inicial de subvención por la contratación de 84 trabajadores.

2ª.- Solicitud de 26/07/2005: Solicitud de ayuda por ampliación de 5 trabajadores nuevos, pero dado que 2 de ellos sustituyen variaciones en la plantilla, se propone subvencionar la contratación de 3 trabajadores.

3ª.- Solicitud de 19/08/2005.- Solicitud de ayuda por la ampliación de 1 trabajador, que dado el crédito sobrante por bajas de otros trabajadores, no requiere hacer una ampliación del crédito para la subvención.

4ª.- Solicitud de 26/10/2005.- Solicitud de ayuda por la ampliación de 7 trabajadores, pero dado que 4 trabajadores sustituyen variaciones en la plantilla, solo se efectúa propuesta de ampliación de la subvención para 3 trabajadores.

8) En relación con la observación realizada en la página 30 del Informe, respecto a la línea de subvención T2945 "Empleo público en Organismos" y a una propuesta de anticipo de la subvención rechazada por la Intervención Delegada, hay que hacer constar que, en un principio, la Intervención Delegada no aceptó la propuesta de anticipo del 40%, por no tener aval. Debido a ello, todos los expedientes correspondientes al beneficiario "Asociación Amas de Casa y Consumidores Tyrius" fueron tramitados sin anticipo.

Sin embargo, posteriormente sí que fueron admitidas otras propuestas de anticipo del 40%, como por ejemplo los expedientes fiscalizados EMORGA/2005/138/46, EMORGA/2005/65/46, y EMORGA/2005/20/12 ya que de acuerdo con el art. 47 bis,3,E) de la Ley de Hacienda Pública de la GV (modificada por la Ley 11/2002, de 23 de diciembre), la exigencia del citado aval bancario deviene **potestativa** para el órgano resolutorio en función de las circunstancias concurrentes, pero, en modo alguno, imperativo.

En relación con ello, y en desarrollo de lo regulado en la Orden de 30 de diciembre de 2004, se dictó una resolución por el Conseller de Economía y Hacienda, de fecha 10/10/2005, por la que "en el programa de ayudas EMORGA regulado en la Orden de 30 de diciembre de 2004, podrán efectuarse anticipos sin la correspondiente garantía de efectivo, valores o aval bancario" (ANEXO DOCUMENTAL 10).

9) En relación con los diversos expedientes afectados por las circunstancias expuestas en la pág. 31 del Informe, todos ellos correspondientes a la línea de subvención T5609, a continuación se expone lo siguiente:

a) Expediente EPICDE/2005/486/46 (LIMPIEZAS LAFUENTE)

- Se aceptó la sustitución por otra trabajadora que no formaba parte del Plan Integral de Empleo para Personas Mayores de 45 años, ya que dicho Plan finalizó el 31 de octubre de 2005, comprobándose que la sustituta reunía los requisitos para poder ser participante del plan de empleo, en atención a lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Orden reguladora.

- En lo relativo a la no solicitud por parte de la entidad gestora de las obligaciones tributarias, no se requirieron en su momento, dado que la subvención no supera 1.803,04 euros, en atención a lo dispuesto en la Orden de la Conselleria de Economía y Hacienda de 30 de mayo de 1996.

b) Expediente EPICDP/2004/100/46 (ASCODEL)

Se ajunta copia del escrito presentado por la entidad promotora el 31 de octubre de 2005 con la presentación de la documentación de la finalización del plan (ANEXO DOCUMENTAL 9)

Asimismo, en relación con este expediente, el Informe señala que *"se ha comprobado la existencia de una providencia de un Juzgado de lo Social, de fecha 16 de mayo de 2006, por la que se reclama al SERVEF el importe de la subvención que debía abonar, con la finalidad de hacer frente a deudas de la entidad beneficiaria, sin que conste que el SERVEF haya iniciado actuación alguna para dar cumplimiento a esta providencia judicial"*

A este respecto cabe señalar que la Providencia señalada no reclama al SERVEF el importe de la subvención que debía abonar (dado que ésta, por importe de 120.000,00. euros, fue transferida al beneficiario con fecha 31 de enero del 2005) sino que ordena, a partir de la fecha de recepción de la Providencia, la retención hasta cubrir la suma de 21.279,00.- euros de principal y 4.255,00.- euros por intereses legales y costas, sobre cantidades facturadas o pendientes de facturar.

El SERVEF dispone de un procedimiento que permite atender dichas situaciones a través de la aplicación Corporativa, Sistema de Información Presupuestaria SIP, denominado "Registro de deudas de terceros" mediante el cual se registra la deuda y se mantiene activa, impidiendo que sean realizados pagos a favor del tercero deudor, hasta tanto se complete el importe adeudado. Dicha utilidad de la aplicación se gestiona desde el Servicio de Gestión Financiera y Económica, habiendo sido registrada la providencia de referencia el día 29 de mayo de 2006, sin que hasta la fecha se haya producido ninguna propuesta de pago del SERVEF a favor del tercero deudor.

c) En el tercer párrafo de la pág. 31 se indica la existencia de expedientes en los que no consta el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que *"debe aportar el beneficiario"*. Sobre esta cuestión es necesario indicar que las convocatorias de subvenciones del Servef prevén la posibilidad de que el beneficiario, en lugar de presentar el certificado correspondiente a la AEAT, presente una autorización expresa para que el SERVEF averigüe dicha circunstancia.

El SERVEF, en base a la citada autorización, solicita a la AEAT información al respecto. Ello se hace por medios telemáticos, y mediante remesas de solicitudes, no de manera individualizada. De la misma manera, la AEAT contesta por medio de remesas certificadas, que se vuelcan en la aplicación de gestión de subvenciones GUSTAVO. Los gestores consultan dicha aplicación, y si constatan que en la misma figura la certificación acreditativa de que un beneficiario concreto se encuentra al corriente, imprimen un documento homologado que se firma por el responsable correspondiente de cada departamento gestor para dejar así constancia de dicha circunstancia.

Apartado 5.7. Transferencias de Formación Profesional Ocupacional y Continua.

A la vista de las consideraciones emitidas en el citado apartado del Informe, es necesario realizar las siguientes alegaciones:

1. A la indicación de que el grado de ejecución de los gastos por transferencias del programa, no puede considerarse satisfactorio, alegamos lo siguiente:

Tal y como se establece en las diferentes ordenes de convocatoria y convenios suscritos, las diferentes acciones formativas tienen una fecha de finalización muy tardía. En la mayoría de los casos el 15 de diciembre del ejercicio en curso, siendo el cierre del ejercicio el 30 de diciembre, dado que por las especiales características del objeto subvencionado, (Formación Profesional de desempleados y reciclaje y perfeccionamiento de trabajadores ocupados) se necesitan unos tiempos mínimos, en la mayoría de los casos establecido mediante módulos con mínimos de horas en las distintas especialidades por el Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), de obligado cumplimiento, que son seguidas en las resoluciones de concesión por el SERVEF por lo que se hace prácticamente imposible encajar en los diferentes presupuestos anuales la ejecución de los expedientes. Es por ello que debe matizarse esta consideración sobre el grado de ejecución, puesto que hay que hacer constar que dichas subvenciones son liquidadas en su totalidad en ejercicios posteriores, bien sea mediante la incorporación de dichos saldos al ejercicio posterior o mediante la utilización del Decreto 29/91 por el que se ejecutan contra presupuesto corriente obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores.

2. A la indicación de que existen expedientes que carecen de documento alguno que justifique que en el momento de la liquidación final de las subvenciones se hubiera formalizado la preceptiva resolución en la que se acredite el cumplimiento de los fines y la idoneidad de la justificación de gastos, comunicamos que tanto en el momento de las liquidaciones finales como parciales, previo a la grabación de los importes subvencionados, las Direcciones Territoriales o en su caso el Jefe de Área de Formación y Cualificación Profesional, certifican que "ha sido comprobada y aprobada la documentación justificativa presentada..." Y, asimismo, se certifica que "Acredito el cumplimiento de los fines que justifican la subvención de la justificación". Posteriormente se emite resolución del Director General de Formación y Cualificación Profesional en la que a la vista de las certificaciones descritas anteriormente, se resuelven los pagos o reintegros, según corresponda de las subvenciones concedidas. Estos dos documentos acompañan a todas las propuestas de pago emitidas desde esta Dirección General. Hacemos constar que, al no indicarse en el informe de fiscalización que nos ocupa, los expedientes concretos en los que no se aporta dicha documentación, nos resulta imposible comprobar su ausencia.

3. A las indicaciones "existen expedientes en los que no consta la solicitud y certificados normalizada de la subvención"; "Existen expedientes en los que no consta el certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social que debe aportar el beneficiario", y "que no consta la personalidad jurídica" comunicamos que todos los expedientes instruidos en la Dirección General de Formación y Cualificación Profesional han sido solicitados por los titulares, en impresos normalizados disponibles en la página Web del organismo. Dichas solicitudes son archivadas en las Direcciones Territoriales. Asimismo, hay que hacer constar que es requisito imprescindible establecido en las diferentes Ordenes de convocatoria, la aportación por el interesado de certificación de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social, siendo imposible emitir ninguna resolución de concesión de ayudas sin que el beneficiario hubiese aportado dichos documentos. Dado que no se especifica que expedientes son en los que se detecta dicha circunstancia nos es imposible comprobar su ausencia.

En cualquier caso, dadas las características de estos expedientes, con una entidad solicitante y varias resoluciones de concesión para la misma, ello puede dar lugar a que la documentación esté archivada en alguno de los expediente "hijos".

4. A la indicación "En un expediente cuya finalidad era un curso que no llegó a realizarse, no existe constancia documental que justifique la realización por parte del SERVEF de los trámites administrativos y contables orientados a la anulación de la subvención concedida" alegamos que, con carácter general, la Dirección General de Formación y Cualificación Profesional, emite resoluciones del Director General en las que se aceptan las renunciaciones presentadas, se revocan las subvenciones, si ello fuera necesario y, en general, se resuelve la subvención por las causas descritas de todas aquellas acciones formativas, que por la circunstancia que fuere, no fueron llevadas a cabo. En cuanto a la documentación contable, se emiten documentos en fase "AD/" de todas ellas o bien por el transcurso del ejercicio presupuestario la propia Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo anula los saldos autorizados y dispuestos y no ejecutados en el ejercicio corriente, a no se que se hubiera solicitado por el SERVEF su incorporación a ejercicios posteriores.

Dichas resoluciones, además de ser notificadas a los interesados son archivadas en las Direcciones Territoriales. Siendo éste el procedimiento general, al no identificarse el expediente aludido, no se puede comprobar la ausencia del documento aludido.

5. A la indicación "Existen solicitudes presentadas fuera de plazo" La aplicación informática GUSTAVO por la que se gestionan las diferentes subvenciones de la Dirección General de Formación y Cualificación Profesional impide la tramitación de solicitudes presentadas fuera de plazo. Se hace, por tanto, difícil aceptar la indicación de la Sindicatura a ese respecto. No obstante, si desde ese organismo de control se especifica qué expedientes concurren en esta circunstancia, serán revisadas las solicitudes concretas y el procedimiento administrativo seguido en dichos casos.
6. A la indicación de que el expediente FFC12/2004/27/12, "fue concedido en el ejercicio 2004 y su pago e imputación fue realizada en el ejercicio 2005", hay que hacer constar que dicha subvención fue concedida por resolución del Director General de Formación y Cualificación Profesional de fecha 17 de julio de 2004, siendo imposible por diferentes circunstancias la liquidación del mismo dentro del ejercicio corriente. Por esta razón, habiéndose solicitado la incorporación de estos fondos como remanentes al ejercicio 2005 y no efectuándose la misma, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 29/1991, de 18/02, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se reconocen obligaciones debidamente adquiridas, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 4/1984, de 13/06, de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana (Texto Refundido) fue tramitado en 2005 el correspondiente documento contable en fase ADOK para liquidación del saldo pendiente a 31 de diciembre de 2004 de dicho expediente.
7. A la indicación de que en la línea de subvención T5254 "Talleres FIL para mujeres", en uno de los expedientes el SERVEF no ha facilitado los documentos contables justificativos de la concesión de la subvención y de reconocimiento de la obligación, alegamos que de todos los expedientes de los diferente programas presentados en esta Dirección General se emiten los correspondientes documentos contables, siendo imposible aportar el solicitado por el Síndico ya que no se especifica a que expediente se refiere.
8. A la indicación de que "En un expediente se ha comprobado que los gastos del Personal Directivo y Administrativo supera el límite establecido por la Orden por la que se regula la subvención para este tipo de gastos", hacemos constar que dichos gastos son revisados por los técnicos asignados a cada expediente en la Direcciones Territoriales y son gestionados a través de la aplicación informática GUSTAVO, que recoge los diferentes trámites establecidos en las Ordenes de convocatorias, no dejando continuar con la tramitación de

aquellos expedientes que hubieran sobrepasado alguno de dichos límites. Es por esto que resulta difícil aceptar dicha consideración del Informe de fiscalización. No obstante, al no identificar el expediente, no es posible constatar la superación de los límites establecidos por la norma.

9. A la indicación de que en el programa de Talleres TFIL para Inmigrantes "Existen dos expedientes en los que se ha comprobado que el importe de la subvención concedida supera el importe que la entidad solicita sin que hubiese documento alguno que justifique la diferencia", hacemos constar que el aplicativo informático de gestión, no permite la gestión de una subvención superior a la cuantía solicitada. Al no identificarse el expediente afectado, no se puede comprobar dicha anomalía.
10. A la indicación de que en el programa de TFIL para personas con riesgo de exclusión social "existen 2 expedientes en los que no están concluidos los procedimientos por no estar disponible la aplicación informática correspondiente. En estos no se ha reconocido obligación alguna a pesar de que los beneficiarios han presentado la correspondiente declaración de gastos y facturas", se hace constar que en la fecha en que son solicitados los expedientes para su revisión por la Sindicatura de Cuentas, no se había producido la incorporación, por parte de la Conselleria de Economía Hacienda y Empleo de los saldos remanentes solicitados por esta Dirección General.

Es posible que los expedientes a los que hace referencia el Informe no pudieron haber sido saldados en el ejercicio corriente, siendo tramitado su pago mediante documento contable en fase ADOK una vez producida la incorporación de fondos, el día 3 de julio de 2006, con posterioridad a que dichos expedientes fueran solicitados por esa Sindicatura pudiéndose aportar los mismos, si así se considera, por ese organismo de control.

Apartado 5.10. Inversiones Reales.

1. En la página 40, in fine, y comienzo de la pág. 41 se plantean las siguientes consideraciones:

a) *"En la imputación contable de la reforma del edificio de la Dirección Territorial de Valencia por importe de 12.000,00.- euros, se ha comprobado que se imputa al ejercicio 2005 el gasto que corresponde al ejercicio 2004. Hecho advertido por la Intervención Delegada."*

Se refiere al expte. CNME04/ARQ005/109 Adjudicado por Resolución de 2 de diciembre de 2004 por un importe de 29.280,00.-euros en dos anualidades:

- Anualidad 2004 por importe de 12.000,00.- euros. Expte. contable AD 2004.1.020063
- Anualidad 2005 por importe de 17.280,00.- euros. Expte. contable AD 2005.1.000105

La anualidad AD quedó en saldo D al cierre de ejercicio 2004 y la certificación correspondiente tuvo entrada en el SERVEF el 8 de febrero de 2005 reg. nº 2382/85 por lo que la tramitación se realizó mediante Resolución de 18 de febrero de 2005 en base a lo establecido en el Decreto 29/1991, de 18 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana y documento ADOK 2005.1.000853.

Efectivamente, la Intervención Delegada procedió inicialmente a la devolución, sin contabilizar, de la propuesta de documento ADOK señalando la siguiente incidencia *"La factura debería haberse expedido en el año 2004"*. Dicha incidencia fue **subsana** mediante la incorporación al expte. de Informe del Jefe de Servicio de Proyectos de Arquitectura de 31 de marzo de 2005 en el cual se puso de manifiesto la efectiva realización de los trabajos de referencia en el año 2004. El documento ADOK fue fiscalizado de conformidad y contabilizado por la Intervención con fecha 13/04/05 y nº de asiento 4.275.

b) *"...se ha puesto de manifiesto que se han adquirido e instalado estanterías mediante el procedimiento de caja fija cuando en el Decreto 24/1998, de 10 de marzo del Gobierno Valenciano por el que se regulan los fondos de caja fija, entre los conceptos que se pueden financiar con este procedimiento no figura éste tipo de adquisiciones"*

El expediente al que se refiere el informe es el CNME05/SOI022/018 por un importe de 9.333,00.-euros imputado al concepto económico 625 "Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Mobiliario y enseres".

El precepto citado en su Artículo 1 establece que los fondos de Caja Fija son destinados a la atención de pagos *"...en particular los referentes a dietas, gastos de locomoción, material, conservación y mantenimiento, o cualquier otro gasto de similares características"* sin entrar en la diferenciación de que se trate de gastos corrientes o de capital (Inversiones).

A mayor abundamiento por Resolución que autoriza la dotación anual para pagos por fondos de Caja Fija en el ejercicio 2005, incluye una dotación de 30.000,00.- euros en el Capítulo VI. El documento RA que recoge

contablemente dicha autorización es el expte. contable RA 2005.0.000133 siendo el gasto realizado durante el ejercicio 2005 de 29.672,84.- euros.

2. En la página 41, en relación con la recomendación c) del apartado 12.1 (pág. 75) se indica que *"El SERVEF debe formalizar un inventario completo y actualizado de sus bienes, al margen de que solicite determinada información sobre la valoración de los bienes adscritos al inicio de su actividad."*

Desde el ejercicio 2005 el SERVEF tiene implantado un sistema de inventario de bienes y derechos que recoge la relación de bienes muebles, inmuebles y derechos asumidos desde la aprobación el 1 de marzo de 2001, del Decreto 41/2001, de 27 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y del Régimen Jurídico del SERVEF.

El inventario indicado se ha desagregado en tres apartados: bienes muebles, inmuebles y asistencias técnicas asociadas a sistemas de información, habiéndose aportado durante el trabajo de campo de la auditoría objeto del Informe de la Sindicatura, los dos primeros, ya que el tercer grupo se encontraba en fase de elaboración.

El 26 de abril de 2005, la secretaria general del SERVEF, se han solicitado a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo el valor detallado de los bienes inmuebles y muebles adscritos así como el coeficiente de amortización anual de los bienes muebles transferidos o adscritos, el coeficiente de amortización anual del valor de la construcción de los bienes inmuebles y el coeficiente de actualización del valor del suelo de los inmuebles transferidos o adscritos.

Estas circunstancias son igualmente aplicables a la consideración expuesta en el apartado 10.1 del Informe, en la pág. 64, último párrafo.

Apartados 6.3 y 6.4 sobre Ingresos por transferencias corrientes y de capital.

En referencia a los ingresos provenientes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la financiación de Guarderías Infantiles Laborales, se afirma en el tercer párrafo de la pág. 47 del Informe que "no se ha realizado ingreso alguno de los derechos reconocidos durante el ejercicio 2005" añadiendo a continuación que el SERVEF debe promover "cuantas actuaciones estén a su alcance" para que se realice el cobro adecuado de los mismos. Se adjunta, como muestra significativa, escrito dirigido al Jefe de Elaboración y Programación Presupuestaria (ANEXO DOCUMENTAL 11).

Apartado 6.6 Desviaciones de Financiación.

Plantea el Informe en este apartado unas diferencias de importes en el cálculo las desviaciones de financiación afectada (diferencias entre las aportaciones de los distintos agentes que financian al SERVEF y la aplicación de dichos importes a gasto)

Con independencia de lo prolijo que sería aquí entrar en el detalle de todos esos cálculos, baste indicar que durante el período de fiscalización "in situ" realizado por el personal de la Sindicatura en el SERVEF, fueron puestas de manifiesto diferencias de criterio (contable) entre este y los técnicos de la Intervención Delegada que validaron los datos de la Liquidación presupuestaria de 2005 del SERVEF, criterios igualmente legítimos, acordes en las cuestiones de fondo pero irreconciliables en las cuestiones formales de presentación y cálculo de los datos.

Conviene, no obstante, indicar, que las valoraciones que se realizan en las páginas 54 y 55 del Informe parecen no tener en cuenta un hecho importante. El Informe da por hecho que las desviaciones de financiación de ejercicios anteriores son acumulativas en los respectivos importes en que se fijaron en las distintas liquidaciones de los diversos ejercicios presupuestarios implicados, olvidando que parte de dichas desviaciones (fundamentalmente las correspondientes al INEM) se incorporan como Remanentes de crédito al ejercicio siguiente desde 2004, por lo que son ejecutadas (si no en su totalidad, en gran parte) y por ello, dicha ejecución debe descontarse del acumulado histórico de desviaciones.

En este sentido hay que indicar que los 36 millones de desviación de financiación del INEM al cierre de 2004 fueron incorporados como Remanentes de crédito al ejercicio 2005, y de dicha cantidad fueron reconocidas y pagadas obligaciones por importe de 26'1 millones de euros.

En relación con esta cuestión, es necesario comentar la siguiente afirmación, recogida en el tercer párrafo de la página 48 del Informe, enmarcada en la cuestión del cálculo de la Tesorería en origen respecto a la financiación del INEM: *"los proyectos financiados por el INEM tienen carácter anual, por lo que no generan remanentes no ejecutados que puedan incorporarse al ejercicio siguiente"*, ya que eso no es cierto, tal y como reconoce el mismo Informe en su párrafo siguiente, en el que alude a lo dispuesto en el art. 86.2.5ª de la Ley General Presupuestaria, donde se identifica la Tesorería en origen con *"los remanentes de fondos no comprometidos"* de lo que no puede derivarse otra cosa que considerar a los compromisos de gasto (con independencia de si se ha reconocido o no la obligación de pago) como gasto justificable. De esta manera, cualquier saldo de compromiso de gasto (AD) no tendrá la consideración de inejecución presupuestaria ante el INEM, y para poder

ejecutar el reconocimiento de las obligaciones correspondientes al ejercicio siguiente, no cabe otra solución que incorporar dichos saldos como **Remanentes de crédito**.

Apartado 8. Operaciones no presupuestarias.

Se establecen en la pág. 60 del Informe determinadas recomendaciones sobre la existencia de saldos antiguos en cuentas extrapresupuestarias del SERVEF.

En el ejercicio **2002**, año de creación del Organismo Autónomo SERVEF, las rúbricas de Fondos Extrapresupuestarios 810015 "Pendiente de formalizar ctas. Restringidas", 810016 "Ingresos en cuentas restringidas", y 862001 "Transferencias Pendientes 2001" se originaron con los siguientes datos:

RUBRICA	IMPORTE	CONCEPTO
2002.E.02.3100000000.810015.E	566.615,91	Saldo, a 31 de diciembre de 2001 , de la cuenta restringida en "La Caixa" que recogía los reintegros de subvenciones en materia de Empleo desde la asunción de las transferencias por parte de la Comunidad Autónoma y que se encontraban pendientes de aplicación.
2002.E.02.3100000000.810016.F	0,00	Ingresos en el BSCH como consecuencia de reintegros de subvenciones del ejercicio 2002 gestionados por el SERVEF
2002.E.02.3100000000.862001.G	91.670,27	Saldo, a 31 de diciembre de 2001 , de transferencias devueltas, por diversos motivos, desde entidades bancarias y correspondientes a pagos realizados desde el Presupuesto de la Generalitat

Las citadas cuentas han sido objeto de regularización y formalización durante los años 2002 a 2005, en la medida en que se han podido identificar los expedientes de origen, mediante la colaboración de la Tesorería de la Generalitat Valenciana.

A cierre de ejercicio 2005 los saldos de las cuentas que recogen la situación de partida del SERVEF proveniente de la gestión realizada desde la Administración de la Generalitat a 31/12/2001, ascienden a 283.271,33.- (810015) y 46.176,20.- (862001) lo que supone una regularización del **50,01%** y **49,63%** respectivamente.

Asimismo, a cierre de ejercicio 2002, el saldo de la cuenta aperturada para recoger la gestión del ya Organismo Autónomo SERVEF, a través del BSCH

(rúbrica 810016) ascendió a 782.248,15 siendo de 259.510,94 a cierre de ejercicio 2005, lo que ha supuesto un porcentaje de regularización del **66,82 %** en 3 años.

Dado que el SERVEF como Organismo Autónomo cumple en el año 2006 su quinto año de gestión autónoma y en aplicación del principio de prudencia, el objetivo planteado es el de continuar con el análisis de las citadas cuentas bajo la consideración de que se trata de saldos provenientes de una estructura organizativa diferente y de que el plazo transcurrido desde su gestión por el SERVEF es de 4 años sobre la fecha del informe donde se presentan las recomendaciones.

Por lo que respecta al saldo indicado de la rúbrica "210000 retenciones Seguridad Social" este se regularizó en 2006. El saldo actual de la misma es de poco más de 7.000 euros en este momento.

Y por último, en cuanto a la rúbrica 810018 "Ingresos pendientes BSCH", esta recoge los ingresos por reintegros de subvenciones del SERVEF a partir del ejercicio 2004. Se trata de la cuenta operativa habitual de funcionamiento, una vez establecidos los procedimientos internos organizativos derivados de la puesta en funcionamiento del SERVEF como Organismo Autónomo, para la gestión del cobro de los reintegros de subvenciones. Dicha cuenta se regulariza de manera continuada en el tiempo. El saldo final de cada ejercicio se corresponde con la regularización del saldo al final del ejercicio anterior, más los ingresos en el ejercicio corriente menos las regularizaciones del ejercicio corriente. Por lo tanto, el saldo al cierre de 2005 se corresponde con aquellos reintegros que, en función de que su fecha de ingreso se encuentra muy próxima al cierre del ejercicio, no han podido ser regularizados a tiempo, si bien sí lo han sido en 2006.

Apartado 9. Tesorería.

Al igual que ya se alegó en el informe de fiscalización del ejercicio 2004, la cuenta "SERVEF. Bankinter. Cajas Fijas" se refiere a una **cuenta contable, no a una cuenta corriente**. La cuenta corriente aperturada en su día en Bankinter por parte de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo (Treasurería de la Generalitat Valenciana) código 0128/9462/58/0100003664, fue cancelada con fecha 15 de mayo de 2003 por el mismo órgano que procedió a su apertura.

Las sucesivas cuentas utilizadas para el Sistema de Cajas Fijas, como consecuencia del funcionamiento centralizado del mismo, son gestionadas desde el Área de Tesorería de la Generalitat Valenciana, siendo las funciones del SERVEF exclusivamente de coordinación.

El criterio mantenido es el de regularizar el saldo contable citado de 1,00.- euro en cuanto se reciban las correspondientes instrucciones al respecto de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

Apartado 11. Análisis de la Contratación.

Respecto a las consideraciones efectuadas en el citado apartado del Informe, pág. 68 y siguientes, cabe hacer las siguientes alegaciones:

1. *"En el expediente CNMY05/1A1C/28 debería haberse tramitado una prórroga de la licencia de obras del Ayuntamiento, que se concedió por un plazo de un año, plazo que había sido finalizado en el momento de formalizarse el acta de comprobación de replanteo."*

Tal afirmación es incorrecta, puesto que el SERVEF tramitó una solicitud de prórroga de la referida licencia de obras mediante escrito de fecha 20 de abril de 2005 dirigido al Ayuntamiento de Novelda en el que, entre otros extremos, se formulaba dicha solicitud. Copia de este documento se aporta como ANEXO DOCUMENTAL 12.

2. *"En los expedientes CNMY05/1A1C/28, CNMY05/1A1C/52 y CNMY05/1A1C/3, se observa que en el apartado E) del cuadro de características del contrato en el que se establecen los criterios de adjudicación se fija una puntuación por el conocimiento del contrato que tenga cada una de las empresas licitadoras. Esta cláusula no tiene justificación alguna y comporta un elevado grado de discrecionalidad."*

En el cuadro de características de los contratos de obra mencionados, no figura ningún criterio de valoración sobre el "conocimiento del contrato". Otra cuestión diferente, es que en el Anexo I del pliego, figura un criterio de valoración que otorga un total de 40 puntos entre 100 por el "estudio del proyecto", **no del contrato.**

fu Dificilmente un proyecto de obras contempla todas las variables y puntos de conflicto que pueden darse durante la ejecución de las obras. Si de un lado es cierto que el artículo 79 del TRLCAP establece que la presentación de la proposición obliga al licitador a acatar la totalidad del contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares, y que adicionalmente el SERVEF, en el contenido del contrato, obliga al contratista a la ejecución del proyecto que define la obra a realizar, no es menos cierto que por muy obligado que quede un contratista a ejecutar el proyecto al que se ha comprometido, de no haberlo estudiado previamente con detalle y haber efectuado previsión de las dificultades que se plantearán en su ejecución, ello puede traducirse en rigideces ante planteamientos teóricos en la redacción, cuya traducción a la

realidad de la obra requieren un tratamiento distinto, y ello daría lugar a una ejecución mas difícil, lenta y/o de peor "calidad".

Es decir, el conocimiento demostrable por los licitadores del Proyecto técnico de la obra es una circunstancia inmersa en el concepto de calidad de la proposición. Y ello es así porque en el criterio de valoración "estudio del proyecto" se incluyen en el mismo elementos que durante la ejecución del contrato deben propiciar una mayor calidad en su ejecución, dando lugar a una mejor obra terminada. Dichos elementos significativos constan en el anexo I "Cuadro de características" y son los siguientes: Relación de maquinaria que el licitante se compromete a poner a disposición de la obra, medios adscritos a la obra (personal técnico, empresas colaboradoras o subcontratistas), estados de mediciones del proyecto (analizando expresamente aquellas partidas en las que existe discrepancia, unidades de obra no incluidas en el proyecto y que a juicio del licitador sean de necesaria ejecución, etc.), estudio topográfico del solar o inmueble, así como de sus instalaciones y accesos, al cual debe acompañarse plano de la organización general de la obra, etc.

La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, distingue entre los requisitos de solvencia que han de reunir los empresarios para concurrir a contratos convocados por la Administración (artículos 16 a 19) y los criterios que para la adjudicación de los contratos han de utilizar los órganos de contratación, bien el precio más bajo en la subasta (artículo 74.2), bien otros criterios enumerados en el artículo 86 para los supuestos de adjudicación por concurso.

A diferencia de lo que ocurre con el criterio de la experiencia, en los requisitos de solvencia la Ley no se refiere directamente a la calidad sino a los medios y medidas de asegurar y controlar la calidad (artículos 18 y 19 de la Ley)

Sin embargo, la calidad figura expresamente enumerada en el artículo 86 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas como uno de los criterios que han de servir de base a la adjudicación en el concurso, junto con el precio, la fórmula de revisión, en su caso, el plazo de ejecución o entrega, el coste de utilización, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la posibilidad de repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Del examen de los preceptos reseñados de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se deduce que la calidad puede utilizarse como criterio de adjudicación del concurso por estar enumerada en el artículo 86 de la Ley, sin que la calidad misma pueda establecerse como requisito de solvencia.

Por lo expuesto este organismo autónomo considera el criterio de adjudicación referido ajustado a derecho y conveniente su mantenimiento en los pliegos.

Copia del criterio de valoración completo se aporta como ANEXO DOCUMENTAL 13.

3. *"En relación a los expedientes CNMY04/1A1C/22 y CNMY04/1A1C/23 hay que observar que el pliego de cláusulas administrativas particulares no precisa de forma adecuada los medios de acreditación de la solvencia financiera y económica, en la medida en que establece una justificación genérica."*

Los expedientes reseñados corresponden a dos contratos de obra de adecuación de locales como Centros Servef de Empleo de Alcoi y Torrevieja, cuyos importes de licitación eran 763.930,89 € y 757.744,46 €, respectivamente.

El artículo 15 TRCLAP establece que "podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que con arreglo a esta Ley sea exigible".

Según el artículo 25.1 del TRLCAP, "para contratar con las Administraciones públicas la ejecución de contratos de obras o de contratos de servicios a los que se refiere el artículo 196.3, en ambos casos por presupuesto igual o superior a 120.202,42 euros, será requisito indispensable que el empresario haya obtenido previamente la correspondiente **clasificación**".

Por su parte, el artículo 27 del mismo texto legal dispone que "la clasificación de las empresas se hará con arreglo a sus características fundamentales determinadas según lo establecido en los artículos 16, 17, 18 y 19 e indicará la categoría de los contratos a cuya adjudicación puedan concurrir u optar por razón de su objeto y la cuantía de los mismos".

Tratándose en ambos casos de contratos de obras de presupuesto superior al establecido en el artículo 25.1, se exigió en los correspondientes cuadros de características el que las empresas licitadoras estuvieran clasificadas dentro del Grupo C, categoría E, con lo que en tal caso quedaba acreditada su solvencia económica y financiera, que han tenido previamente que demostrar mediante controles y auditorías contables y financieras exhaustivas, ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, o ante la Junta superior de contratación Administrativa, Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

Se adjunta copia de los cuadros de características de los contratos, en cuyo punto E) se exige clasificación en el Grupo C, Subgrupo todos, categoría E, a las empresas licitadoras (ANEXO DOCUMENTAL 14)

4. *"En el expediente CNMY05/1A1C/28 se aprecia que el informe técnico que utiliza la mesa de contratación para realizar la propuesta de adjudicación no se encuentra suficientemente fundamentado. En relación con alguno de los criterios de valoración se indica que todos los licitadores cumplen con lo requerido en el pliego, pero se les concede puntuaciones diversas, sin recoger ningún tipo de justificación."*

No es cierto, ya que el informe de comparación de ofertas efectuado por el Servicio de Proyectos de Arquitectura arroja información suficiente de los motivos que han influido en la calificación de cada una de las empresas licitadoras y además, dispone de un anexo de documentación complementaria, en el que quedan perfecta y suficientemente desglosadas y justificadas las valoraciones asignadas.

Se adjunta informe de comparación de ofertas, del Servicio de Proyectos de Arquitectura, de 9 de septiembre de 2005 así como anexo de documentación complementaria, como ANEXO DOCUMENTAL 15.

5. *"En el expediente CNMY/1C/14 se ha comprobado que una empresa licitadora, que no es la que finalmente resulta adjudicataria, presenta la documentación fuera de plazo válido de presentación de ofertas, sin que la mesa de contratación rechace la oferta. Esta es una circunstancia relevante que el SERVEF debe procurar que no se produzca en ejercicios futuros."*

Constituye una circunstancia excepcional, ya que se trata del extravío en el expediente de referencia de la certificación librada por la Oficina de Correos de Alzira el 13 de julio de 2004, último día para la presentación de ofertas por los licitadores, así como del fax cursado el mismo día por la licitadora al Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial del SERVEF acreditando tal circunstancia, que probaba que la mercantil CLÁSICA URBANA, S.L. había depositado en tiempo y forma su oferta a este organismo autónomo.

Los sobres de la empresa mencionada, cuyo depósito en correos el último día posible para presentación de ofertas, había sido previamente anunciado siguiendo el protocolo legalmente establecido en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos, fueron registrados de entrada, el día 14 de julio de 2004, aún cuando a efectos de admisión de la oferta realizada, la fecha a considerar por la Mesa de Contratación fue la del certificado de correos de 13 de julio de 2004. Las actas nº 14/2004 de Apertura del sobre "A" del expediente Nº CNMY04/1C/14, de 19 de julio de 2004, así como la nº

19/2004, de 24 de julio, contienen la aceptación por los 7 miembros de la mesa de contratación de su admisión en la subasta.

Asimismo hay que reseñar que este mismo expediente de contratación ha sido objeto de otros controles y auditorias (Auditoria ordenada por la Intervención General en el marco del control de Fondos Europeos y controles realizados por la Intervención Delegada en el marco del Control Financiero Permanente) no habiéndose nunca observado la carencia del documento ahora extraviado.

Debe manifestarse por este organismo autónomo que no es en modo alguno admisible que el informe alarme de tal manera por este hecho aislado, pudiendo difundir la presunción de que el SERVEF admite propuestas fuera de plazo, ya que ello no es cierto, resta objetividad al Informe de la Sindicatura, y menoscaba la reputación de esta entidad.

En ANEXO DOCUMENTAL 16, se adjuntan actas número 14/2004 y 19/2004 de la Mesa de Contratación, admitiendo las ofertas.

6. *"Se ha comprobado que en los expedientes CNMY04/1A1C/22, CNMY041A1C/23, CNMY051A1C/52, CNMY051A1C/33 y CNMY04/1C/14, las cláusulas del documento en que se formaliza el contrato no recogen todos los datos que se exigen en el artículo 71.4 del Reglamento de la LCAP, como tampoco se hace constar la fecha en que deberá realizarse el acta de comprobación del replanteo, tal como dispone el artículo 142 de la LCAP"*

Los contratos de suministros, consultoría, asistencia y servicios suscritos por el SERVEF, contienen **todos los datos** exigidos por el TRLCAP y la restante normativa de contratación administrativa. En los contratos de obra auditados se recogen todos los datos especificados en el artículo 71.4 del Reglamento de Contratación, a excepción del párrafo b), referente al plazo para la comprobación del replanteo, que por error material dejó de figurar en el modelo de contrato utilizado, dato ya incorporado al haber detectado esta omisión la auditoria efectuada.

7. *"En el expediente CNMY04/1C/14 no se cumple el plazo previsto en el artículo 41 de la LCAP para la constitución de la fianza definitiva y que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de este texto legal, podría haber sido causa de resolución del contrato."*

Esta afirmación resulta incorrecta, puesto que la resolución de adjudicación del referido contrato se notificó a la empresa adjudicataria en fecha 20 de septiembre de 2004 como se acredita en la hoja de acuse de recibo del certificado de correos, habiéndose constituido la correspondiente garantía definitiva en fecha 5 de octubre de 2004, por lo que si según el artículo 41 TRLCAP "el adjudicatario deberá acreditar en el plazo de quince días, contados

desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva", es claro que la constitución de dicha garantía se produjo dentro del plazo legalmente establecido. De otro lado, al haberse formalizado el contrato en plazo, no procede la aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 del TRLCAP.

Se aporta acuse de recibo, de 20 de septiembre de 2004, de la resolución de adjudicación por la empresa adjudicataria, así como también de la carta de pago de la fianza definitiva de fecha 5 de octubre de 2004, en ANEXO DOCUMENTAL 17.

8. *"Se ha comprobado que en el expediente CNMY05/1A1C/28 no se ha cumplido el plazo de ejecución previsto en el contrato, que debería haberse desarrollado en el ejercicio 2005. Esta circunstancia es especialmente significativa si se tiene en cuenta que la ejecución del contrato es valorada en el pliego de características técnicas y que la empresa adjudicataria obtuvo una puntuación muy superior al resto."*

Esta afirmación resulta incorrecta puesto que el contrato reseñado se formalizó en fecha 20 de octubre de 2005, estableciéndose un período de ejecución de 12 meses, y el acta de comprobación del replanteo tuvo lugar el 10 de noviembre de 2005. El artículo 142 TRLCAP dispone que "la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo", por lo que si dicha acta tuvo lugar el 10 de noviembre de 2005 y su duración era de 12 meses, el contrato finalizaba en fecha 10 de noviembre de 2006, quedando fuera del periodo auditado.

Se aporta copia del contrato de fecha 20 de octubre de 2005, así como acta de comprobación de replanteo de 10 de noviembre de 2005, en ANEXO DOCUMENTAL 19.

9. *"En el contrato formalizado en el expediente CNMY04/1A1C/22 se ha puesto de manifiesto que la empresa adjudicataria solicita la ampliación del plazo de ejecución, como consecuencia de la aparición de circunstancias no imputables a la misma, que se formaliza en una prórroga del contrato. Analizadas las circunstancias concretas, sin embargo, se considera que estas deberían haber sido previstas, tanto por el SERVEF, como por la empresa adjudicataria."*

fu Contrariamente a lo que opina el Informe de auditoría, el SERVEF considera justificadas las razones alegadas por el contratista ya que la necesidad de determinar las características de la estructura fue consecuencia de la detección de fisuras estructurales sobrevenidas tras los trabajos de demolición previstos en el proyecto. Las mismas fueron recogidas en acta notarial de fecha 17 de febrero de 2005, cuya copia se aporta. La prórroga del contrato fue informada favorablemente por el director de las obras el 28 de abril de 2005 y también

por el jefe del Servicio de Proyectos de Arquitectura el 9 de mayo de 2005, que como órgano técnico es el competente para su apreciación.

En ANEXO DOCUMENTAL 20 se adjunta copia del acta notarial, así como de los informes técnicos mencionados.

10. "La primera acta de recepción formalizada en el expediente CNMY01/1A1C/22 es negativa, dado que existen diversas deficiencias y se da un plazo a la empresa adjudicataria para que termine el objeto del contrato, aunque luego se suscribe el acta de recepción positiva. Se ha comprobado, sin embargo, que con posterioridad a esta segunda acta se ha presentado la certificación de obra número 14 denominada "propuesta de aprobación de la certificación final", por un importe de 66.440,49 euros, sin que exista documento alguno en el expediente que clarifique esta contradicción."

No existe ninguna contradicción. El artículo 147.1, párrafo segundo, determina que: "dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato".

En este sentido, y una vez recibida la obra ejecutada de conformidad en acta de recepción positiva de fecha 30/11/2005, se expide en fecha 9 de enero de 2006 la certificación 14 y última que recoge la correspondiente certificación final de dicha obra.

Se adjunta copia del acta de recepción positiva de fecha 30 de noviembre de 2005, así como de la certificación nº 14 y final de 9 de enero de 2006, en ANEXO DOCUMENTAL 21.

11. "En el expediente CNMY04/1A1C/23 no se ha cumplido el plazo de ejecución establecido en el pliego de cláusulas administrativas, al tiempo que se ha comprobado que la dirección facultativa de la obra puso de manifiesto determinadas deficiencias en la obra que impiden el normal desarrollo de la actividad y que han determinado que, en última instancia, el coste final de la obra supere el importe más alto de las ofertas presentadas a licitación."

El cuadro de características del contrato de obra establecía como plazo de ejecución de la "Obra de adecuación de local como Centro Servef de Empleo de Torrevieja", expediente CNMY04/1A1C/23, 8 meses.

Según el artículo 142 TRLCAP "la ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo". Dicha acta de comprobación tuvo lugar el 19 de enero de 2005, por lo que, en principio, la fecha final de ejecución del contrato era el día 19 de septiembre de 2005.

No obstante lo anterior, durante la ejecución de la obra se comprobó la existencia de fugas de aguas fecales comunitarias existentes en los techos del local objeto de las obras, provenientes de la conducción vertical que servía a todas las plantas superiores, tal como se acredita en los informes de 2 de agosto de 2005 del director de la obra y el de 3 de agosto de 2005 del jefe del Servicio de Proyectos de Arquitectura. Ante esta circunstancia sobrevenida no imputable ni al adjudicatario ni a la Administración, en resolución del Director General de Formación y Cualificación Profesional (por sustitución del órgano de contratación del SERVEF) de fecha 10 de agosto de 2005 se aprobó una ampliación del plazo de ejecución del contrato CNMY04/1A1C/23, por un plazo que abarcaba hasta el 31 de octubre de 2005.

De este modo, una vez finalizada la ejecución de las obras, la Administración levantó la oportuna Acta de recepción de la obra en fecha 24 de noviembre de 2005, dentro del plazo de un mes establecido con carácter general para todos los contratos en el artículo 110.2 TRLCAP.

La otra cuestión transversal planteada en el informe es la indicación, a nuestro entender irrelevante, de que finalmente el coste del contrato superó "*el importe más alto de las ofertas presentadas a licitación*": El precio de adjudicación fue de 664.541,89 €, pero es perfectamente lícito y legal, si procede, la aplicación del artículo 160 del Reglamento de Contratación que posibilita introducir variaciones "sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato IVA excluido".

Por todo ello, entendemos que en cuanto al plazo de ejecución del expediente de referencia se ha respetado en todo momento la normativa vigente en materia de contratación administrativa puesto que la prórroga concedida está justificada, así como también lo está el precio finalmente pagado al contratista..

Se adjunta copia de la documentación justificativa en ANEXO DOCUMENTAL 22.

12. *"Hay que significar que en el expediente CNMY05/1A1C/52 no se ha certificado importe alguno de la obra durante el ejercicio 2005, habiéndose incumplido el plazo previsto en el pliego. En el expediente, por otra parte, no hay documento alguno que justifique el retraso en el inicio de las obras, a pesar de que en el pliego de cláusulas administrativas se regula la responsabilidad del empresario, en el caso de que la demora se hubiera producido por su causa."*

Que no se haya certificado importe ninguno en el ejercicio 2005, es lógico y justificable, ya que de un lado el contrato se firmó el día 21 de diciembre de 2005 y de otro porque por el Servicio de Proyectos de Arquitectura se levantó un Acta de Comprobación de Replanteo Negativa el día 23 de enero de 2006, al faltar el plan de seguridad y salud, teniendo lugar el Acta de comprobación de replanteo Positiva el 31 de enero de 2006, comenzando a contar el periodo de ejecución desde el día siguiente al levantamiento de esta última acta. Las mencionadas actas, constituyen prueba documental justificativa del retraso sufrido en el inicio de las obras.

Se aporta en ANEXO DOCUMENTAL 23, copia del contrato de fecha 21 de diciembre de 2005, acta de comprobación de replanteo negativa de fecha 23 de enero de 2006, así como acta de comprobación positiva de 31 de enero de 2006.

13. *"En el expediente CNMY04/1C/14, no se cumple el plazo de ejecución establecido en el pliego de cláusulas administrativas, habiéndose aprobado un reajuste de las anualidades, sin que en el expediente exista documento alguno que justifique las causas que han motivado esta circunstancia y si han de imputarse al contratista o al Servef."*

En el expediente de referencia sí que consta la justificación del retraso en el inicio de la obra. Así, en el acta de comprobación de replanteo negativa de fecha 22 de noviembre de 2004, se contienen tres motivos de demora: a) falta contratación dirección facultativa, b) falta pagar por el contratista el impuesto de construcción, instalaciones y obras al Ayuntamiento de Catarroja al objeto de disponer de la oportuna licencia de obras y c) existen escombros en la zona contigua a la obra.

En ANEXO DOCUMENTAL 24 se acompaña copia de las actas negativa y positiva de comprobación de replanteo.

14. *"En los expedientes CNMY05/1A1C/28, CNMY04/1A1C/22, CNMY04/1A1C/23 y CNMY04/1C/14, no existe documento alguno que justifique que las certificaciones en los que se fundamenta el gasto hayan sido revisadas por los órganos del SERVEF, al objeto de comprobar los cálculos aritméticos."*

No resulta comprensible lo señalado en este punto por el Informe, ya que las certificaciones de obra, se ajustan a lo dispuesto en el artículo 151.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como al modelo establecido en el Anexo 11 del propio Reglamento, cuentan con la firma el director de la obra, con la conformidad del jefe del Servicio Proyectos de Arquitectura y en el Resumen General figura el visto bueno del contratista. Se adjuntan todos los cálculos y mediciones de la obra ejecutada, y la factura del contratista se encuentra conformada por el jefe del Servicio

Proyectos de Arquitectura. Posteriormente han sido tramitadas por el Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial y finalmente fiscalizadas de conformidad por la Intervención Delegada y pagadas. En cualquier caso, la conformidad dada a este documento por parte del jefe del Servicio Proyectos de Arquitectura, presupone la aprobación de los cálculos aritméticos contenidos en la misma.

Se aportan copias de una certificación de cada uno de los expedientes reseñados, en ANEXO DOCUMENTAL 25.

15. *"En relación al expediente CNMY04/1C/14, hay que indicar que el SERVEF no ha facilitado el documento contable que justifica el reconocimiento de la obligación correspondiente con la certificación nº 8, que asciende al importe de 152.631,15 €."*

Se aporta documento contable OK, correspondiente a la certificación nº 8 del expediente CNMY04/1C/14, en ANEXO DOCUMENTAL 26.

16. *"En lo que se refiere a las actuaciones administrativas previas que tiene que realizar la Entidad, con anterioridad a la adjudicación de los expedientes de contratación, interesa poner de manifiesto que en los pliegos de cláusulas administrativas de los expedientes revisados no se precisan de forma suficiente los medios de acreditación de la solvencia financiera y económica, al igual que se ha comentado en el apartado 11.2 del informe"*.

"Hay que significar que el órgano de contratación debería establecer las circunstancias que determinan que una determinada empresa pueda ser considerada solvente y en función de ello solicitar la documentación precisa, de acuerdo con la naturaleza, importe, plazos y características técnicas de cada expediente".

El artículo 16 del TRLCAP establece los medios por los que se podrá acreditar la solvencia económica y financiera. El SERVEF ha venido requiriendo, desde su inicio, los siguientes documentos, alternativamente, dependiendo del tipo de contrato y sus peculiaridades:

- Informe de instituciones financieras.
- Existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales (principalmente en asistencias técnicas -redacción de proyectos y direcciones de obra), así como para la ejecución de la propia obra.
- Cuando el importe del presupuesto de licitación sobrepasa las cuantías del artículo 25 del TRLCAP, se exige la clasificación a las empresas licitadoras, dentro del grupo y categoría que estipula el propio texto legal, con lo que en tal caso ha quedado acreditada la

solvencia económica y financiera de los contratistas. Para que estos puedan alcanzar la mencionada clasificación, han tenido previamente que demostrar su solvencia económica y financiera, - mediante rigurosos controles y auditorías contables y financieras - , ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda, o ante el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat. Por todo ello no es posible en el marco legal actual, que este organismo autónomo pueda requerir en estos casos, además de la clasificación expuesta, otras demostraciones de la misma al margen de los canales establecidos.

- En otros casos, se ha requerido cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

En este punto, de nuevo, tal como se expone en el punto 3 de las alegaciones realizadas dentro del Apartado 11 de este Informe, no cabe sino resaltar que la Sindicatura no está teniendo en cuenta la regulación que sobre la clasificación se plasma en el artículo 25 del TRLCAP.

Se adjuntan copia de los cuadros de características de todos los contratos presuntamente auditados en ANEXO DOCUMENTAL 27.

17. *"En el expediente CNMY05/01/32, tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad, se ha realizado determinadas actuaciones, de las que no existen constancia documental y se considera que, a la vista de las circunstancias que concurren, no se ha promovido una concurrencia efectiva.*

Si el informe no precisa de qué actuaciones se carece de constancia documental, difícilmente este organismo autónomo puede efectuar alegaciones al respecto. En cualquier caso, se ha revisado y comprobado que en el expediente consta **toda la documentación**, por lo que debe indicarse que en el expediente de referencia, como en todos los que tramita este Organismo, existe constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

De otro lado hay que tener en cuenta que no siempre resulta posible solicitar la presentación de ofertas a más de tres empresas dado que la complejidad del objeto de determinados contratos puede conllevar que no resulte factible promover la concurrencia de empresas licitadoras. Así lo reconoce el propio artículo 92.1 del TRLCAP cuando establece que "cuando se utilice el procedimiento negociado será necesario solicitar la oferta de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea

inferior a tres, *siempre que ello sea posible*". Nótese como resulta evidente, que en el texto del artículo, se especifica "solicitar la oferta" que no "obtener la oferta".

En ANEXO DOCUMENTAL 28 se adjuntan copias de las invitaciones efectuadas, así como los escritos efectuados por los invitados a la licitación rechazando su participación y del acta de la Mesa de Contratación.

18. *"En el expediente CNMY05/1A1B/40, adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, de las tres empresas invitadas, dos informan al SERVEF que no pueden atender las demandas, por lo que se adjudica a la única que realiza una oferta.*

En relación a este procedimiento de selección hay que observar que, en la medida en que existe un pliego de cláusulas administrativas y técnicas, y que se constituye la mesa de contratación, sería conveniente que en el pliego hubiera unos criterios objetivos de selección de la oferta más adecuada, que pudieran ser utilizados en la adjudicación del expediente".

El informe plantea dos cuestiones distintas:

- La escasa participación de licitadores en el negociado, que determina la adjudicación a la única empresa que presenta su oferta:

El artículo 73.4 TRLCAP establece que "en el procedimiento negociado el contrato será adjudicado al empresario justificadamente elegido por la Administración, previa consulta y negociación de los términos del contrato con uno o varios empresarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.3".

Por su parte, como ya se ha visto anteriormente en este informe, el artículo 92 del TRLCAP establece en relación a la solicitud de ofertas en el procedimiento negociado, que "cuando se utilice el procedimiento negociado será necesario *solicitar* la oferta de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible, fijando con la seleccionada el precio del mismo y dejando constancia de todo ello en el expediente".

De lo anterior se desprende que el artículo 72.3 dispone que la consulta se efectúe con *uno o varios empresarios*, y, por su parte, el artículo 92 dispone la necesidad de *solicitar la oferta de al menos tres empresas*.

En el expediente de referencia se solicitó la oferta de tres empresas, de las cuales únicamente una fue la que finalmente presentó su oferta, siéndole adjudicado el contrato, siguiendo lo establecido en el artículo

73.4 del TRLCAP: "negociación de los términos del contrato con uno o varios empresarios".

Lo expuesto acredita que el SERVEF ha cumplido con todas las estipulaciones legales: cumplió con las exigencias establecidas en los artículos 73.4 del TRLCAP que establece la consulta y negociación de los términos del contrato con uno o varios empresarios, y también del artículo 92 TRLCAP puesto que se solicitó la oferta de al menos tres empresas.

- La ausencia de unos criterios selectivos de adjudicación

El pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente CNMY05/1A1B/40 indica en su apartado 8 que "de acuerdo con lo establecido en el artículo 92.3 del TRLCAP, los aspectos económicos y técnicos que se considerarán a la hora de negociar serán la oferta económica, así como la documentación técnica que se aporte en el Sobre C conforme a las especificaciones del pliego de prescripciones técnicas". El objeto de dicho contrato consistía en el suministro y montaje de un laboratorio de idiomas consistente en un sistema de emisión de contenidos audiovisuales.

No resulta correcto, por tanto, afirmar que no existieran criterios objetivos de selección, pues en la medida en que las posibles empresas licitadoras cumplieran las prescripciones técnicas y las especificaciones del suministro y montaje del aula según las indicaciones contenidas en el pliego de prescripciones técnicas, el criterio determinante en la adjudicación del contrato lo constituía la mejor oferta económica.

En ANEXO DOCUMENTAL 29 se adjunta pliego conteniendo los criterios de selección.

19. *"En el expediente CNMY04/1C/43 se formalizó una modificación y ampliación del período de ejecución del contrato, que determinó una reducción del 8.3% del importe de adjudicación inicial. Esta circunstancia pone de manifiesto una inadecuada planificación de la Entidad, al tiempo que desnaturaliza el procedimiento de selección desarrollado, en la medida en que se introducen unas nuevas condiciones que podrían haber determinado ofertas diferentes"*.

Este contrato plurianual tenía por objeto el suministro de hardware y software para la implantación de un sistema de gestión de espera (SIGE) para los usuarios de los Centros SERVEF de Empleo. Comprendía no solamente el suministro de los aparatos, sino también su instalación en las distintas oficinas de la Comunidad Valenciana. Constituía pues un contrato vinculado de un lado

al ritmo de ejecución de las obras previstas y de otro a la obtención de determinados arrendamientos puntuales, así como a cesiones de uso y en propiedad de Ayuntamientos concretos, constituía en sí mismo un factor modificable, dentro de un plan estratégico de despliegue inmobiliario del SERVEF, de gran calado.

Es lógico, por otra parte, que la excesiva interdependencia de todos los factores concurrentes en la obtención de obras recibidas en los emplazamientos contratados, considerando que en alguno de los municipios quedaba por concretar la determinación del suelo, se tradujera en posteriores modificaciones del contrato, ajustadas a derecho, cual es la reducción del 8.3% del precio del contrato

En efecto, mediante resolución de 3 de octubre de 2005, se suprimió del contrato de implantación del sistema de gestión de espera, los centros de Alicante Plaza de América, Meliana y Quart de Poblet. Los motivos por los que se tomó tal decisión fueron los siguientes:

- La adscripción sobrevenida al SERVEF, mediante resolución de la Subsecretaría de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de 20 de septiembre de 2005, de un solar propiedad de la Generalitat Valenciana en la calle Colombia de Alicante susceptible de poder ubicar un edificio de este organismo autónomo, capaz de contener múltiples unidades administrativas actualmente dispersas en la ciudad de Alicante, entre las que se encontraba la Oficina SERVEF de Empleo de la Plaza de América, hizo modificar el plan previsto de despliegue inmobiliario en la localidad, por lo que se desestimó el anterior proyecto de instalar la oficina de empleo en un local arrendado sito en la Plaza de América de dicha localidad, por lo que se decidió minorar el contrato de suministro e instalación del sistema de gestión de espera (SIGE), en el apartado relativo a la oficina mencionada, dado el tiempo necesario para licitar y construir el nuevo edificio y reubicar allí la oficina de referencia.
- La cesión por el Ayuntamiento de Meliana al SERVEF de un solar el 11 de mayo de 2005, quedó sujeta durante un periodo de doce meses, a la modificación de la calificación urbanística que inicialmente era dotacional para usos educativos a la de usos administrativos, lo que comportó, al prever que no se podría instalar el suministro durante un largo periodo de tiempo, la propuesta de minoración en este apartado del contrato SIGE, ya que la instalación del sistema, no podría abordarse en el periodo de ejecución del contrato.
- La oferta realizada por el Ayuntamiento de Manises el 29 de julio de 2005 conllevó la decisión de cambiar la ubicación futura de la actual

oficina de Quart de Poblet a este nuevo centro neurálgico, lo que también comportó la propuesta de minoración en este apartado del contrato SIGE, ya que la instalación del sistema, no podría abordarse en el periodo de ejecución del contrato.

En ANEXO DOCUMENTAL 30 se adjuntan ofertas y adscripciones de los nuevos solares que motivaron la modificación contractual.

20. *"En relación a los documentos contables formalizados por el SERVEF en los expedientes que han sido seleccionados, la única observación que interesa resaltar es que en los expedientes CNMY05/1A1B/40 y CNMY04/1A1A/43 no hay documento alguno que justifique que la Entidad ha revisado las facturas en las que se fundamenta el gasto, al objeto de comprobar los cálculos aritméticos"*

Ello no es cierto. Se trata de dos contratos de suministros con precios fijados en la adjudicación del contrato y en todas las facturas contenidas en los mencionados expedientes figura el "conforme con la obra ejecutada, servicio prestado o suministro realizado y también con el precio estipulado, al que hace referencia el presente documento", con la firma de los jefes de los servicios proponentes. Dichas facturas posteriormente fueron intervenidas de conformidad por la Intervención Delegada y pagadas.

En el ANEXO DOCUMENTAL 31, se aportan copias de las facturas conformadas.

21. *"En la línea comentada en los apartados 11.2 y 11.3 del Informe general, los pliegos de cláusulas administrativas no precisan de forma clara los medios de acreditación de la solvencia financiera y económica."*

Con carácter previo a entrar a valorar el contenido del Informe en este punto, conviene reseñar lo que establecían los anexos a los cuadros de características de los diferentes contratos de consultoría y asistencia o de servicio que han sido examinados por la Sindicatura:

- CNMY03/1A1213A/28 - Servicio de limpieza de los Centros Servef de la Comunidad Valenciana". Apartado F) del Anexo: "las empresas que únicamente liciten al lote 2 o al lote 7, no necesitan presentar certificado de clasificación y, por tanto deberán acreditar su solvencia aportando la siguiente documentación: Acreditación de la solvencia económica y financiera: mediante un informe de instituciones financieras. Las empresas que liciten al resto de lotes deberán acreditar su clasificación en el Grupo U, subgrupo 1, (Servicios de limpieza en general), o su equivalente, según la tabla de correspondencia del anexo XII del real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en el Grupo III, subgrupo 6".

- CNMY04/1A1A/5 – Servicio de atención telefónica del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (Servef). *Apartado F) del Anexo: "Para determinar la solvencia técnica de la empresa, ésta deberá acreditar la clasificación en el Grupo U, Subgrupo 07, Categoría D, otros servicios no determinados, o su equivalente, según la tabla de correspondencia del Anexo XII del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en el Grupo III, Subgrupo 08, Categoría D, otros servicios".*

- CNMY05/1C/8 – Asistencia para la elaboración de contenidos de formación ocupacional y continua en el soporte digital para la impartición a través de formación a distancia, ejecutadas en el marco del programa operativo de la Comunidad Valenciana. *Apartado F) del Anexo: "En cuanto a la solvencia económica y financiera, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará por los siguientes medios:*
 - *Las empresas acreditarán su solvencia económica y financiera mediante un informe de instituciones financieras.*
 - *Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios".*

- CNMY05/1A1A/10 – Servicio de vigilancia, sin armas, en el edificio de la Avda. Navarro Reverter núm. 2 de Valencia. *Apartado F) del Anexo: "Para determinar la solvencia económica y técnica las empresas licitadoras deberán acreditar la clasificación en el Grupo M, Subgrupo 02, Categoría B, servicios de seguridad, custodia y protección".*

- CNMY05/1C/21 – Asistencia para la realización de trabajos de seguimiento y evaluación de las iniciativas de formación continua. *Apartado F) del Anexo: "En cuanto a la solvencia económica y financiera, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará mediante un informe de instituciones financieras".*

- CNMY05/1C/27 – Asistencia para la realización de trabajos de control de actuaciones de los contratos-programa y acciones complementarias y de acompañamiento a la formación continua ejecutadas en el marco de la Orden TAS/2943/2004, de 10 de septiembre. *Apartado F) del Anexo: "En cuanto a la solvencia económica y financiera, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se acreditará mediante un informe de instituciones financieras".*

La simple enumeración de los medios de acreditación de la solvencia económica y financiera de las empresas licitadoras de los contratos examinados por la Sindicatura, pone de manifiesto que en todos y cada uno de ellos estaban suficientemente precisados tales medios de acreditación, y que los mismos se establecieron precisamente en función de los diversos objetos, importes, plazos y características técnicas de cada contrato. Todo ello dentro de la legalidad constituida por los artículos 15 y siguientes del TRLCAP.

En este punto, de nuevo, tal como ya se ha expuesto reiteradas veces en este Informe, en relación con el Apartado 11 del Informe de la Sindicatura, no cabe sino recordar el significado de la clasificación establecida en el artículo 25 del TRLCAP.

En ANEXO DOCUMENTAL 27, al que ya nos hemos referido en este Informe, se aportan los cuadros de características de todos los contratos mencionados en este punto del informe.

22. "Los escritos mediante los cuales el SERVEF justifica la insuficiencia de medios personales y materiales para realizar el objeto del contrato, no se ajustan a lo establecido en el artículo 202.1 de la LCAP. Se utiliza un escrito "tipo" para todos los contratos, cuando el mencionado precepto legal determina que se justifique debidamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Administración para cubrir as necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato, circunstancias estas que deben hacerse para cada caso concreto".

El requisito legal se cumple. Es cierto que los informes de insuficiencia de medios son escuetos y semejantes entre sí, pero también es obvio que la Entidad no dispone de personal para ejecutar los servicios de limpieza, vigilancia, atención telefónica a través de una línea 900, etc., por lo que esta Entidad considera que la legalidad se cumple con suficiencia y abundar mas sobre los motivos por los que el personal de este organismo autónomo no pueden dedicarse a la limpieza o la vigilancia, cabría interpretarse como un exceso administrativo de unas circunstancias que se dan por informadas.

23. "En el expediente CNMY05/1C/8 se incumple el plazo que el artículo 41 de la LCAP otorga para la constitución de la fianza definitiva. Hay que tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 54 de este texto legal, el incumplimiento de este plazo es causa de resolución del contrato".

Esta afirmación resulta incorrecta, puesto que la resolución de adjudicación del referido contrato se notificó a la empresa adjudicataria en fecha 8 de julio de 2005, habiéndose constituido la correspondiente garantía definitiva en fecha

22 de julio de 2005, por lo que si según el artículo 41 TRLCAP "el adjudicatario deberá acreditar en el plazo de quince días, contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva", es claro que constitución de dicha garantía se produjo dentro del plazo legalmente establecido por lo que no existía causa de resolución del contrato por tal motivo.

En ANEXO DOCUMENTAL 32, se aporta copia del acuse de recibo de fecha 8 de julio de 2005, así como copia de la constitución de la garantía definitiva de 22 de julio del mismo año.

24. "En los expedientes CNMY05/1C/27 y CNMY03/1C/21 se ha puesto de manifiesto que existen dos memorias-propuesta diferentes, con contenidos diferentes, del Director General de Formación y Cualificación Profesional, sin que se tenga certeza de cuál de las dos es aquella sobre la cual el órgano competente ha basado su actuación".

Tal afirmación es cierta, en cuanto que en ambos expedientes existen dos memorias - propuesta. Ahora bien, lo que no señala el informe es que esa duplicidad se debe a que tras ser sometidas las memorias iniciales al pertinente informe del Área Jurídica del SERVEF, por parte de ésta se formularon determinados reparos u observaciones que obligaron a modificar las memorias-propuestas iniciales, dejándose de ellas, no obstante, constancia en el expediente.

De otra parte, en cuanto a la cuestión planteada sobre en cuál de tales memorias-propuestas se ha basado la actuación del órgano competente, obviamente hay que atender a sus fechas y a un correlato lógico de las diversas actuaciones contenidas en ambos expedientes de contratación.

En ANEXO DOCUMENTAL 33 se adjuntan copias de las dos memorias propuestas consecutivas existentes en el expediente, así como del informe del Área Jurídica.

25. "En el pliego de cláusulas administrativas aprobado en el expediente CNMY05/1C/27 no se establece que la empresa adjudicataria formalice un seguro de responsabilidad, al objeto de cubrir posibles responsabilidades".

Del contenido del objeto del contrato "asistencia técnica para el control de las actuaciones en las acciones de formación continua" no se desprende la necesidad para el SERVEF de solicitar el seguro sugerido en el Informe. De otro lado, no existe ninguna norma legal que obligue a la suscripción del seguro mencionado por el adjudicatario de un concurso de esta naturaleza.

26. *"En el pliego correspondiente al expediente CNMY05/1C/8 no se exige que el adjudicatario justifique la solvencia técnica mediante la descripción de su equipo técnico y personal. En este expediente se justifica mediante los trabajos realizados en los últimos tres años".*

El objeto del contrato CNMY05/1C/8 era la "asistencia para la elaboración de contenidos de formación ocupacional y continua en el soporte digital para la impartición a través de formación a distancia, ejecutadas en el marco del programa operativo de la Comunidad Valenciana".

El Anexo I - Cuadro de características de dicho contrato, se establecía en su cláusula F) que "las empresas acreditarán su solvencia técnica mediante una relación exhaustiva de los principales trabajos realizados por la empresa en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos y privados".

El artículo 19 TRLCAP, que regula la solvencia técnica o profesional para los contratos de asistencia, dispone que dicha solvencia podrá acreditarse, según el objeto del contrato, **por uno o varios** de los siguientes medios, reseñando, a continuación, entre dichos medios "las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato" (letra a) y "una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos".

Así, y dada la complejidad del objeto del contrato en cuestión, y atendiendo a su importe de licitación (1.300.000 euros) se consideró que la mayor fiabilidad para justificar la solvencia económica y técnica la ofrecía la experiencia de la empresa relacionada directamente con el objeto del contrato, acreditada mediante la presentación de una relación de los principales trabajos realizados con inclusión de importes, fechas y beneficiarios públicos y privados, ya que se sobreentiende que una empresa con amplia experiencia en el sector en cuestión dispone de una plantilla adecuada y suficiente para cumplir el contrato con la eficacia requerida y por el contrario: una plantilla suficiente no garantiza ni la experiencia, ni la seguridad del cumplimiento del contrato.

27. *"En la ejecución de los contratos formalizados en la muestra de expedientes analizados se ha puesto de manifiesto que el SERVEF debería procurar una gestión más eficiente de sus contratos pues no suele ajustarse a los plazos inicialmente previstos, siendo una práctica habitual las prórrogas, modificaciones contractuales y reasignación de las anualidades.*

Hay que hacer notar que el artículo 101 de la LCAP dispone que, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir

modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente”.

En este punto el Informe de la Sindicatura generaliza a toda la actividad del SERVEF determinadas circunstancias de algunos expedientes que han sido suficientemente desvirtuadas por las alegaciones realizadas en este apartado.

28. “En relación a los documentos contables formalizados por el SERVEF, en los expedientes que han sido seleccionados, la única observación que interesa resaltar es que en los expedientes CNMY05/1C/21, CNMY05/1C/27 y CNMY04/1A1A/5 no existe justificante alguno que ponga de manifiesto que los cálculos aritméticos de las facturas en las que se fundamentan los gastos, hayan sido revisados por la Entidad”.

Aunque ya se ha tratado esta cuestión anteriormente, hay que reiterar que ello no es cierto. Se trata de dos contratos de asistencias y otro de servicios, con precios fijados en la adjudicación del contrato y en todas las facturas contenidas en los mencionados expedientes figura el “conforme con la obra ejecutada, servicio prestado o suministro realizado y también con el precio estipulado, al que hace referencia el presente documento”, con la firma de los jefes de los servicios proponentes. Dichas facturas posteriormente fueron intervenidas de conformidad por la Intervención Delegada y pagadas.

En el ANEXO DOCUMENTAL 34 se aportan copias de las facturas conformadas.

29. Por último resulta conveniente realizar unas últimas consideraciones sobre las recomendaciones recogidas en el apartado 12 del Informe, en lo que respecta a la fiscalización de la Contratación Administrativa.

- Recomendación e) del apartado 12.2, según la cual sería conveniente “una gestión económica y eficiente de los recursos del SERVEF, aconseja agrupar determinadas contrataciones que se realizan a lo largo del ejercicio, solicitar ofertas alternativas a empresas que estén en condiciones de presentarlas y aplicar con rigor el recurso al contrato menor, tal y como se describe en el apartado 5.3 del informe.

Se acepta y reconoce la apreciación realizada. En este sentido, el SERVEF tiene como objetivo desarrollar expedientes de contratación que en aras a una gestión económica eficiente puedan comprender gastos que actualmente se tramitan como contratos menores dispersos efectuados, en momentos diferentes en cada anualidad, por los mas de setenta centros administrativos con que cuenta el organismo autónomo.

- Recomendación recogida en las letras n) y o) del apartado 12.2, y que se transcriben a continuación:

"n) El SERVEF debe procurar que en los expedientes de contratación se recojan todos los documentos que establece la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, que se documenten todas las actuaciones realizadas por los órganos gestores, así como actuar con mayor diligencia en su tramitación, al objeto de que no se produzcan las circunstancias puestas de manifiesto en los apartados 11, 11.2, 11.3 y 11.4 del informe".

"o) El SERVEF debe procurar que no se produzcan los diversos incumplimientos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, recogidas en los apartados 11.1, 11.2, 11.3 y 11.4 del Informe. En este sentido se considera que la entidad debe formalizar de forma adecuada los informes de insuficiencia de medios personales y materiales al que se refiere el artículo 202.1 de la LCAP; al tiempo que debe aplicar de forma correcta el recurso al procedimiento negociado sin publicidad, que debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 92.1 de la LCAP.

Una vez efectuadas las alegaciones que se contiene en el presente informe, y tras la aportación de la documentación no contemplada en el informe de la Sindicatura, se solicita encarecidamente, en aras a una mayor objetividad, que la Sindicatura de Cuentas efectuó una nueva redacción de estas recomendaciones.

Valencia, 29 de noviembre de 2006
LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE EMPLEO
DIRECTORA GENERAL DEL SERVEF

P.A



Ana Encabo Balbín

CONSELLERIA DE ECONOMIA,
HACIENDA Y EMPLEO
INTERVENCION GENERAL
- 1 DIC. 2006
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 4438

Data - 1 DIC. 2006

EIXIDA num. 12375

Como continuación y complemento al Informe de Alegaciones remitido esta semana, es necesario indicar que en el Informe de Auditoria de la Sindicatura, pág. 22, se recoge la existencia de un error en el número de perceptores de la categoría "personal laboral temporal" del SERVEF, que en 2005 fue de 441 personas, tal y como se indica en el Informe de la Sindicatura, mientras que en la Memoria de las Cuentas Anuales del organismo para dicho año se menciona la cantidad de 344. No obstante, **el coste retributivo de esta categoría figura por idéntico importe en ambos documentos.**

Efectivamente, el error constatado por la Sindicatura es cierto, si bien hay que matizarlo en el sentido de que la diferencia detectada en el número de perceptores indicado corresponde a los sustitutos de las vacaciones de verano, colectivo este que por error no se incluyó en los datos de la Memoria de las Cuentas Anuales. Este colectivo, puesto que sustituyen a funcionarios de carrera en su período vacacional, son objeto de nombramiento por la Dirección General de Administración Autonómica en calidad de funcionarios interinos de urgencia. Sin embargo, esta Secretaría General, a los efectos de diferenciar estos interinos de los interinos ocupantes de puestos de trabajo vacantes, los considera como una categoría de perceptores de nómina distinta, que sin embargo, a la hora de consolidar datos a los efectos de informar sobre el escenario retributivo del SERVEF, se computan junto a los contratados laborales temporales, puesto que de hecho son personas que prestan sus servicios con una temporalidad manifiesta. Este hecho condujo al error constatado, ya que en la Memoria no se sumaron ni al colectivo de interinos ni al colectivo de contratos laborales temporales.

Valencia, 1 de diciembre de 2006

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo: Elena Chazarra Navarro

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL DE LA GENERALITAT

SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN

FISCALIZACIÓN EJERCICIO 2005

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

I.- INTRODUCCIÓN

El pasado día 15 de noviembre, mediante sendos escritos del Síndic de Comptes dirigidos al Honorable Sr. Conseller de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat Valenciana y al Ilmo. Sr. Interventor General de la Generalitat, se remitió el borrador de Informe de fiscalización del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, correspondiente al ejercicio 2005. En los citados escritos se concedía un plazo para formular alegaciones que finalizó el día 1 de diciembre de 2006.

Con fecha 1 de diciembre de 2006, tuvo entrada en el registro de la Sindicatura de Comptes escrito del Ilmo. Sr. Interventor General de la Generalitat, al cual se acompañan las alegaciones presentadas por la Directora General del SERVEF y por el propio Interventor General, al borrador de Informe de fiscalización de la Entidad correspondiente al ejercicio 2005.

Tal y como viene siendo habitual en los trabajos desarrollados por la Sindicatura de Comptes, se ha elaborado el presente informe al objeto de que el Consell de la Institución pueda valorar los escritos de alegaciones presentados y, en su caso, modificar la actual redacción del borrador de Informe de fiscalización del SERVEF correspondiente al ejercicio 2005.

II.- CONTENIDO Y ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

1.- Apartados 2.1 y 8. Página 8 y 60 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: En las alegaciones de la Intervención General al borrador del Informe del ejercicio 2004 se señalaba que se estaban realizando las comprobaciones oportunas para registrar todas las anotaciones contables que proceden, reintegros y compensaciones, como consecuencia de las relaciones entre el SERVEF y la Generalitat durante el periodo 2002 - 2004, correspondientes a fondos percibidos en concepto de "Generalitat-FSE", "Generalitat-FEDER", "Generalitat-Condicionada a dichos fondos" y "Generalitat-no condicionada". Continúan pendientes de realizar dichas operaciones de regularización, que deberán ampliarse, igualmente, al ejercicio 2005.

Comentarios: No es propiamente una alegación, sino una constatación de lo que se comenta en el borrador del Informe.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

2.- Apartado 6.4. Páginas 46 y 47 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: El SERVEF reconoce que existe la diferencia que en el Informe se señala, pero que en el momento de practicar la liquidación de un ejercicio, posterior al cierre contable del mismo, al estar el ejercicio presupuestario correspondiente cerrado a efectos de reflejar fases de tesorería, no resulta posible traspasar un exceso de ingresos, derechos reconocidos y recaudados, a la agrupación de extrapresupuestarios y, en consecuencia, que la cuenta del resultado económico patrimonial y el balance refleje esta situación. Será en los ejercicios siguientes cuando se reflejen los reintegros que, en su caso, se efectúen en los supuestos de referencia, por la no aplicación de ingresos a su finalidad.

Comentarios: Lo que alega el SERVEF no tiene nada que ver con lo que se manifiesta en el Informe. En éste no se habla de ajustes ni de reclasificaciones, ni de traspasos, sólo se hace referencia a una incidencia que se ha manifestado en el cálculo de las desviaciones positivas.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

3.- Apartado 10.2. Párrafo 3º de la página 66, del borrador del Informe

Resumen de la alegación: La Sindicatura comete un error cuando afirma que el importe de 118.883 euros “no se ha imputado a resultados de gastos”, pues en el ejercicio 2005 se realizaron cinco documentos contables de “anulación de obligación reconocida y propuesta de pago” por este importe y, posteriormente se grabaron por el mismo importe los correspondientes documentos de “rectificación de presupuestos cerrados”. Textualmente por el SERVEF se alega que “El motivo de estos documentos fue el de corregir errores que afectaban al tercero, a la versión del tercero, o al endosatario”.

Que estos movimientos, además, responden a una normal operativa en la gestión, y a un caso excepcional, por lo que no se comparte el criterio de que debe ser objeto de una mención específica en la memoria de las cuentas anuales.

Por último, a la diferencia entre el importe que figura en el Informe de 118.883 euros, y el que hace referencia este centro directivo, esto es, 118.838,88 euros, cifrada en 44 euros, se debe a la grabación de un documento de rectificación de ingresos, que no ha sido considerado por la Sindicatura.

Comentarios: En el desarrollo de los trabajos de fiscalización se preguntó en el servicio de gestión económica la aclaración de este importe, contestando que no sabían a que se debía y que era la Intervención Delegada la que podría explicar las circunstancias de este apunte. En consecuencia, no debe ser algo muy usual, cuando en este servicio no sabían a que correspondía.

Preguntada la Intervención Delegada, se comentó lo que se dice en el Informe, empleando, además, el termino de “anulaciones técnicas”, para expresar que eran asientos sin movimientos de fondos para solventar errores. Es decir, quien manifestó lo de anulaciones técnicas fue la propia Intervención Delegada.

En cuanto a la expresión de que “no se ha imputado a las resultas de gastos” no es afortunada pues lo que no se debería haber dicho es que “no figura en la ejecución de las resultas de gastos”.

Por lo que respecta a si es o no excepcional o extraordinario lo dice el mismo SERVEF que lo imputa en la cuenta de pérdidas y ganancias al epígrafe 4 “Ganancias e Ingresos Extraordinarios”.

Por último, por lo que respecta a la diferencia de 44 euros, además, de ser inmaterial, la Sindicatura, por ello, se ha limitado a reflejar lo que figura en las cuentas del SERVEF, sin realizar más comprobaciones.

Consecuencias en el Informe: Se propone modificar la actual redacción del párrafo 3º de la página 66 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: “Interesa observar, por otra parte, que el importe de 118.883 euros consignado en “ingresos económicos no presupuestarios” se corresponde con “anulaciones técnicas” de obligaciones reconocidas pues, en la medida en que ha habido una compensación entre las obligaciones reconocidas, figuran tanto en el debe como en el haber de la cuenta de pérdidas y ganancias. Esta circunstancia debería haber sido puesta de manifiesto en la memoria de las cuentas anuales, al objeto de ofrecer una mejor comprensión.”

4.- Apartado 2.2. Página 8 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: Superadas las dificultades técnicas, el SERVEF ya está tramitando ante los órganos competentes de la Generalitat en materia de recaudación en vía ejecutiva, todos los expedientes de cobro por reintegros cuyo periodo voluntario de pago ha vencido, a través de un procedimiento transitorio que ha sido elaborado para la transmisión de información de los expedientes del SERVEF, hasta tanto se encuentre desarrollado el sistema Informático corporativo TIRANT.

Comentarios: No se trata de una alegación, sino de una justificación de actuaciones, que por otra parte ya deberían haber realizado, sin que se especifique o concrete desde cuanto están actuando con este procedimiento transitorio, ni el importe que han puesto al cobro.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

5.- Apartado 5.2. Párrafos 4º, 5º y 6º de la página 21 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: La Entidad señala que la información de las nóminas del SERVEF se produce y se gestiona a través del sistema informático SIGNO, que es el

mismo que utiliza la Generalitat, remarcando que la discriminación recogida por el órgano fiscalizador es meramente de carácter formal. No obstante, la Entidad señala que se está trabajando para realizar las gestiones oportunas con el fin de obtener un mayor detalle de la información sobre las retribuciones que conforman la nómina de la Entidad.

Comentarios: No se trata de una alegación propiamente dicha, sino una justificación realizada por la Entidad sobre este tema.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

6.- Apartado 5.2. Párrafos 1º y 2º de la página 23 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: En el proceso de selección para la contratación de personal laboral temporal, por necesidades urgentes e inaplazables, para las vacaciones de 2005, relativa a que en los anuncios de las convocatorias no indicaban la denominación, clasificación de las plazas a cubrir, así como el baremo de aplicación, plazo y lugar de presentación de solicitudes, la Entidad señala que si hay constancia documental de las instrucciones emitidas para regular este proceso selectivo donde establecían los criterios selectivos y facilitaban el modelo de anuncio de la convocatoria para las distintas Direcciones Territoriales. En dichos modelos de anuncio constan los requisitos expuestos anteriormente.

Comentarios: Se ha presentado documentación justificativa suficiente que acredita que en el anuncio de cada convocatoria constaban los requisitos expuestos en el párrafo anterior.

Consecuencias en el Informe: Se propone la supresión del párrafo 2º de la página 23 del borrador del Informe.

Se propone, de acuerdo con la propuesta anterior, la supresión del párrafo 5º de la página 76 del borrador del Informe.

7.- Apartado 5.6. Párrafos 5º y 6º de la página 30 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: La Entidad señala que respecto a los expedientes de subvención de la línea T2945 "Empleo público en Organismos", concretamente los relativos al beneficiario "Asociación Amas de Casa y Consumidores Tyrius", debido a que, en un principio, la Intervención Delegada no aceptó la propuesta de anticipo del 40%, por no tener aval, en consecuencia todos los expedientes mencionados fueron tramitados sin anticipo. Sin embargo, posteriormente si fueron admitidas otras propuestas de anticipo al 40%, ya que de acuerdo con el artículo 47 bis.3.E) de la LHPGV, la exigencia del aval bancario es potestativa para las subvenciones de fomento de empleo de personal discapacitado en los centros especiales de empleo. En relación con ello se dictó una Resolución por el Conseller de Economía, Hacienda y Empleo

indicando que en estas ayudas podrán efectuarse anticipos sin el correspondiente aval bancario o garantía.

Comentarios: La Entidad aporta una resolución donde se indica que, en aplicación del artículo 47 bis.3.E) de la LHPGV, no es imperativa la presentación de aval bancario para las subvenciones de fomento de empleo, indicando que en estas subvenciones podrán efectuarse anticipos sin la correspondiente garantía o aval bancario. No obstante, en el momento de su examen se encontraron, por el órgano fiscalizador, en los expedientes relativos a esta ayuda, resoluciones de concesión de las ayudas donde establecían que la liquidación de las correspondientes subvenciones sería un primer pago, como anticipo al presentar el aval bancario correspondiendo con el 40% del importe de la ayuda, y luego otro, como primera liquidación por el resto del importe.

Consecuencias en el Informe: Se propone la modificación del párrafo 4º de la página 30 del borrador del Informe que quedaría con la siguiente redacción: “Una vez realizado el análisis detallado de los expedientes seleccionados se desprende que, con carácter general, los expedientes cumplen los requisitos de la orden de convocatoria, en los supuestos en que se ha recurrido a este procedimiento; los beneficiarios se encuentran al día de sus obligaciones tributarias y laborales; y los fondos obtenidos se han aplicado a las finalidades de la subvención otorgada.”

Se propone, asimismo, la supresión de los párrafos 5º y 6º de la página 30 del borrador del Informe.

8.- Apartado 5.6. Párrafo 3º de la página 31 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: En relación al expediente donde se sustituyó a una trabajadora por otra, no perteneciente al Plan Integral de Empleo, la Entidad señala que debe ser aceptada porque tiene las mismas características o requisitos para poder ser participante del plan de empleo, de acuerdo con lo dispuesto por la orden de convocatoria.

Por otra parte, establece que debido a la orden de 30 de mayo de 1996, quedan exoneradas del cumplimiento de las obligaciones tributarias aquellas subvenciones que no superen la cuantía de 1.803,04 euros.

Comentarios: La sustitución de la trabajadora, efectivamente, se contempla en el artículo 27.4 de la orden de 30 de diciembre, no obstante, no aporta documentación justificativa de la autorización por parte del SERVEF.

Debe tenerse en cuenta que la Ley General de Subvenciones, de rango superior a una Orden, establece como uno de los requisitos para solicitar la subvención es el acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, sin límite de ninguna clase y a ello debe atenerse el SERVEF.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

9.- Apartado 5.6. Párrafo 5º de la página 31 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: El SERVEF, con los informes favorables del Área jurídica y de la Intervención delegada, incorporó en sus convocatorias de ayudas para el 2005 la remisión a la orden de 30 de mayo de 1996, de la Conselleria de Economía y Hacienda, ante la ausencia de desarrollo reglamentario de la Ley General de Subvenciones. No obstante, la Ley General de Subvenciones establece que para poder ser beneficiario, la persona interesada debe estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Comentarios: Las ordenes de subvenciones deben adaptarse a lo dispuesto a la Ley General de Subvenciones, y en este texto legal se establece que solo podrán ser beneficiarios y recibir ayudas aquellos que acrediten estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, luego no puede acogerse a lo que una norma del año 1996 autonómica establezca, habiendo entrado en vigor una ley estatal que regula el funcionamiento de las subvenciones.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

10.- Apartado 5.6. Párrafo 6º de la página 31 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: La Entidad señala que en las convocatorias existe la posibilidad de que el beneficiario, en lugar de presentar el documento justificativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT, que debe de aportar el beneficiario, presente una autorización expresa para que el SERVEF averigüe dicha circunstancia y la Entidad, en base a esta autorización, solicita a la AEAT información al respecto.

Comentarios: Según establece la Ley General de Subvenciones es requisito necesario para solicitar una subvención presentar los documentos justificativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social. Sin embargo, tampoco se han encontrado en los expedientes examinados autorización alguna por parte del beneficiario al SERVEF de dicha autorización, ni tampoco la Entidad ha presentado documento alguno que justifique esta autorización.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

11.- Apartado 5.6. Párrafo 6º de la página 31 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: La providencia no reclama al SERVEF el importe de la subvención que debía abonar, dado que esta subvención fue transferida al beneficiario con fecha 31 de enero de 2005, sino que ordena, a partir de la fecha de recepción, de la Providencia, la retención hasta la suma de 21.279 euros de principal y 4.255 euros por intereses legales y costas.

El SERVEF dispone de un procedimiento que permite atender estas situaciones dentro de su aplicación informática, denominado "registro de deudas con terceros" en esta providencia fue registrada el 29 de mayo de 2006, sin que hasta la fecha se haya producido ninguna propuesta de pago del SERVEF a favor del tercero deudor.

Comentarios: El día 7 de junio de 2006, con registro de entrada de 14 de junio de 2006, el Juzgado de lo Social nº 9 de Bilbao remite un escrito al SERVEF, en el que textualmente dice "retengan y pongan a disposición de este Juzgado en la cta. Banesto nº 4783, clave 00, cantidades que pudieran corresponder a la demandada ASCODEL con CIF G20627691 en concepto de subvención suficiente a cubrir las cantidades adeudadas de 23.327,94 euros de principal, más 4.666 euros de intereses y costas". No se tiene constancia de que el SERVEF se haya dado por enterado de este escrito.

El SERVEF alega a este párrafo del Informe, sin aportar todos los documentos y sin aclarar las actuaciones que está realizando para salvaguardar los recursos públicos, así como las medidas que ha tomado para clarificar y exigir, si procede, las posibles responsabilidades, de un beneficiario subvencionado por importe de 240.000 euros, que ha sido denunciado en el Juzgado de lo Social, por posibles situaciones irregulares relacionadas con los trabajadores.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

12.- Apartado 5.6. Párrafo 9º de la página 31 y párrafo 1º de la página 32 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: La Entidad indica que en la fecha de inicio de la tramitación de la Orden de 30 de diciembre de 2004 todavía no era de aplicación plena la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. Por otra parte, la Entidad justifica la no mención en la Orden de convocatoria de la condición de solvencia y eficacia, así como figura en la orden como requisito preceptivo aportar los documentos económicos del balance y cuenta de explotación; indicando al mismo tiempo que con arreglo al artículo 47 bis en su apartado 3º E), queda excluida la presentación de garantías previas a los anticipos de subvenciones corrientes en materia de fomento de empleo.

Comentarios: Según la disposición final tercera de la Ley General de Subvenciones, este texto legal entró en vigor 3 meses después de su publicación en el BOE, circunstancia ésta que se produce el día 18 de noviembre de 2003, por lo que la entrada en vigor se produce el día 18 de febrero de 2004. A partir de esta fecha, según la disposición transitoria 1ª de esta ley, tendrá un plazo de un año, hasta el día 18 de febrero de 2005, para la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones. En consecuencia con lo expuesto, y dado que la orden de 30 de diciembre de 2004 se publicó el 22 de febrero de 2005, debería de haberse adaptado a lo expuesto en la Ley General de Subvenciones, que es de plena aplicación.

En relación a las condiciones de solvencia y eficacia que han de reunir las personas jurídicas, no se había tenido en cuenta que la Ley de subvenciones se refiere a las entidades colaboradoras, hecho que supone la eliminación de su mención en el Informe, debido a que en la orden de convocatoria no hacen mención a este tipo de entidades.

En relación a la documentación económica que exige la orden de convocatoria para presentar las solicitudes, se establece que habrá que presentar el balance y la cuenta de resultados, no obstante la Ley General de Subvenciones establece que las normas reguladoras para la concesión de ayudas deberá contener, entre otros, los libros y registros contables, independientemente del balance y cuenta de resultado que haya exigido la orden mencionada.

Consecuencias en el Informe: Se propone la modificación del párrafo 9º de la página 31 y del párrafo 1º de la página 32 del borrador del Informe, que quedarían con la siguiente redacción: “- La Orden de convocatoria de esta línea de subvención no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se regulan los requisitos que deben de contener las bases reguladoras. En este sentido, no se regula la exigencia de aportar los libros y registros contables para garantizar la adecuada justificación de la subvención”.

13.- Apartado 5.6, párrafo 2º de la página 32 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: La solicitud de subvención del expediente ECCREA/2005/40 se presentó en plazo, resolviéndose en un plazo superior a los 3 meses que establece la orden de convocatoria, la Entidad señala que se emitió un oficio, resolviéndose rápidamente la ayuda pasados los 3 meses de su solicitud, entendiéndose la Entidad que se resolvió en plazo puesto que el requerimiento y posterior presentación de los correspondientes documentos interrumpe el plazo de caducidad.

La Entidad señala que el retraso en los pagos de las subvenciones puede ser debido por el volumen de documentación y controles a realizar con anterioridad a cada pago y al retraso de los beneficiarios en la completa aportación de la documentación requerida.

Comentarios: En el momento de la revisión del expediente por parte del órgano fiscalizador no se encontró dicho documento, hecho que llevó a ponerlo de manifiesto. No obstante, la entidad aporta documento justificativo del oficio mencionado.

En relación al retraso en los pagos de las subvenciones, más que una alegación, la Entidad lo que hace es justificar el retraso de los pagos en la carga de trabajo que tienen.

Consecuencias en el Informe: Se propone la supresión del párrafo 2º de la página 32 del borrador del Informe.

14.- Apartado 5.6. Párrafo 4º de la página 32 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: La Entidad señala que se trata del expediente ECEAPO/2006/20, que corresponde a los Centros Especiales de Empleo, regulándose

en la orden de convocatoria correspondiente, concretamente en su artículo 25 los plazos establecidos para el pago de las ayudas. El SERVEF indica que los pagos se realizan en los plazos establecidos.

Comentarios: En primer lugar no se trata del expediente ECEAPO/2006/20, sino del expediente ECEAPO/2005/20, puesto que se han fiscalizado las subvenciones correspondientes al ejercicio 2005. En segundo lugar, en el momento de la fiscalización de dicho expediente por el órgano fiscalizador se encontró en él una liquidación con fecha 11 de mayo de 2006, fecha que excede de los plazos establecidos por la orden de convocatoria correspondiente. No se aporta documentación justificativa alguna.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

15.- Apartado 5.6. Párrafo 5º de la página 32 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: La Entidad señala que el número de expediente está equivocado, y debido a que el SERVEF entiende que se trata de otro expediente, la solicitud de subvención se realizó correctamente con su respectivo registro de entrada dentro del plazo establecido en la orden de convocatoria correspondiente.

En el expediente ECMSAL/2005/103 se encontraron 4 solicitudes de subvención y la Entidad señala que, de acuerdo con el artículo 24.2 de la orden de convocatoria que regula estas ayudas, existe la posibilidad de solicitar ayudas por ampliación de plantilla, correspondiendo cada una de las solicitudes a dichas ampliaciones. En cuanto a las solicitudes que aparecen en el expediente solo en uno de ellos aparece el número de expediente de subvención.

Comentarios: No se trata del expediente ECMSAL/2005/102 sino del ECMSAL/2005/103, en el cual se encontraron dentro de dicho expediente cuatro solicitudes de subvención para el mismo beneficiario "LIMENCOP,SL", indicando solo en una de las solicitudes el número de expediente coincidiendo, en este caso, con el expediente objeto de fiscalización.

Debido a que la propia Orden de convocatoria regula la posibilidad de conceder ayudas durante un plazo de tiempo para las entidades que justifiquen que se ha incrementado su plantilla de personal discapacitado se propone eliminar dicho comentario, no obstante entendemos que las entidades deben de tener una mejor planificación del personal que van a contratar en plantilla durante el año, y no tener que solicitar una ayuda por ampliación de un solo trabajador.

Consecuencias en el Informe: Se propone la supresión del párrafo 5º de la página 32 del borrador del Informe.

16.- Apartado 5.7. Párrafo 2º de la página 34 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: Del análisis del subprograma 322.52 se obtiene que el grado de ejecución de las obligaciones reconocidas de gastos, no se puede considerar satisfactorio, en la medida que representa un 58,2% del total del subprograma 322.52. La Entidad señala que esto es debido a las especiales características del objeto subvencionado (Formación Profesional de desempleados y reciclaje y perfeccionamiento de trabajadores ocupados) que necesitan unos tiempos mínimos, en la mayoría de los casos establecido mediante módulos con mínimos de horas en las distintas especialidades, de obligado cumplimiento, que son seguidas en las resoluciones de concesión por el SERVEF, por lo que se hace prácticamente imposible encajar en los diferentes presupuestos anuales la ejecución de los expedientes.

El SERVEF considera que debe matizarse la información sobre el bajo grado de ejecución, puesto que estas subvenciones son liquidadas en su totalidad en ejercicios posteriores.

Comentarios: La Entidad debería de planificar mejor las acciones formativas que realiza, estableciendo una previsión de la finalización de estas, del tal forma que puedan finalizar en el ejercicio en curso y formar parte de los presupuestos anuales que le son de aplicación.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

17.- Apartado 5.7. Párrafo 3º de la página 35 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: El SERVEF alega sobre la existencia de expedientes que carecen de documento que justifique en el momento de la liquidación final el que se hubiera formalizado la preceptiva resolución acreditando el cumplimiento de los fines y la idoneidad de la justificación de gastos, que tanto en el momento de las liquidaciones finales como parciales, las Direcciones Territoriales o en su caso el Jefe de Área de Formación y Cualificación Profesional, certifican que ha sido comprobada y aprobada la documentación justificativa.

Asimismo, se emite resolución del Director General de Formación y Cualificación Profesional, en la que a la vista de las certificaciones realizadas, se resuelven los pagos o reintegros, según corresponda de las subvenciones concedidas.

Por otra parte, al no indicar el informe los expedientes concretos en los que no se aporta dicha documentación, resulta imposible comprobar su ausencia.

Comentarios: En primer lugar interesa destacar que, aunque en el borrador del Informe no se mencionan las referencias concretas de los expedientes, sí se facilitó a la Entidad, con antelación suficiente y antes de formalizar el trámite de alegaciones, un documento

donde se especificaban las referencias de los expedientes a los que se refería cada uno de los párrafos del borrador del Informe.

En otro orden de cosas, hay que significar que, revisados el conjunto de los documentos de los expedientes por el equipo de fiscalización, siguen sin justificar la documentación requerida en algunos de ellos.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

18.- Apartado 5.7. Párrafos 4º, 5º, 6º y 10º de la página 35 y párrafo 1º de la página 36 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: La Entidad señala que todos los expedientes instruidos en la Dirección General de Formación y Cualificación Profesional han sido solicitados por los titulares en impresos normalizados, estando estas solicitudes archivadas en las Direcciones Territoriales. Asimismo, es requisito imprescindible la aportación de la documentación de estar la corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, no pudiendo emitir ningún documento justificativo dado que en el Informe no se especifica en que expedientes se detectan dichas circunstancias.

Comentarios: En primer lugar interesa destacar que, aunque en el borrador del Informe no se mencionan las referencias concretas de los expedientes, sí se facilitó a la Entidad, con antelación suficiente y antes de formalizar el trámite de alegaciones, un documento donde se especificaban las referencias de los expedientes a los que se refería cada uno de los párrafos del borrador del Informe.

En otro orden de cosas, hay que significar que, revisados el conjunto de expedientes por el equipo de fiscalización, no se encontraron los documentos indicados, asimismo siguen sin justificar algunos expedientes de subvención los documentos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como la solicitud de la subvención.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

19.- Apartado 5.7. Párrafo 7º de la página 35 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: En cuanto al expediente que no llegó a realizarse, la Entidad señala que, con carácter general, la Dirección General de Formación y Cualificación Profesional, emite resoluciones del Director General en las que se aceptan las renunciaciones presentadas, se revocan las subvenciones y en general, se resuelve la subvención, emitiendo los correspondientes documentos contables "AD/" anulando los saldos autorizados y dispuestos y no ejecutados en el ejercicio corriente.

Además, el SERVEF alega que, dado que en el Informe no aparece el nombre del expediente, no puede aportar dicha documentación.

Comentarios: En primer lugar interesa destacar que, aunque en el borrador del Informe no se mencionan las referencias concretas de los expedientes, sí se facilitó a la Entidad, con antelación suficiente y antes de formalizar el trámite de alegaciones, un documento donde se especificaban las referencias de los expedientes a los que se refería cada uno de los párrafos del borrador del Informe.

En otro orden de cosas, hay que significar que, revisado el examinado no se ha encontrado documento justificativo de la minoración experimentada anulando los saldos dispuestos y no ejecutados.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

20.- Apartado 5.7. Párrafo 2º de la página 36 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: En el informe de fiscalización se hacía mención de la existencia de expedientes donde las solicitudes fueron presentadas fuera de plazo. La Entidad señala que la aplicación informática por la que se gestionan las diferentes subvenciones impide la tramitación de las solicitudes presentadas fuera de plazo.

Comentarios: En el desarrollo de la auditoría se comprobó que las solicitudes fueron presentadas el 1/8/2005, cuando la Orden de convocatoria, publicada 1/6/2005, establecía que el plazo para presentar solicitudes era de 30 días naturales desde la fecha de publicación de la misma, por lo tanto, el plazo finaliza el 2/7/2005. Es decir, fuera del plazo establecido para su presentación. La Entidad, por otra parte, no ha aportado, en este trámite de alegaciones, documentación acreditativa de que los expedientes habían sido presentados en plazo.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

21.- Apartado 5.7. Párrafo 3º de la página 36 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: El expediente FFC12/ 2004/27/12 fue concedido en el ejercicio 2004 y su pago e imputación fue realizada en el ejercicio 2005. La Entidad señala que por diferentes circunstancias fue imposible la liquidación dentro del ejercicio corriente 2004, por esta razón, habiéndose solicitado la incorporación de estos fondos como remanentes al ejercicio 2005, y no efectuándose la misma, fue tramitado en 2005 el correspondiente documento contable ADOK.

Comentarios: Se trata de un gasto del ejercicio 2004 y como consecuencia debería de haberse imputado en el ejercicio anterior.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

22.- Apartado 5.7. Párrafos 6º y 7º de la página 36 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: Dentro de la línea de subvención T5254 en uno de los expedientes no ha facilitado los documentos contables justificativos de la subvención y reconocimiento de la obligación. La Entidad manifiesta que en todos los expedientes presentados se emiten dichos documentos justificativos.

Comentarios: Como consecuencia de la fiscalización realizada se comprobó que no en todos los expedientes estaban los documentos mencionados, sin poner en duda la existencia de ellos, simplemente se indica que en los expedientes no se hallaron.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

23.- Apartado 5.7. Párrafo 8º de la página 36 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: En uno de los expedientes de la misma línea de subvención que la mencionada en la alegación 27, el límite de los gastos del Personal Directivo y Administrativo supera el establecido por la orden de convocatoria. La Entidad señala que dichos gastos son revisados por los técnicos y son gestionados a través de la aplicación informática, no dejando continuar con la tramitación de aquellos expedientes que hubieran sobrepasado algunos de dichos límites.

Comentarios: Se ha comprobado que estos gastos cuyo importe es de 2.335,85 euros superan el 15% del total de los gastos de la parte B que son de 12.600 euros

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

24.- Apartado 5.7. Párrafo 2º de la página 37 del borrador del Informe

Resumen alegación: Se indica en el Informe que existen dos expedientes en los que el importe de la subvención concedida supera el importe que la entidad solicita, señalando la Entidad que esto no es posible, puesto que la aplicación informática no lo permite.

Comentarios: La circunstancia puesta de manifiesto en el Informe se debió a que en la realización del trabajo de auditoria se confundió el programa 07 “mantenedor, reparador de edificios” con el 08 “Aux. mantenimiento y reparación de edificios”.

Consecuencias en el Informe: Se propone la supresión del párrafo 2º de la página 37 del borrador del Informe.

25.- Apartado 5.7. Párrafo 4 de la página 36 del borrador del Informe

Resumen alegación: Dentro de la línea de subvención T5252, se ha constatado la existencia de expedientes en los que no están concluidos los procedimientos por no estar disponible la aplicación informática correspondiente, por consiguiente no se ha reconocido obligación alguna de gasto. La Entidad señala, que en la fecha en que la

Sindicatura de Comptes revisó los expedientes no se había producido la incorporación de los saldos remanentes por la Dirección General.

Comentarios: No supone una alegación sino un comentario justificando la no aplicación al programa informático.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

26.- Apartado 5.10. Párrafo 4º de la página 40 y párrafo 1º de la página 41 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: Se trata de un expediente plurianual y el importe de 12.000 euros, se corresponde con la anualidad del ejercicio 2004, que quedó en fase D a 31 de diciembre de 2004, y la certificación de la misma entró en el SERVEF el día 8 de febrero de 2005, realizándose el correspondiente ADOK en este ejercicio. En un primer momento la Intervención Delegada devolvió la propuesta pero, después, esta incidencia se subsanó mediante la incorporación al expediente del informe del Jefe de Servicio de Proyectos de Arquitectura de 31 de marzo de 2005, en el cual se puso de manifiesto la efectiva realización de los trabajos de referencia en el año 2004.

Comentarios: La circunstancia puesta de manifiesto en el Informe se comentó con los responsables del SERVEF durante la realización del trabajo de auditoría, contestándose por parte de los mismos que era consecuencia de la imposibilidad del sistema informático que tiene el SERVEF de realizar documentos contables O.

Consecuencias en el Informe: Se propone la supresión del párrafo 4º de la página 40 y del párrafo 1º de la página 41 del borrador del Informe.

27.- Apartado 5.10. Párrafo 3º de la página 41 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: La legislación que regula los pagos a realizar mediante la caja fija, en su artículo 1º no diferencia el carácter de los mismos, es decir, si son de gastos corrientes o de capital. Es más, la Resolución que autoriza la dotación anual de los fondos de caja fija incluye una dotación de 30.000 euros en el capítulo 6.

Comentarios: La redacción del artículo 1 del Decreto 24/1998, de 10 de marzo, por el que se regula los fondos de caja fija, en ningún momento autoriza a realizar inversiones con cargo a los mismos, tal como se comenta en el Informe.

Nos encontramos frente a la financiación de unos gastos que deben realizarse de “forma inmediata” y por ello se incluyen, por ejemplo, las reparaciones, pero una inversión, por su naturaleza económica y administrativa, parece claro que no puede tener el tratamiento de un gasto a financiar mediante fondos de caja fija. La realización de inversiones con cargo a los fondos de caja fija desnaturalizaría la finalidad de los mismos, como es fácilmente comprensible.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

28.- Apartados 5.10, 10.1 y 12.1. Párrafos 3º, 4º y 5º de la página 41, párrafo 2º de la página 64 y párrafo 4º de la página 75 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: Durante el ejercicio 2005 el SERVEF ha implantado un sistema de inventario de bienes y derechos que recoge la relación de bienes muebles, inmuebles y asistencias técnicas asociadas a sistemas de información. En este sentido, en fecha 26 de abril de 2005, la Secretaria General del SERVEF ha solicitado a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo el valor detallado de los bienes inmuebles y muebles adscritos así como el coeficiente de amortización anual de los bienes muebles e inmuebles adscritos o transferidos y el valor del suelo de los inmuebles transferidos.

Comentarios: El SERVEF no añade circunstancia alguna que no se comente en el Informe. Éste deja constancia de la existencia de la base de datos mediante la cual se está empezando a gestionar el inventario, pero el mismo SERVEF reconoce que una parte del mismo, “el tercer grupo se encontraba en fase de elaboración”.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

29.- Apartado 6.4. Párrafo 3º de la página 47 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: Se adjunta un documento del Jefe del Área de Recursos Económicos, de fecha 30 de junio de 2006, en el que se reclama a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, la deuda que la misma mantiene con el SERVEF por el concepto de Guarderías Infantiles desde el ejercicio 2002.

Comentarios: Lo primero a destacar es la fecha del documento, que es posterior a los trabajos de fiscalización, en los cuales esta circunstancia, el estado deficiente de los cobros por este concepto, se comentó con los responsables del SERVEF. En segundo lugar, en el escrito se pone en evidencia que lo que se dice en el Informe es correcto, pues la deuda se arrastra desde el ejercicio 2002.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

30.- Apartado 6.6. Páginas 53, 54 y 55 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: Fundamentalmente, la alegación del SERVEF viene a decir que en el cálculo que ha realizado la Sindicatura no se han tenido en cuenta la ejecución de los remanentes del INEM, que por primera vez se han incorporado y ejecutado al ejercicio 2005, de acuerdo con la regla 5ª del artículo 86.2 de la Ley General Presupuestaria. La Sindicatura ha considerado como el total de las desviaciones positivas de financiación la suma total de las desviaciones hasta el 31 de diciembre de 2005, sin tener en cuenta que en el ejercicio, por primera vez, se habían incorporado

remanentes y había habido una ejecución de los mismos, por importe de 26,1 millones de euros que no puede considerarse financiación afectada.

Por otra parte, el SERVEF afirma que en el tercer párrafo de la página 48 del Informe no es correcto lo que se afirma, esto es, “los proyectos financiados por el INEM tienen carácter anual, por lo que no generan remanentes no ejecutados que puedan incorporarse al ejercicio siguiente”.

Comentarios: En primer lugar decir que respecto al tercer párrafo de la página 48 del Informe, que el SERVEF dice que no es correcto, afirmar que dado que LHPGV no permite la incorporación de remanentes no ejecutados, es adecuado. Otra circunstancia sería que en el Informe en lugar de “remanentes no ejecutados” se dijera “proyectos no ejecutados”. Por lo tanto, y por lo que respecta a esta afirmación no debe aceptarse la alegación.

Por lo que respecta al resto de la alegación y partiendo del cálculo realizado por la Sindicatura, puesto que el SERVEF no ha alegado al mismo, puede considerarse razonable lo que afirma el SERVEF y por ello debe procederse al ajuste correspondiente en los cálculos de las desviaciones positivas del INEM, por los remanentes ejecutados durante el ejercicio 2005.

Consecuencias en el Informe: Los cuadros 41, 42, 43 y 44 de las páginas 54 y 55 del borrador del Informe quedarían de la siguiente forma:

Agente que financia	Ejercicio 2002	Ejercicio 2003	Ejercicio 2004	Total 2002/04	Remanentes ejecutados	Ejercicio 2005	Acumulado
INEM			32.127.572	32.127.572	(26.127.233)	21.610.730	27.611.069
FSE	12.571.719	16.358.701	11.917.885	40.848.305	--	24.238.926	65.087.231
FEDER	1.312.266	2.367.081	2.105.213	5.784.560	--	4.617.752	10.402.312
FSE reintegro subv. ejercicios cerrados	999.120	907.687	752.204	2.659.011	--	1.567.926	4.226.937
FSE reintegro subv. ejercicio corriente	25.761	34.518	49.101	109.380	--	55.209	164.589
GV condicionada FSE	5.509.557	7.339.256	3.384.178	16.232.991	--	11.366.455	27.599.446
GV condicionada FEDER	555.115	1.075.897	1.433.019	3.064.031	--	2.304.732	5.368.763
GV condic. reintegro ejer. cerrados FSE	428.195	450.670	367.442	1.246.307	--	745.963	1.992.270
GV condic. reintegro ejer. corriente FSE	11.040	17.005	23.400	51.445	--	24.342	75.787
INEM reintegro ejercicios cerrados	--	--	176.335	176.335	--	7.466.428	7.642.763
INEM reintegro ejercicio corriente	--	--	3.719.861	3.719.861	--	96.351	3.816.212
INEM reintegro int. fracc. Ejer. corriente	--	--	800	800	--	0	800
Devolucion haberes INEM ejer. cerrados	--	--	--	--	--	677	677
Devolucion haberes INEM ejer. Ctes.	--	--	--	--	--	2.235	2.235
Total	21.412.773	28.550.815	56.057.009	106.020.597	(26.127.233)	74.097.726	153.991.091

Cuadro 41

Agente que financia	Acumulado 31/12/2004	Remanentes ejecutados	Desviaciones positivas 2005	Total desviaciones positivas
FSE	43.616.696	0	25.862.061	69.478.757
GV cond.	20.594.774	0	14.441.492	35.036.266
FEDER	5.784.560	0	4.617.752	10.402.312
INEM	36.024.568	(26.127.233)	29.176.421	39.073.756
Total	106.020.598	(26.127.233)	74.097.726	153.991.091

Cuadro 42

Agente que financia	2005		
	s/SERVEF	s/SINDIC.	Diferencia
FSE	69.476.570	69.478.757	(2.187)
FEDER	10.402.312	10.402.312	0
INEM	49.979.179	39.073.756	10.905.423
GV Condicionada	35.038.451	35.036.266	2.185
	164.896.512	153.991.091	10.905.425

Cuadro 43

	s/SERVEF	s/ SINDIC.	Diferencia
Remanente afectado	164.896.512	153.991.091	10.905.421
Remanente no afectado	15.346.812	26.252.233	(10.905.421)
Total remanente de tesorería	180.243.324	180.243.324	

Cuadro 44

Se propone la modificación del párrafo 2 de la página 8, que tendría la siguiente redacción: “a) De acuerdo con el cálculo realizado por el SERVEF, en fecha 31 de diciembre de 2005, existía un remanente de tesorería no afectado por un importe de 15.346.812 euros. En el marco de la fiscalización realizada se ha comprobado, sin embargo, de acuerdo con los criterios utilizados en ejercicios anteriores, que el remanente de tesorería no afectado era de 26.252.233 euros, siendo el resto remanente afectado, tal como se comenta en el apartado 6.6 del Informe.”

Se propone, asimismo, que el párrafo 3º de la página 55 del borrador del Informe quede con la siguiente redacción: “Como consecuencia de lo anterior se produce una diferencia entre lo que el SERVEF considera como remanente afectado y no afectado, de acuerdo con el cálculo realizado por el SERVEF y el realizado por la Sindicatura de Comptes, tal como se muestra en el cuadro siguiente.”

La redacción del párrafo 5º de la página 55, en consecuencia con las modificaciones realizadas, quedaría con la siguiente redacción: “En el marco de la fiscalización realizada, sin embargo, la cifra del remanente de tesorería no afectado es de 26.252.233 euros, correspondiendo el resto al remanente afectado”.

31.- Apartado 8. Párrafos 6º y 7º de la página 60 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: En relación con las rúbricas 810015.E, 810016.F y 862001.G, el SERVEF comenta que desde que tienen autonomía de gestión ha ido regularizando unos saldos que provienen del ejercicio 2001, siguiendo el principio de prudencia y que el objetivo es seguir analizando las mismas bajo la consideración de que se trata de saldos provenientes de una estructura diferente. En relación a la rúbrica 210000, se indica que el saldo se ha regularizado en el ejercicio 2006.

En lo que afecta a la rúbrica 810018 “ingresos pendientes BSCH” el saldo final de cada ejercicio se corresponde con la regularización del saldo al final del ejercicio anterior, más los ingresos en el ejercicio corriente menos las regularizaciones del ejercicio corriente. Por lo tanto, el saldo al cierre del 2005 se corresponde con aquellos reintegros que, en función de que su fecha de ingreso se encuentra muy próxima al cierre del ejercicio, no han podido ser regularizados a tiempo, si bien sí lo han sido en 2006.

Comentarios: El SERVEF no alega nada a lo mencionado en el Informe, sino que realiza una explicación de algo que ya se sabe y conoce. Además, confirma, con respecto a la rúbrica 210000 que la Sindicatura está acertada en lo que afirma.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

32.- Apartado 9. Párrafo 4º de la página 61 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: Se indica que la cuenta “SERVEF. Bankinter. Cajas fijas”, es una cuenta contable y no una cuenta corriente. La cuenta corriente fue en su día cancelada por la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

Comentarios: Con independencia de la denominación de la cuenta en la que en el Informe no dice si es contable o corriente, parece evidente que debe regularizarse este saldo, por otra parte totalmente inmaterial, máxime si la cuenta corriente fue cancelada en el ejercicio 2003, tal como dice el SERVEF.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

33.- Apartado 11.2. Párrafo 3º de la página 68 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: Se indica que el SERVEF solicitó una prórroga de la licencia de obras mediante escrito de 20 de abril de 2005.

Comentarios: La única licencia de obras que constaba entre la documentación del expediente es de fecha 5 de febrero de 2004, dado que el acta de comprobación de replanteo es de 10 de noviembre de 2005, parece evidente que el plazo de un año concedido por el Ayuntamiento había caducado. El SERVEF aporta un documento, que debería haber formado parte del expediente, pero lo más llamativo es que el SERVEF

sigue sin aportar la nueva licencia de obras que el Ayuntamiento tendría que haber dado.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

34.- Apartado 11.2. Párrafo 4º de la página 68 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: En el cuadro de características no figura ningún criterio de valoración sobre el “conocimiento del contrato”. Otra cuestión diferente, es que en el Anexo I del pliego, figura un criterio de valoración que otorga 40 puntos sobre 100 por el “estudio del proyecto”, no del contrato. Este conocimiento del proyecto técnico de la obra da lugar a una obra mejor terminada, dado que lo que el contratista demuestra es que al conocer el mismo concreta en su oferta aspectos tan importantes como los medios materiales (relación de maquinaria que se compromete a poner a disposición de la obra), personal técnico adscrito, estado de las mediciones del proyecto, estudio topográfico, etc.

El conocimiento demostrable del proyecto técnico por los licitadores es una circunstancia inmersa en el concepto de calidad de la proposición y el artículo 86 de la LCAP menciona expresamente la calidad como uno de los criterios que han de servir de base a la adjudicación en el concurso, junto con el precio, el plazo de ejecución, etc.

Comentarios: Si bien la precisión que hace el SERVEF es acertada en el sentido de que lo que ha valorado es el “estudio del proyecto” y no del “contrato”, sin embargo, del análisis de lo que se exige en este apartado del pliego a los licitadores no hay nada que, por ejemplo, no deba constar ya en las ofertas como “relación de actividades o unidades de obra contempladas en el proyecto indicando cada una la cuantía de su medición, forma de ejecución, medios humanos y maquinaria previstos” u otros aspectos que deberían haberse contemplado en el apartado de las mejoras como “relación de maquinaria que el licitante se compromete a poner a disposición de la obra” o “medios adscritos a la obra”.

En definitiva, el demostrar el conocimiento del proyecto no garantiza para nada la calidad del proyecto, es más, en ninguno de los tres expedientes revisados se cumple con los plazos inicialmente previstos. Por lo que, difícilmente es justificable que se mantenga este criterio de adjudicación y, es más, en uno de ellos, CNMY04/1A1C/23, por ejemplo, el coste final de la obra es superior al importe más elevado de las ofertas que en su momento se presentaron.

Es criterio de adjudicación sólo contribuye a introducir un elemento más de discrecionalidad en la adjudicación, por lo que el SERVEF debería plantearse su eliminación del pliego.

Consecuencias en el Informe: Se propone la modificación del párrafo 4º de la página 68 que quedaría con la siguiente redacción: “- En los expedientes CNMY05/1A1C/28, CNMY05/1A1C/52 y CNMY05/1A1C/33, se observa que en el apartado E) del cuadro

de características de los contratos formalizados, en los que se establecen los criterios de adjudicación, se fija una puntuación por el conocimiento del proyecto que tenga cada una de las empresas licitadoras. Hay que significar que esta cláusula comporta cierto grado de discrecionalidad que no se encuentra justificado”.

35.- Apartado 11.2. Párrafo 5º de la página 68 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: Por la cuantía de ambos contratos es necesario que las empresas hayan obtenido necesariamente la correspondiente clasificación, como así constaba que las empresas adjudicatarias de ambos contratos han acreditado.

Comentarios: El SERVEF utiliza en general un pliego de cláusulas administrativa tipo en el que se exige “certificado de clasificación del contratista” o, en su caso, los documentos que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16,17, 25 y 26 de la LCAP.

Evidentemente, cuando por el importe es necesaria la clasificación, ésta se exige y se acredita, pero lo que se apunta en el Informe es para aquellos supuestos en los que no siendo necesaria la clasificación, el SERVEF debiera especificar en los pliegos qué es para ella una empresa solvente. Es decir, no vale la remisión genérica a los artículos de la LCAP, sino que debe concretarse y especificarse, en función de esos artículos y en función del contrato de que se trate, qué considera como solvencia y cómo se acredita.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

36.- Apartado 11.2. Párrafo 7º de la página 68 y párrafo 1º de la página 69 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: No es cierto lo que se afirma pues el informe de comparación efectuado por el Servicio de Proyectos de Arquitectura arroja información suficiente de los motivos que han influido en la calificación de cada una de las empresas licitadoras.

Comentarios: En la página 4/8 del Informe de comparación realizado se dice textualmente “la justificación presentada por las diversas empresas cumple en general con lo requerido por lo que se puede observar que la puntuación no varía entre unas y otras, oscilando entre 11 puntos de PROINSA y los 14 puntos de LUBASA Y CASTELLÓ”. Sin más explicación de las razones de estas diferencias.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

37.- Apartado 11.2. Párrafo 2º de la página 69 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: Constituye una circunstancia excepcional, ya que se trata de un extravío en el expediente de referencia de la certificación librada por la Oficina de Correos de Alzira el 13 de julio de 2004, último día para la presentación de las ofertas,

así como del fax cursado el mismo día por la licitadora al Servicio de Contratación acreditando tal circunstancia.

Este expediente ha sido objeto de otros controles y auditorías no habiéndose nunca observado la carencia del documento ahora extraviado.

Por último, el SERVEF dice que el Informe de la Sindicatura resulta alarmante pues es un hecho aislado, y puede difundir “la presunción de que el SERVEF admite propuestas fuera de plazo, ya que ello no es cierto, resta objetividad al Informe de la Sindicatura, y menoscaba la reputación de esta entidad”.

Comentarios: Durante los trabajos de fiscalización se puso de manifiesto la circunstancia de que empresas licitadoras habían presentado la documentación fuera del plazo establecido en dos expedientes. Comentado esto con los responsables de contratación, en uno de los expedientes se aportó la documentación que justificaba el que se había presentado la documentación en el plazo establecido, en el que figura en el Informe no se justificó nada, porque como afirma el propio SERVEF la acreditación de la Oficina de Correos se ha extraviado.

Por último, el Informe en ningún momento dice que esta circunstancia se haya dado en general, en algunos o en muchos, simplemente que en este expediente revisado concurría la circunstancia que se menciona.

Consecuencias en el Informe: Se propone que el párrafo 2º de la página 69 del borrador del Informe quede con la siguiente redacción: “- En el expediente CNMY04/1C/14 se ha comprobado que una empresa licitadora, que no es la que finalmente resulta adjudicataria, presenta la documentación fuera del plazo válido de presentación de ofertas, sin que la mesa de contratación rechace la oferta. Esta es una circunstancia que el SERVEF debe procurar que no se produzca en ejercicios futuros”.

38.- Apartado 11.2. Párrafo 4º de la página 69 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: Todos los contratos de suministros, consultoría, asistencia y servicios, contienen todos los datos exigidos por la LCAP. En los contratos de obras auditados se recogen todos los datos exigidos en el artículo 71.4 del Reglamento de Contratación, a excepción del párrafo b), referente al plazo para la comprobación del replanteo, que por error material dejó de figurar en el modelo de contrato utilizado, dato ya incorporado al haber detectado esta omisión la auditoría efectuada.

Comentarios: Los contratos que se mencionan en este apartado del Informe son todos de obras, por lo que no tiene ningún sentido la referencia que se hace a los contratos de suministros, consultoría, asistencia y servicios. Con respecto a los contratos de obras, la misma Entidad reconoce que estaba incumpliendo y que a raíz de la auditoría realizada se ha solucionado.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

39.- Apartado 11.2. Párrafo 5º de la página 69 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: La resolución de la adjudicación se notificó a la empresa el 20 de septiembre de 2004, habiéndose constituido la garantía el 5 de octubre de 2004, por lo que se ha cumplido el plazo de 15 días establecido para la constitución de la misma,

Comentarios: El SERVEF aporta justificación de la comunicación de la adjudicación al licitador.

Consecuencias en el Informe: Se propone la supresión del párrafo 5º de la página 69 del borrador del Informe.

40.- Apartado 11.2. Párrafo 9º de la página 69 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: El contrato se formalizó el 20 de octubre de 2005, estableciéndose un período de ejecución de 12 meses, y el acta de comprobación del replanteo es de 10 de noviembre de 2005. Por lo que, de acuerdo con el artículo 142 de la LCAP que dispone que la ejecución comenzará con la comprobación de replanteo y su duración es de 12 meses, el contrato finalizaba el 10 de noviembre de 2006, quedando fuera del periodo auditado.

Comentarios: Hubiese sido acertado, dado que se alega la circunstancia mencionada, que el SERVEF hubiese aportado la documentación que acreditase que la obra se ha ejecutado en el plazo que ellos mismos han alegado. No lo han hecho, sino que dicen que queda fuera del periodo auditado. Lo cual ya resulta significativo, pues si se hubiese ejecutado en plazo debería haberse acreditado.

Por último, de acuerdo con el pliego, durante el ejercicio 2005 se debería haber realizado obras por importe de 263.609,66 euros y por tal motivo se realiza el documento contable AD el 16 de noviembre de 2005, por este importe. Sin embargo, en el año 2005, sólo se ha ejecutado obra por importe de 41.758,56 euros, como acredita el documento contable OK de 30 de diciembre de 2005.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

41.- Apartado 11.2. Párrafo 10º de la página 69 y párrafo 1º de la página 70 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: El SERVEF considera, al contrario que la Sindicatura, que las razones aducidas por el contratista para la ampliación del plazo de ejecución son justificadas, ya que la necesidad de determinar las características de la estructura fue consecuencia de la detección de fisuras estructurales sobrevenidas tras los trabajos de demolición previstos en el proyecto. Las mismas fueron recogidas en un acta notarial de fecha 17 de febrero de 2005 y la prórroga del contrato fue informada favorablemente por el Director de las obras el 28 de abril de 2005, así como por el jefe del Servicio de

Proyectos de Arquitectura el día 9 de mayo de 2005, que es el órgano competente para su apreciación.

Comentarios: Hay que significar que la empresa adjudicataria, en fecha 11 de enero de 2005, se dirige al SERVEF solicitando una prórroga por las razones siguientes:

- Disponibilidad de un vertedero autorizado para la retirada de los electos de cubrición de fibrocemento debido a la singularidad del mismo.
- Determinación de las características de la estructura para responder adecuadamente a las sobrecargas previstas.

Las citadas circunstancias, según la empresa, se han agravado por “las lluvias y nevadas ocurridas”.

Con respecto a lo anterior, el arquitecto de la obra, en fecha 27 de enero de 2005, dice que “no se consideran justificadas las razones solicitadas para la paralización de las obras” y que se puede ampliar el plazo por las dificultades de encontrar un vertedero autorizado para depositar los elementos de cubrición de fibrocemento, pero no es justificable la incidencia de determinar las características de la estructura para responder adecuadamente a las sobrecargas previstas, ya que las sobrecargas previstas no sobrepasan las normales del uso al que va a ser destinado el local.

Es decir, según el arquitecto de la obra la única circunstancia que permite ampliar el plazo de la obra es la no disponibilidad de un vertedero autorizado y la cuestión es que esta circunstancia debería haber sido prevista por el SERVEF, pues no se trata de algo excepcional, sino algo bastante común en muchas obras.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

42.- Apartado 11.2. Párrafo 2º de la página 70 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: No existe contradicción alguna puesto que el artículo 147.1 dispone que, en el plazo de dos meses, contados desde la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras.

En este sentido, y una vez recibida la obra ejecutada de conformidad con el acta de recepción positiva de 30 de noviembre de 2005, se expide el día 9 de enero de 2006 la certificación 14 y última, que recoge la correspondiente certificación final de dicha obra.

Comentarios: Posiblemente la redacción del Informe no ha sido del todo clara pues lo que ocurría es que la certificación 14 decía que se correspondía con obras ejecutadas entre el “29 de octubre de 2005 al 30 de noviembre de 2005” y la factura que da soporte a esta certificación dice que se corresponde con “los trabajos de liquidación durante el mes de Enero/2006”.

Consecuencias en el Informe: Se propone la supresión del párrafo 2º de la página 70 del borrador del Informe.

43.- Apartado 11.2. Párrafo 3º de la página 70 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: El plazo de ejecución según el cuadro de características era de 18 meses y debería comenzar a partir del acta de replanteo, que es del 19 de enero de 2005, por lo que en principio el final de la obra debiera haber sido el 19 de septiembre de 2005. Durante la ejecución de la obra se comprobó la existencia de fugas de aguas fecales comunitarias en los techos del local objeto de las obras. Ante esta circunstancia sobrevenida no imputable al adjudicatario ni a la Administración, se aprueba una ampliación del plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2005. El 24 de noviembre de 2005, se levanta el acta de recepción de la obra, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 110.2 de la LCAP.

La otra cuestión que se apunta en el Informe de que al final el coste de la obra superó al importe más alto de las ofertas licitadoras no es relevante puesto que es perfectamente lícito y legal la ampliación de las unidades de obras siempre que no se sobrepasen los límites del artículo 160 del Reglamento de la LCAP.

Comentarios: No se aporta nada nuevo a lo mencionado en el Informe, puesto que el plazo inicial no se ha cumplido como consecuencia de “unas goteras en la planta baja de objeto del proyecto” según el arquitecto de la obra. En ningún momento se desmiente o se rectifica el que al final se haya sobrepasado el importe más alto de las empresas licitadoras. Por otra parte, hay que resaltar que, a pesar de que el plazo se amplía hasta el 30 de octubre, hay certificaciones de obra, además de la final, de noviembre y diciembre.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

44.- Apartado 11.2. Párrafo 4º de la página 70 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: Que no se haya certificado importe alguno durante el ejercicio 2005 es lógico y justificable, puesto que el contrato se firma el 21 de diciembre de 2005 y el acta de comprobación de replanteo positiva se realiza el 31 de enero de 2006, pues con anterioridad se había levantado otra negativa, el día 23 de enero de 2006, comenzando por tanto el plazo de ejecución a partir de aquella fecha.

Comentarios: La misma entidad en su alegación confirma lo que se dice en el Informe que no se cumple con el plazo de ejecución que según el pliego habría que haberse realizado obra por importe de 77.050 euros y no argumenta nada respecto a las razones de este retraso. El que se firme el contrato en una fecha determinada no es un argumento válido, puesto que es una consecuencia más de una inadecuada gestión administrativa del contrato.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

45.- Apartado 11.2. Párrafo 7º de la página 70 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: No resulta comprensible lo señalado en el Informe, puesto que las certificaciones de obras se ajustan a lo establecido en el art. 151.1 del Reglamento General de la LCAP, cuentan con la firma del director de obra, con la conformidad del jefe de Servicio de Proyectos de Arquitectura y en el resumen General figura el visto bueno del contratista. Posteriormente han sido tramitadas por el Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial y fiscalizadas de conformidad por la Intervención Delegada y pagadas.

Comentarios: Ninguna de las circunstancias que alega el SERVEF en el Informe se dice que se hayan incumplido. Sólo que revisadas las certificaciones de estas obras presentadas no se ha puesto de manifiesto, porque no hay circunstancia alguna que en las mismas figure, de que los cálculos aritméticos que en las mismas se incluyen hayan sido revisados. En aquellas certificaciones en las que al margen del folio había una rúbrica se ha dado por buena la evidencia sin más comprobación. En cualquier caso, es cierto que la referencia recogida en el Informe puede ser malinterpretada.

Consecuencias en el Informe: Se propone la supresión del párrafo 7º de la página 70 del borrador del Informe.

46.- Apartado 11.2. Párrafo 8º de la página 70 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: Se aporta el documento contable OK que justifica el reconocimiento de la obligación de la certificación número 8.

Comentarios: Este documento, junto con otros que faltaban, se solicitó durante el trabajo de fiscalización, sin que el SERVEF lo facilitase.

Consecuencias en el Informe: Se propone la supresión del párrafo 8º de la página 70 del borrador del Informe.

Como consecuencia de las propuestas anteriores, el párrafo 6º de la página 70 del borrador del Informe quedaría redactado de la siguiente forma: “En relación a los documentos contables formalizados por el SERVEF en los expedientes que han sido seleccionados, no se ha puesto de manifiesto circunstancia alguna que deba ser resaltada.”

47.- Apartado 11.3. Párrafo 2º y 3º de la página 71 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: El SERVEF se atiene a lo establecido en el artículo 16 de la LCAP y en aquellos casos en que es necesaria la clasificación, se solicita.

Comentarios: Lo que el Informe comenta es que el SERVEF debe precisar de forma suficiente los medios de acreditación de la solvencia financiera y económica, que no

vale una remisión general al artículo 16 de la LCAP. El SERVEF debe definir para cada contrato que considera que es una empresa solvente y en función de ello exigir la acreditación correspondiente.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

48.- Apartado 11.3. Párrafo 5° de la página 71 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: Si en el informe no se precisa de qué actuaciones se carece constancia difícilmente se puede alegar. Sin embargo, revisada la documentación del expediente en el mismo consta toda la que es preceptiva y se ha realizado. Por otro lado, no siempre es posible solicitar la presentación de más de tres ofertas dada la complejidad del objeto de determinados contratos.

Comentarios: El SERVEF puede tener razón en cuanto en el Informe no se han especificado de que actuaciones no hay constancia. En cuanto a la falta de concurrencia el SERVEF aporta una justificación genérica que no puede considerarse aceptable.

Consecuencias en el Informe: Se propone la modificación de la actual redacción del párrafo 5° de la página 71 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: “- En el expediente CNMY05/1C/32, tramitado por el procedimiento negociado sin publicidad, se han realizado determinadas actuaciones, de las que no existe constancia documental y se considera que, a la vista de las circunstancias que concurren, debería haberse promovido una mayor concurrencia”.

49.- Apartado 11.3. Párrafos 6° y 7° de la página 71 y párrafo 1° de la página 72 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: Con respecto a la escasa participación de empresas licitadoras el SERVEF considera que se solicitó oferta a tres empresas tal como se establece en el artículo 92 de la LCAP, pero que sólo una presentó oferta, que fue a quien se adjudicó el contrato.

En lo que se refiere a la falta de criterios, el SERVEF considera que sí que han existido, puesto que en el pliego se establecía que los mismos serían la “oferta económica, así como la documentación técnica”.

Comentarios: Un principio básico en la contratación es la concurrencia, con la finalidad de que la Administración pueda obtener el mejor precio o el mejor servicio. Difícilmente puede el SERVEF conseguir estos objetivos si limita su negociación a un solo proveedor. No parece razonable, que ante la falta de respuesta el SERVEF no amplíe la solicitud de ofertas. En cuanto a los criterios de adjudicación que figuran en el pliego, no se tiene constancia de que en ningún momento se valore el peso específico de cada uno de ellos.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

50.- Apartado 11.3. Párrafo 4º de la página 72 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: Se trata de un contrato plurianual de los ejercicios 2004 y 2005, que comprendía el suministro de hardware y software para la implantación de un sistema de gestión de espera (SIGE) para los usuarios de los Centros del SERVEF.

Comprendía no solo el suministro de aparatos, sino también su instalación en las distintas oficinas de la Comunidad Valenciana. Es decir, era un contrato vinculado al ritmo de ejecución de las obras previstas y de otro a la obtención de determinados arrendamientos puntuales, así como la cesión de uso y en propiedad de ayuntamientos concretos. En consecuencia, la interdependencia de todos los factores que concurren hizo que el contrato se modificará con una reducción del mismo del 8,3%.

Ello fue posible porque se suprimió el contrato de implantación del sistema en los centros de Alicante Plaza de América, Meliana y Quart, como consecuencia de la aparición de circunstancias que no podían haberse previsto, como la adscripción al SERVEF por parte de la Generalitat de un solar en la C/ Colombia de Alicante, el 20 de septiembre de 2005, o de que en el Ayuntamiento de Meliana la cesión del solar quedase sujeta a un periodo de 12 meses como consecuencia del cambio de calificación urbanística.

Comentarios: El SERVEF justifica la modificación del contrato aportando tres casos concretos, pero hubo más, ya que se acordó, también, la instalación en Valencia y Alaquàs. Lo que hace el SERVEF es justificar una situación deficiente de gestión, pues si es un contrato para gestionarse entre 2004 y 2005, difícilmente puede aceptarse que se formalice el día 29 de diciembre de 2004.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

51.- Apartado 11.3. Párrafo 6º de la página 72 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: No es cierto lo que se dice en el Informe pues en las facturas del suministro figura el “conforme” con la firma de los jefes de los servicios proponentes. Posteriormente, la Intervención Delegada dio la conformidad y se pagaron.

Comentarios: Posiblemente la redacción del Informe haya dado pie a la alegación, puesto que no se trata de que haya documento que justifique la revisión de los cálculos aritméticos, sino que no había evidencia alguna en las facturas que los mismos hubiesen sido revisados.

Consecuencias en el Informe: Se propone la supresión del párrafo 6º de la página 72 del borrador del Informe.

52.- Apartado 11.4. Párrafo 2º de la página 73 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: Lo que realiza el SERVEF es detallar la documentación que para cada uno de los contratos revisados en este apartado ha solicitado para que se acredite la solvencia financiera y económica. Es decir, que cuando era necesario la clasificación se solicitaba y cuando no, se atenía a lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la LCAP.

Comentarios: Lo que se intenta decir, tanto aquí como en los otros apartados del Informe en los que este párrafo figura, es que el SERVEF no puede hacer una remisión genérica a los artículos de la LCAP que regulan este tema, sino que debe definir de forma concreta para cada contrato, qué considera como empresa solvente y en función de ello solicitar la correspondiente acreditación.

Así por ejemplo, en los contratos CNMY05/1C/21 y CNMY05/1C/27, en ambos dice que se acreditará mediante “un informe de las instituciones financieras”, cuando los objetos y los importes de ambos contratos son totalmente diferentes. Es decir, se está ante realidades contractuales diferentes por lo que la respuesta de la Administración parece que debe adaptarse a ellas, y concretar para cada caso qué solvencia está exigiendo.

Consecuencias en el Informe: Se propone modificar la actual redacción del párrafo 2º de la página 73 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: “En la línea comentada en los apartados 11.2 y 11.3 del Informe, los pliegos de cláusulas administrativas deben definir con mayor precisión los medios de acreditación de la solvencia financiera y económica que han de utilizarse en cada caso concreto.”

53.- Apartado 11.4. Párrafo 3º de la página 73 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: El requisito legal se cumple, aunque es cierto que los informes de insuficiencia de medios son escuetos y semejantes entre sí, pero es obvio que la Entidad no dispone de personal para ejecutar los servicios de limpieza, vigilancia, atención telefónica de una línea 900, etc. En consecuencia, abundar más sobre los motivos por los que el personal del SERVEF no puede dedicarse a estas tareas cabría interpretarse con un exceso administrativo de unas circunstancias que se dan por informadas.

Comentarios: La redacción del artículo 202.1 de la LCAP que regula este tipo de informes es claro, informe del servicio interesado “en el que se justifique debidamente la insuficiencia, la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la Administración para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato”. Los informes del SERVEF en ningún momento justifican “dibidamente” la necesidad de la contratación externa, siendo irrelevantes las demás consideraciones que se realizan.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

54.- Apartado 11.4. Párrafo 4º de la página 73 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: La adjudicación del contrato se notificó al contratista el 8 de julio de 2005, constituyéndose la fianza definitiva el 22 de julio de 2005, por lo que no se ha incumplido el plazo de quince días establecido en el TRLCAP.

Comentarios: El SERVEF clarifica en el escrito de alegaciones la fecha de comunicación de la adjudicación al licitador.

Consecuencias en el Informe: Se propone la supresión del párrafo 4º de la página 73 del borrador del Informe.

55.- Apartado 11.4. Párrafo 6º de la página 73 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: La existencia de dos informes se debe a que el Servicio Jurídico informó el primero de los mismos presentando unos reparos que fueron recogidos en el segundo. En lo que se refiere a cuál de los dos es válido, viene determinado por la fecha del Informe jurídico.

Comentarios: Las dos memorias del contrato CNMY05/1C/27 son de fecha 19 de abril de 2005 y 23 de mayo de 2005, respectivamente. El único informe que figuraba en el expediente de la Asesoría Jurídica es de 8 de junio de 2005 y versaba sobre el borrador de "Anexo I - Cuadro de características". Entre la documentación que adjunta el SERVEF no se pone de manifiesto la existencia del informe jurídico que menciona.

En cuanto al contrato CNMY03/1C/21 las dos memorias que aportan son de 21 de abril de 2005 y de 23 de mayo de 2005 y el informe del Servicio Jurídico que aportan es de 29 de abril de 2005.

Sin embargo, hay que resaltar que en el contrato CNMY03/1C/21 entre ambas Memorias hay diferencias que van más allá de lo que dice el Informe Jurídico, que respecto a la primera Memoria lo único que hace es recomendar que clarifique el origen de una Orden. Se puede observar, sólo a modo de ejemplo, que en la primera se dice que el "precio se valorará de 0 a 50 puntos" y en la segunda que el "precio se valorará de 0 a 40 puntos". En definitiva, sí existen dos memorias con dos contenidos diferentes cuyas diferencias no obedecen sólo a los reparos del Informe Jurídico.

En el expediente de contratación debiera haberse documentado más adecuadamente los cambios que se ha producido entre las dos Memorias.

Consecuencias en el Informe: Se propone la modificación del párrafo 6º de la página 73 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: "En el expediente CNMY05/1C/27 se ha puesto de manifiesto que existen dos memorias-propuesta diferentes del Director General de Formación y Cualificación Profesional, con

contenidos diferentes, sin que se tenga certeza de cuál de las dos, es aquella sobre la cual el órgano competente ha basado su actuación.”

56.- Apartado 11.4. Párrafo 7º de la página 73 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: Del objeto del contrato “asistencia técnica para el control de las acciones en las acciones de formación continua” no se desprende la necesidad para el SERVEF de solicitar el seguro sugerido en el Informe. Tampoco existe ninguna obligación legal de exigir la suscripción del seguro mencionado.

Comentarios: En el Informe ni se dice que sea obligatorio, ni se dice que se haya cometido irregularidad alguna, solo se comenta que el SERVEF no ha introducido en el pliego la necesidad de que el adjudicatario suscribiera un seguro de responsabilidad civil. Se considera conveniente por el objeto del contrato, pero el párrafo puede dar a entender que se ha incumplido algún precepto legal.

Consecuencias en el Informe: Se propone la supresión del párrafo 7º de la página 73 del borrador del Informe.

57.- Apartado 11.4. Párrafo 8º de la página 73 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: El SERVEF considera que dada la complejidad del contrato y atendiendo al importe de licitación, que es de 1.300.000 euros, se consideró que la mayor fiabilidad para justificar la solvencia económica y técnica la ofrecía la experiencia de la empresa relacionada directamente con el objeto del contrato, acreditada mediante la presentación de una relación de los principales trabajos realizados con inclusión de importes, fechas y beneficiarios públicos y privados, ya que se sobreentiende que una empresa con amplia experiencia en el sector en cuestión dispone de una plantilla adecuada y suficiente para cumplir el contrato con la eficacia requerida y por el contrario: una plantilla suficiente (sic) no garantiza ni la experiencia, ni la seguridad del cumplimiento del contrato.

Comentarios: Si tan fundamental es la plantilla de la empresa que deba resultar adjudicataria el SERVEF debiera haber exigido en el Pliego una descripción detallada del equipo técnico y personal, además, de los trabajos realizados en los últimos tres años. Información que no es incompatible entre sí.

Por otra parte, no puede aceptarse, sino es como una justificación sin sentido, que de la relación de trabajos realizados en los últimos tres años se pueda sacar conclusiones sobre la cantidad, calidad y cualidad de la plantilla.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

58.- Apartado 11.4. Párrafos 1º y 2º de la página 74 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: La Sindicatura en estos párrafos generaliza a toda la actividad del SERVEF determinadas circunstancias de algunos expedientes que han sido suficientemente desvirtuadas por las alegaciones realizadas en este apartado.

Comentarios: Si de la muestra revisada se puede sacar alguna conclusión general de todos los expedientes es que el SERVEF recurre a la reasignación de anualidades de los contratos, tal como se dice en el Informe. Es algo tan evidente que en ninguna de las alegaciones se ha hecho referencia a este tema. En cualquier caso sí se podría hacer una matización de la redacción actual, al objeto de aclarar los párrafos alegados.

Consecuencias en el Informe: Se propone modificar la actual redacción del párrafo 1º de la página 74 del borrador del Informe, que quedaría con la siguiente redacción: “En la ejecución de los contratos formalizados en la muestra de expedientes analizados se ha puesto de manifiesto la conveniencia de que el SERVEF procure ajustarse a los plazos inicialmente previstos, evitando el recurso a las prórrogas, modificaciones contractuales y reasignación de las anualidades.”

59.- Apartado 11.4. Párrafo 3º de la página 74 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: En todas las facturas que soportan los gastos de estos contratos figura el conforme de los jefes de los servicios correspondientes. Dichas facturas fueron con posterioridad intervenidas de conformidad por la Intervención Delegada y pagadas.

Comentarios: El Informe no dice que no se haya dado conformidad por los jefes de los servicios a las facturas que soportan los gastos de los contratos, sino algo más sencillo, pero a la vez más necesario, como es que los cálculos aritméticos de las facturas han de ser revisados y que de esa acción debe dejarse evidencia de que se ha realizado. En cualquier caso, es cierto que la expresión del borrador puede ser malinterpretada.

Consecuencias en el Informe: Se propone la supresión del párrafo 3º de la página 74 del borrador del Informe.

60.- Apartado 12.2. Párrafo 6º de la página 76 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: El SERVEF acepta y reconoce la apreciación y por ello tiene previsto desarrollar expedientes de contratación en aras a una gestión más eficiente de determinados gastos que actualmente se tramitan como contratos menores, en momentos diferentes de la anualidad y por los más de setenta centros administrativos con que cuenta la Entidad.

Comentarios: No es una alegación, sino que se hace referencia a las actuaciones que se están desarrollando.

Consecuencias en el Informe: Se propone mantener la actual redacción del borrador del Informe.

61.- Apartado 12.2. Párrafo 8º de la página 77 y párrafo 1º de la página 78 del borrador del Informe

Resumen de la alegación: Una vez efectuadas las alegaciones y tras la aportación de la documentación no contemplada en el Informe, se solicita encarecidamente, en aras a una mayor objetividad, que la Sindicatura efectúe una nueva redacción de estas recomendaciones.

Comentarios: No se trata propiamente de una alegación. Pero de lo aportado por el SERVEF en el escrito de alegaciones y, a la vista de las propuestas de modificación del Informe que se han propuesto, se podrían matizar las dos recomendaciones referidas al área de contratación.

Consecuencias en el Informe: Se propone la refundición del párrafo 8º de la página 77 y del párrafo 1º de la página 78 del borrador del Informe, en un único párrafo, que tendría la redacción siguiente: “n) El SERVEF debe implementar las diversas recomendaciones recogidas en el apartado 11 del Informe, al objeto de procurar una gestión más eficiente en la tramitación de los expedientes de contratación que gestiona, que se ajuste a los preceptos recogidos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”